



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13673

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 15 DE MAYO DE 2016****587315**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 003-2016-MIDIS.- Aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad **587316**

ENERGIA Y MINAS

RR.DD. N°s. 084, 086 y 087-2016-MEM/DGE.- Aprueban renuncia total a la autorización otorgada a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A. para la exploración de recursos geotérmicos en zonas denominadas Pasto, Suche y Atarani **587345**

INTERIOR

R.S. N° 166-2016-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú al Reino de España, en comisión de servicios **587348**

SALUD

D.S. N° 020-2016-SA.- Modifican Decreto Supremo N° 014-2016-SA, que declaró en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali **587349**

D.S. N° 021-2016-SA.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú **587360**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 305-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU, en comisión de servicios **587369**

R.D. N° 1686-2016-MTC/15.- Autorizan a SGS DEL PERÚ S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **587370**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 060-2016-INGEMMET/PCD.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del año 2016 **587371**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA

DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 082-2016-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios **587371**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 010-024-0000189.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **587374**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 070-2016-SUSALUD/S.- Aprueban la modificación del Reglamento del Proceso de Elección de la Entidad Prestadora de Salud y del Plan de Salud para Asegurados Regulares y Disposiciones Complementarias sobre el Plan de Salud para Asegurados Regulares **587374**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 025-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay, en comisión de servicios **587375**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0132-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **587376**

Res. N° 0413-2016-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 060-2015 de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **587376**

Res. N° 0415-2016-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 0053-2015-MVMT del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **587379**

Res. N° 0420-2016-JNE.- Confirman el Acuerdo Municipal N° 160-2015-MPCH/A del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **587381**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2114-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a EE.UU., en comisión de servicios **587384**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Circular N° AFP-155-2016.- Actualizan códigos de operación vigentes **587385**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

R.A. N° 098-2016-MDA.- Aceptan renuncia de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **587386**

R.A. N° 103-2016-MDA.- Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **587387**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2016-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, en la línea de lo señalado, la Ley N° 29792 consagra que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, a tales efectos, la citada Ley N° 29792 reconoce en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la rectoría de las políticas nacionales de su responsabilidad, y su

**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

D.A. N° 009-2016/MDA.- Aprueban puntos de venta de comercio informal en diversos giros **587389**

**MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA**

Ordenanza N° 237-MDC.- Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Cieneguilla **587389**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 005-2016-MDL.- Aprueban la Directiva N° 003-2016-MDL/GSAT que regula el otorgamiento de la tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente **587389**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 002-2016-CM/MDSA.- Establecen régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de ríos, quebradas y canteras dentro de la jurisdicción del distrito **587390**

competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se declaró de interés público nacional, las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1197, se encarga al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la coordinación de las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, para lo cual podrá dictar las disposiciones que sean necesarias en el marco de dicha coordinación;

Que, asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1197, se dispone que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, en la cual se define la participación de las entidades públicas, intervenciones, mecanismos de coordinación, entre otros;

Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha elaborado, sobre la base de lo desarrollado en el marco del Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas conformado en el seno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, así como en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", una propuesta de Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), dirigida en específico a las comunidades nativas de la Amazonía, como instrumento técnico que, además de articular las intervenciones de los distintos Sectores, Gobiernos Regionales y Locales en el territorio de dichas



comunidades, se propone garantizar que los servicios que presta el Estado estén disponibles para la Comunidades Nativas y que la modalidad de entrega de dichos servicios sea culturalmente pertinente, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las poblaciones indígenas de la Amazonía;

Que, la mencionada estrategia reconoce la necesidad de contar con una estructura que permita el flujo progresivo de recursos y decisiones entre Sectores y entre diversos niveles de Gobierno, a fin de que los servicios en sus puntos de entrega sean debidamente proporcionados, bajo estándares de calidad y pertinencia cultural, para el logro de resultados en las personas;

Que, por lo indicado, resulta necesario aprobar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), en tanto instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social en las Comunidades Nativas de la Amazonía peruana, a través de la intervención articulada de los diversos Sectores y niveles de Gobierno involucrados, de acuerdo con sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), que en anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Ejecución e Implementación

Cada entidad pública involucrada en la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), dentro del ámbito de sus competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestal, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, correspondiendo a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros el seguimiento de los resultados alcanzados y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la coordinación de las intervenciones vinculadas.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS) se financiarán de manera progresiva, con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas entidades deberán considerar en la etapa de programación y formulación presupuestaria, los recursos orientados al referido financiamiento.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo y su anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Actualización de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

Encárguese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la actualización del documento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que para todos los efectos constituye la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, para lo cual propone, en un plazo no mayor a 60 días calendario desde la vigencia de

la presente norma, el proyecto de decreto supremo respectivo, el que debe contener la incorporación de las intervenciones indicadas en el anexo de la presente norma.

Segunda.- Programas Presupuestales

Los Programas Presupuestales involucrados en la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), se rigen por la normatividad que regula la identificación, diseño, revisión, modificación y registro de Programas Presupuestales, por lo que su continuidad no depende de lo establecido en dicha Estrategia, y cualquier modificación que implique su adecuación a la misma deberá cumplir con la referida normatividad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ESTRATEGIA DE ACCIÓN SOCIAL CON SOSTENIBILIDAD - EASS

Índice

- I. Introducción
- II. Definiciones
- III. Diagnóstico sobre la situación actual de las Comunidades Nativas de la Amazonía
- IV. Objetivos
- V. Enfoques orientadores y dimensiones transversales de la EASS
- VI. Resultados e intervenciones priorizados
- VII. Estrategia de implementación
 1. Factores que limitan o impiden el acceso de las comunidades nativas a los servicios del Estado
 2. Medios para superar los factores mencionados
 3. Gestión articulada entre sectores y distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local)
- VIII. Monitoreo de la EASS
- IX. Medidas normativas y presupuestales.

I. Introducción.

La Amazonía peruana es la región que concentra la mayor variabilidad cultural y lingüística del país. En ella viven 416,965 pobladores indígenas asentados en 1,929 comunidades nativas, las que están organizadas en 51 pueblos indígenas¹, y cuyas familias hablan 43 de las 47 lenguas indígenas existentes en el Perú².

A lo largo de la historia las comunidades nativas han sido sistemáticamente excluidas de las políticas públicas del Estado, o han sido víctimas de políticas que atentaban contra el ejercicio de sus derechos. Ejemplo de ello es el restringido acceso que tienen estas comunidades a los servicios ofrecidos por el Estado o, en los casos en que sí los reciben, éstos no cumplen con los estándares

¹ La cifra corresponde a las "Personas que viven en centros poblados ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía." Ha sido calculada y actualizada por la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Viceministerio de Interculturalidad (2015). Tomado de: Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonía - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 17.

² Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonía - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 17.

de calidad requeridos, además de que la modalidad de entrega no es culturalmente pertinente.

Como consecuencia de ello las comunidades nativas cuentan con los peores indicadores de desarrollo a nivel nacional como los mayores índices de pobreza y extrema pobreza, la más alta tasa de desnutrición crónica, los peores desempeños en matemática y comprensión lectora, el más bajo porcentaje de acceso a los servicios básicos, entre otros.

Frente a esta situación la Marina de Guerra del Perú organizó, por muchos años, un conjunto de visitas llamadas "acciones cívicas" a través de sus embarcaciones en los ríos de la Amazonía, en las que ofrecía principalmente atenciones de salud a las comunidades más alejadas y desprotegidas. Con el tiempo, el enfoque de seguridad asociado con el enfoque de desarrollo hizo ver la necesidad de reforzar la presencia del Estado. Se decidió pasar de acciones cívicas tradicionales a acciones sociales sostenibles, con la participación de diferentes entidades públicas y privadas, respetando la diversidad cultural. En ese marco, se diseñó en el 2012 la primera Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS) en la cuenca del río Napo, la que incluía tres componentes: una Plataforma Local, una Plataforma Itinerante y una Plataforma de Soporte a las Telecomunicaciones. La **Plataforma Itinerante** (PIAS) se hacía mediante una nave que iba por el río Napo en salidas de 45 días, 5 veces al año, para trasladar diversos servicios y programas del Estado de manera articulada. La **Plataforma de Gestión Local** permitió organizar a las autoridades y la sociedad civil en varios Comités de Gestión Local, organizando la salida y llegada de la nave, los horarios, la implementación de los servicios y complementariedad de los mismos, así como la formulación de proyectos de inversión pública que garantizaran la atención y protección de la población, especialmente de las niñas, niños y adolescentes. Finalmente, la **Plataforma de Soporte a las Telecomunicaciones** facilitaba la comunicación entre las comunidades y gestores locales mediante el uso de tecnologías.

La EASS fue acogida como una línea de trabajo de la Comisión Multisectorial Permanente del **Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021 (PNAIA)** y, en julio del 2012, se creó una Subcomisión Especial para el Seguimiento a la EASS en la zona del Napo. El Ministerio de la Mujer y las Poblaciones Vulnerables-MIMP asumió la coordinación de la implementación de la estrategia y la Marina de Guerra del Perú se encargó de la Secretaría Técnica, integrada además por PCM, MINSA, MINEDU, MINJUS, MINAM, MIDIS, DEVIDA y RENIEC. Desde entonces, los sectores decidieron adecuar sus intervenciones para dar respuesta a las necesidades y problemas de los pobladores de la cuenca, de acuerdo a los objetivos del PNAIA. Entre el 2012 y el 2014 se brindaron 82,499 atenciones a la población que vive en los tres distritos de la cuenca del Napo: Torres Causana, Napo y Mazán, a la que se acercaron varios servicios del Estado: Salud (DIRESA), Seguro Integral de Salud (SIS), registro de identidad (RENIEC), acompañamiento pedagógico (MINEDU), prevención de situaciones de riesgo en niñas, niños y adolescentes (MIMP-DEVIDA), programas sociales (Juntos y Pensión 65 del MIDIS) y la inclusión financiera de poblaciones de la cuenca a través de la prestación de servicios del Banco de la Nación, con el apoyo logístico de la Marina de Guerra del Perú.

Posteriormente, y con el objetivo de "... desarrollar y ejecutar estrategias para el cierre de brechas a través de intervenciones articuladas a nivel interministerial e intergubernamental en las comunidades nativas de la Amazonia"³, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS conforma -en noviembre del año 2014- el Grupo de Trabajo Comunidades Nativas Amazónicas⁴, el mismo que está conformado por: el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Producción.

Por su parte el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, en tanto responsable de la política de desarrollo e inclusión social, ha diseñado y está aplicando la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" – ENDIS, instrumento de gestión pública elaborado para organizar las intervenciones de los distintos Sectores Públicos y Niveles de Gobierno en torno a resultados y metas orientadas al desarrollo e inclusión social de las personas de mayor pobreza y vulnerabilidad. La ENDIS incluye aspectos transversales como los enfoques de género y de interculturalidad, así como la especial atención a las personas con discapacidad, y a fin de asegurar la aplicación de estos enfoques en las políticas públicas, el MIDIS se propone elaborar los instrumentos específicos necesarios, en coordinación con los sectores competentes⁵.

Adicionalmente, mediante la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se declaró de interés público nacional las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía.

Con fecha 21 de setiembre de 2015, se emitió el Decreto Legislativo N° 1197, que en su Artículo 3 encarga la coordinación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad dirigida a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Ello permite al MIDIS coordinar las acciones necesarias entre los sectores y niveles de gobierno involucrados, así como presentar las propuestas técnicas y operativas necesarias para el logro de sus objetivos y resultados.

Por su parte desde diciembre del 2015 el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza – CONADIF, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores⁶, ha identificado las áreas críticas de frontera, y actualmente formula y promueve -en coordinación con los gobiernos regionales y locales respectivos- la ejecución de planes de acción directa, según sus respectivas competencias, orientados a revertir la situación que motivó este calificativo. Las áreas críticas de frontera en las que se están formulando Planes de Acción Directa son: la cuenca superior del río Santiago (Amazonas), la cuenca superior del río Comaina – Numpatkaim – Alto Cenepa, en la Cordillera del Cóndor (Amazonas), la cuenca superior del río Morona (Loreto), el Trapecio Amazónico (Loreto), el distrito de Yaquerana (Loreto), la cuenca superior del río Tamaya, en Masisea (Ucayali), el distrito de Yurúa (Ucayali), la provincia de Purús – Il Etapa (Ucayali), y el distrito La Yarada Los Palos (Tacna).

Es entonces, en el marco del Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas, así como de la ENDIS y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1197, que el MIDIS consideró necesario diseñar una propuesta de Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS dirigida a los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, a fin de contar con un instrumento técnico que además de articular -en una lógica de logro de

³ Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales. PCM. Informe del Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas

⁴ Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales. Presidencia del Consejo de Ministros, 2da. Sesión Ordinaria, 18 de noviembre de 2014.

⁵ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – ENDIS. Aprobada por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS. Febrero 2014. Página 22.

⁶ El CONADIF está integrado por: el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; los Ministros de Estado de acuerdo a los temas de agenda; los Gobernadores Regionales de las regiones de frontera; tres Alcaldes representantes de las Municipalidades Provinciales de frontera; tres Alcaldes representantes de las Municipalidades Distritales de frontera; y el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.

resultados- las intervenciones de los distintos Sectores, Gobiernos Regionales y Locales en el territorio de dichas comunidades, se propone garantizar que los servicios que presta el Estado estén disponibles para la Comunidades Nativas y que la modalidad de entrega de los mismos sea culturalmente pertinente, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las poblaciones indígenas de la Amazonía.

En el segundo capítulo de esta EASS se presentan un conjunto de definiciones útiles para una mayor comprensión del documento. En el tercero se presenta un breve diagnóstico sobre la situación actual de las comunidades nativas en diversos aspectos. En el cuarto capítulo se presentan los objetivos de la EASS. En el quinto se da cuenta de los enfoques orientadores y dimensiones transversales de la presente estrategia, tales como interculturalidad, territorial, de gestión por resultados, entre otros. En el sexto capítulo se presentan los resultados e intervenciones priorizados -dirigidos a solucionar los problemas identificados en el diagnóstico y organizados de acuerdo al ciclo de vida. En el séptimo capítulo se propone una estrategia de implementación que comprende la identificación de factores que limitan o impiden el acceso de las comunidades nativas a los servicios del estado, los medios para superar dichos factores y una propuesta de gestión articulada para ello. En el octavo capítulo se presenta una propuesta de monitoreo de la EASS y en el octavo se proponen consideraciones a tomar en cuenta referidas a medidas normativas y presupuestales vinculadas con la EASS.

II. Definiciones

1) Cultura

"Formas aprendidas de pensar, sentir y hacer que comparte un grupo social, basadas en valores, conocimientos, tradiciones, costumbres, símbolos y otros. Es la expresión de la totalidad de la vida social del hombre y se caracteriza por su dimensión colectiva. Una cultura se construye, cambia y/o resignifica en diálogo con otras culturas"⁷.

2) Pueblo Indígena u Originario

"Los pueblos indígenas u originarios son colectivos humanos que cumplen con poseer una identidad indígena u originaria, que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que perteneció el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, cualquiera que sea su situación jurídica actual, y la conservación de todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"⁸.

3) Comunidad nativa

"Son poblaciones que tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso (Decreto-Ley 22175). Las Comunidades Nativas se reconocen en el marco del Decreto Ley 22175, sobre Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva"⁹.

4) Diversidad cultural

"Da cuenta de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva y de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de las demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad"¹⁰.

5) Interculturalidad

"Proceso permanente de diálogo, de intercambio y de aprendizaje entre diferentes culturas en un clima de respeto mutuo e igualdad que permite la revaloración y reafirmación de la identidad cultural de cada pueblo. Este

respeto mutuo solo es posible a partir del reconocimiento de las capacidades y derechos de las personas, grupos, comunidades y poblaciones por encima de las diferencias sociales y culturales. Este diálogo se basa en la aceptación de las partes como interlocutores válidos, con la posibilidad de negociar e intercambiar sentidos y prácticas distintas"¹¹.

6) Inclusión social

"Inclusión social es la situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio. En ese sentido, la política de desarrollo e inclusión social forma parte de la política social que el Estado implementa de modo universal y sectorial, como lo son, por ejemplo, la política de salud o la de educación. La política de desarrollo e inclusión social, por su parte, prioriza a aquellas personas en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad, que no logran ser cubiertas por la política social universal"¹².

7) Políticas públicas interculturales

"Son las políticas que responden a la diversidad cultural, y se basan en la atención diferenciada y equitativa de las necesidades e intereses de la ciudadanía. Deben garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos y por ello atender a la población de manera (i) integral, tomando en cuenta todos los aspectos de la vida humana, así como a todos los grupos culturales del país, (ii) transversal, considerando la necesidad de tener una atención diferenciada en todos los sectores y niveles de gobierno, (iii) institucional, implementando una gestión pública que reconozca la diversidad cultural y utilice el enfoque intercultural como herramienta metodológica para su accionar, y finalmente, (iv) a través del reconocimiento de la población indígena como un interlocutor válido en los diferentes espacios públicos"¹³.

8) Servicios con pertinencia cultural

"Servicios públicos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación, es decir, que se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio"¹⁴.

9) Participación Indígena

"La participación indígena es el involucramiento de los representantes de las organizaciones indígenas en la elaboración, implementación, evaluación de políticas, planes, programas o en aquellos procesos que signifiquen la toma de decisiones por parte de actores estatales. Estos

⁷ Ministerio de Cultura: "Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos". Abril 2015. Página 9.

⁸ Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 7.

⁹ Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 7.

¹⁰ Ministerio de Cultura: "Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos". Abril 2015. Página 9.

¹¹ Ministerio de Cultura: "Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos". Abril 2015. Página 8.

¹² Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: "Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - Incluir para Crecer". Aprobada por D.S. Nº 008-2013-MDIS. Abril 2013.

¹³ Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 8.

¹⁴ Ministerio de Cultura: "Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos". Abril 2015. Página 13.

procesos de toma de decisiones deben estar relacionados a asuntos que afectan sus intereses o derechos”¹⁵.

10) Plan de Vida

“El Plan de Vida es un instrumento de planificación estratégica colectivo, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para alcanzarlo... Algunos de los otros nombres con los que también se conoce al Plan de Vida en el Perú son Plan de Vida Plena, Plan de Calidad de Vida, y Plan de Buen Vivir, entre otros”¹⁶.

11) Tierra y Territorio

“La tierra es un recurso natural, formada por determinado suelo, subsuelo y sobresuelo, un bien productivo que puede constituirse en un predio rústico pasible de ser objeto de un derecho de propiedad distinto de los predios urbanos y que por sus características está relacionado con la supervivencia humana de cierto grupo de personas”¹⁷.

En el Perú, la Constitución Política y la Ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establecen que los recursos naturales, incluyendo al suelo, subsuelo y tierras, constituyen Patrimonio de la Nación. Por su parte, el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, que estableció que la parte del territorio de las comunidades nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso a las comunidades.¹⁸

La tierra de los pueblos indígenas puede ser caracterizada como “el área geográfica que habita una comunidad y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura”¹⁹.

El artículo 17 de la mencionada Ley N° 26821, establece que los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de las comunidades campesinas y nativas, pueden beneficiarse, gratuitamente y sin exclusividad, de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales, siempre que no existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado. El artículo 15 del Convenio 169 de la OIT señala que el aprovechamiento de recursos naturales en las tierras de los pueblos indígenas u originarios se realizará previo procedimiento de consulta a los pueblos indígenas.

El concepto de territorio es más amplio y abarca dos dimensiones:

- El espacio, expresado en la demanda por el uso, goce y manejo de los recursos naturales.
- Los procesos, expresado en el reclamo sobre el control de los procesos de orden político, económico, social y cultural de acuerdo a la normativa propia de los PPII y así asegurar la reproducción y continuación material del propio grupo.

La Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconoce a los pueblos indígenas u originarios derechos a la tierra y al territorio, es decir reconoce que el uso de los recursos naturales que en se encuentran en su ámbito geográfico, constituyen parte de sus “derechos colectivos”.

Dado lo anterior se puede concluir que el término tierra forma parte del término territorio. Con el derecho a la tierra se busca garantizar una prerrogativa sobre el suelo en el que se habita y del que se obtienen los medios de subsistencia físicos y culturales; con el derecho al territorio se busca el reconocimiento de un poder de gestión compartido con el Estado, del suelo y los recursos naturales existentes en él”^{20 21}.

12) Derecho al Desarrollo de los Pueblos Indígenas

“Es el derecho a participar en un desarrollo cultural,

social y económico que les permita realizar plenamente el resto de derechos humanos individuales y colectivos. El Convenio 169 de la OIT señala que los pueblos tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Como señala la OIT “El punto de partida fundamental consiste en comprender que los pueblos indígenas son pueblos distintos, con sus propias historias, territorios, estrategias de medios de vida, valores y creencias, por lo que tienen sus propias ideas con respecto a la pobreza y al bienestar (...)”²².

13) Derechos colectivos.

El artículo 89 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado Peruano respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. En el mismo artículo, además se reconoce que las Comunidades Campesinas y las Nativas son autónomas en su organización, en lo económico y administrativo y se establece que la propiedad de sus tierras es imprescriptible (salvo en caso de abandono).

El Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los derechos colectivos son los derechos “que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural”²³.

¹⁵ Snoeck, Sébastien. El derecho a la participación de los pueblos indígenas en los asuntos que les conciernen. Pág. 3-5. En: http://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/125_Informe_participacion_PPII.pdf. Tomado de Ministerio de Cultura: “Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia – ENCA” (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 9.

¹⁶ Ministerio de Cultura: “Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva”. Página 10-11. Aprobada por Resolución Ministerial N° 103-2016-MC. Marzo 2016.

¹⁷ Castillo Castañeda, Pedro. El derecho a la tierra en el marco del derecho Internacional. Pág. 18, 2009.

¹⁸ Esta Ley se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N° 003-79-AA, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

¹⁹ Berraondo López, Mikel. Tierras y territorio como elementos sustantivos del derecho humano al medio ambiente. Pág. 479-480. En: Pueblos Indígenas y Derechos Humanos, 2006.

²⁰ Artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT; artículos 25-28, 10, 29, 30 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Corte IDH, sentencia caso *Saramaka vs. Surinam*, pie de página 63.

²¹ Ministerio de Cultura: “Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia – ENCA” (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Páginas 9 y 10.

²² OIT. Los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica – Una Guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT. Pág. 117. Tomado de: Ministerio de Cultura: “Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia – ENCA” (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 10.

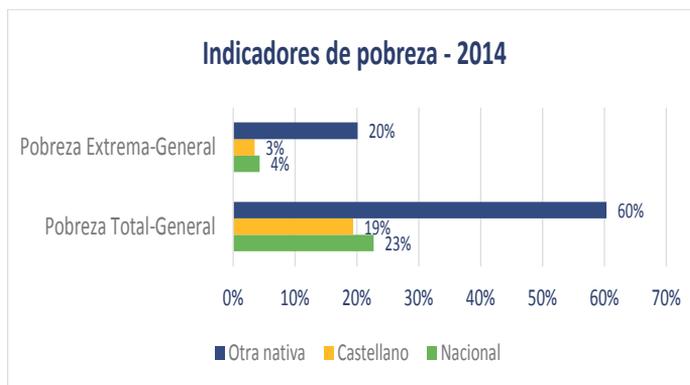
²³ Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Artículo 3. Definiciones, ítem f.

III. Diagnóstico sobre la situación actual de las Comunidades Nativas de la Amazonía.

La Amazonía peruana es la región que concentra la mayor variedad cultural y lingüística del país. En ella viven 416,965 pobladores indígenas asentados en 1,929 comunidades nativas, las que están organizadas en 51 pueblos indígenas reconocidos oficialmente²⁴, y cuyas familias hablan 43 de las 47 lenguas indígenas existentes en el Perú.

A lo largo de la historia las comunidades nativas han sido sistemáticamente excluidas de las políticas públicas del Estado, o han sido víctimas de políticas que atentaban contra el ejercicio de sus derechos. Como consecuencia de ello estas comunidades cuentan con los peores indicadores de desarrollo a nivel nacional y respecto a otros grupos poblacionales según lengua materna²⁵.

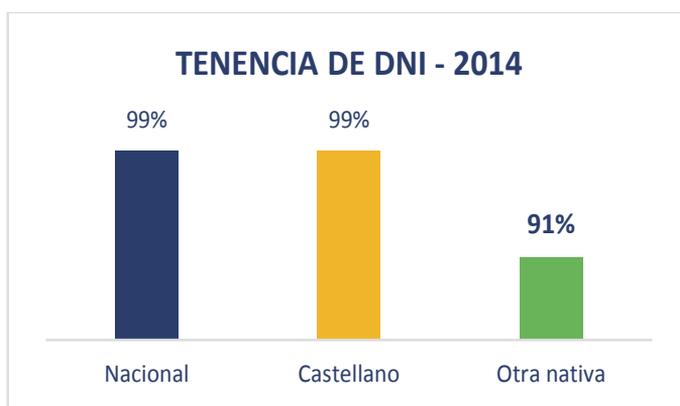
Así por ejemplo, de acuerdo a los datos para el 2014 de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), el 60.4% de la población de las comunidades nativas se encuentra en situación de **pobreza**, mientras que el 20.1% está en **pobreza extrema**. Esta situación contrasta significativamente con la población no indígena, ya que de ella sólo el 19.4% en pobre y el 3.5% es pobre extremo²⁶.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Nacional de Hogares, 2014.

Elaboración propia.

Cerca del 10% de la población de las comunidades nativas no cuenta con **DNI** a pesar de los esfuerzos de ampliación de cobertura de la población con documento de identidad hechos por los gobiernos en los últimos diez años. Esta situación particularmente preocupante ya que limita el acceso de estos ciudadanos a los servicios ofrecidos por el Estado, como el Seguro Integral de Salud (SIS) y los Programas Sociales²⁷. Esta situación es más grave en el caso de los menores de 12 meses, dado que sólo el 49% de este grupo de edad tiene CUI, mientras que el 62.3% ha sido registrado en la Municipalidad o en la RENIEC²⁸.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Nacional de Hogares, 2014.

Elaboración propia.

²⁴ La cifra corresponde a las "Personas que viven en centros poblados ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía". Ha sido calculada y actualizada por la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Viceministerio de Interculturalidad (2015). Tomado de: Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonía - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 17.

²⁵ Los datos para comunidades nativas corresponden al grupo poblacional cuya lengua materna es "otra lengua nativa" en las estadísticas oficiales del INEI.

²⁶ Para el cálculo de los datos se procesó la información considerando la lengua materna declarada por el jefe del hogar encuestado. La población de las comunidades nativas es aquella cuyo jefe del hogar o cónyuge declararon tener como lengua materna una lengua amazónica, mientras que la población no indígena, es aquella cuya lengua materna es el castellano. Información procesada a partir de: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Encuesta Nacional de Hogares 2014.

²⁷ Íd.

²⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, 2014.

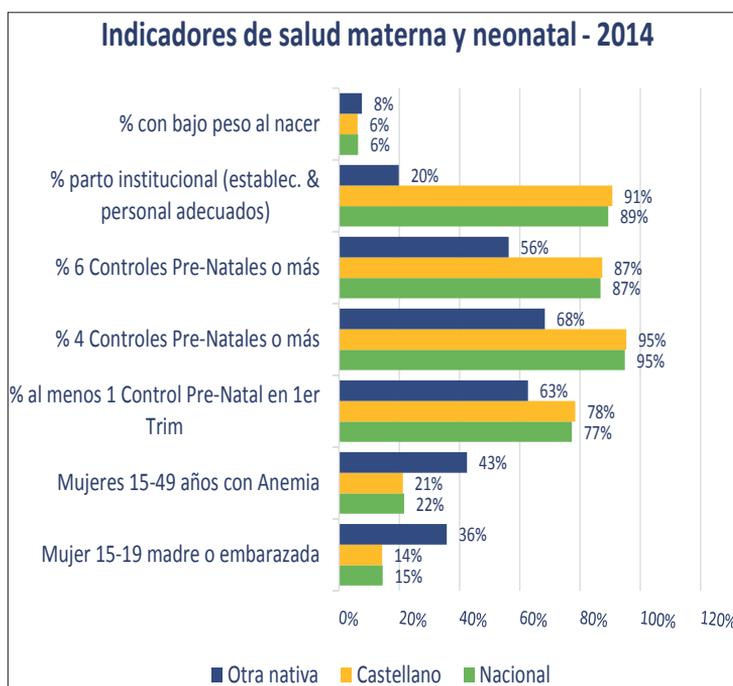
En **salud**, de acuerdo a cifras de la ENAHO 2014, el 22.6% de la población de las comunidades nativas no cuenta con ningún tipo de seguro de salud, mientras que el 77.4% está asegurada en el SIS²⁹. Sin embargo, contar con un seguro no garantiza que tengan disponibilidad ni acceso al servicio de salud, ni mucho menos que el servicio que reciben sea de calidad o tenga pertinencia cultural.

Ejemplo de lo anterior es la baja cobertura de parto institucional de las gestantes en las comunidades nativas. Así, según datos de la ENDES para el 2014³⁰ solo el 19.9% de las gestantes recibieron este servicio para su último nacimiento, a diferencia del 90.7% de las gestantes no indígenas. Esta situación es particularmente grave dada la alta causalidad que existe entre la baja cobertura de parto institucional y la alta razón de mortalidad materna³¹.

Adicionalmente vemos que entre las mujeres gestantes de las comunidades nativas existe una baja cobertura de control pre-natal. Especialmente preocupante es que sólo el 62,7% acudió a un control en el primer trimestre de su embarazo, ya que es en este período en el que deben realizarle los exámenes de laboratorio para detectar la presencia de infecciones de las vías urinarias (IVU) o las de transmisión sexual (ITS) y tratarlas oportunamente, ya que existe una clara relación entre la IVU y el parto prematuro.

Llama la atención también la altísima proporción (43%) de mujeres de 15 a 49 años con anemia, especialmente porque la falta de micronutrientes en las gestantes se asocia con las dos principales causas de mortalidad neonatal: el nacimiento prematuro y el bajo peso al nacer.

Otro dato importante relacionado a la salud materna es el embarazo adolescente. De acuerdo a los datos de la ENDES 2014, el 35.8% de las mujeres de las comunidades nativas de 15-19 años están embarazadas o ya son madres³². Como es sabido, las adolescentes embarazadas tienen un mayor riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), 2014.
Elaboración propia.

La situación de las niñas y niños de estas comunidades no es diferente. De acuerdo a la ENDES del 2014, el 55.3% de la población de las comunidades nativas menor de cinco años sufre de desnutrición crónica, frente al 15.8% de la población no indígena³³. Como sabemos la desnutrición crónica es un indicador del inadecuado desarrollo cerebral de los niños/as, y si no se previene antes de que cumplan los tres años, ésta será irreversible por el resto de su vida y provocará daños que impactarán en su futuro: tendrán menores capacidades cognitivas y mayores problemas de aprendizaje durante la edad escolar, y menores capacidades productivas para generar ingresos durante la edad adulta, además de un elevado riesgo de adquirir enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión, infartos) después de los 45 años.

La principal causa de la desnutrición crónica es la presencia de infecciones respiratorias agudas (IRA) y enfermedades diarreicas agudas (EDA) durante los primeros 36 meses de vida. En el caso de este grupo poblacional, el 28,4% tuvo IRA y el 24,1% tuvo EDA en las dos semanas anteriores a la encuesta. A su vez las intervenciones clave del servicio de salud para evitar ambas infecciones son la aplicación de las vacunas contra el rotavirus y contra el neumococo, así como el servicio de control del crecimiento y desarrollo – CRED de los niños/as en los primeros 12 meses de vida. De acuerdo

²⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, 2014.

³⁰ Id.

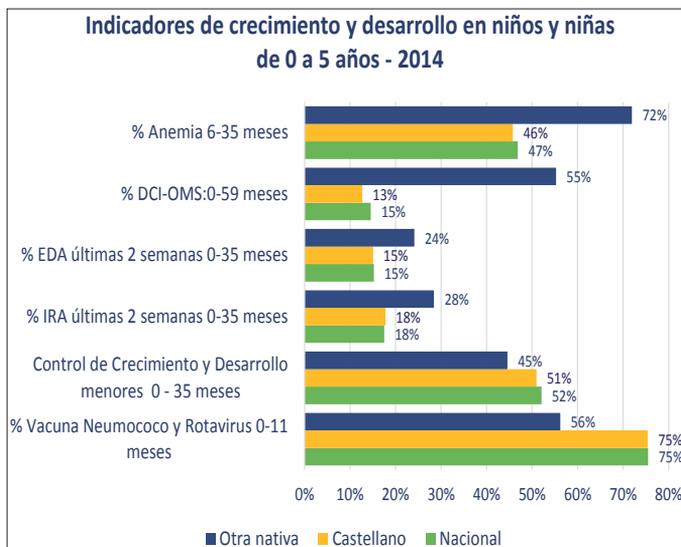
³¹ Existen serias dificultades para estimar el porqué de la mortalidad materna en poblaciones indígenas, por lo que el consenso internacional es utilizar indicadores de proceso y resultado para reducir la muerte materna. En ese caso, se recomienda usar el indicador de cobertura de parto atendido por personal calificado o parto institucional, ya que existe una relación de causalidad directa entre el incremento de la cobertura institucional y la reducción de la mortalidad materna. Para mayor información: Cordero Muñoz, Luis; Luna, A.; Vattuone, M. (2010). Salud de la Mujer Indígena. Intervenciones para reducir la muerte materna. Banco Interamericano de Desarrollo. pp. 41-43.

³² Id.

³³ Id.

a los datos de la ENDES 2014 solo el 56,2% de los niños y niñas de esta edad recibieron las vacunas, y el 44,6% asistió al CRED.

La anemia es otro problema crítico. Para el 2014, el 71,9% de los niños y niñas de 6 a menos de 36 meses de las comunidades nativas están anémicos debido a que, entre otras razones, sólo el 18,7% de ellos/as consumen suplemento de hierro. La anemia también tiene efectos a largo plazo sobre el desempeño cognitivo, el mayor riesgo de adquirir enfermedades infecciosas en la edad adulta, así como sobre el desarrollo del embarazo entre las mujeres gestantes.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2014. Elaboración propia.

Por otra parte las enfermedades metaxénicas, las enfermedades de transmisión sexual y la tuberculosis representan un gran problema entre la población amazónica³⁴. Lamentablemente no contamos con datos para la población cuya lengua materna es *otras lenguas nativas*; por ello tomamos como información referencial la correspondiente a los departamentos amazónicos que albergan al 76% de las comunidades nativas: Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.

En el caso de las enfermedades metaxénicas, Loreto es el departamento no solo con mayor número de casos a nivel nacional de malaria *vivax* sino con una altísima incidencia acumulada de esta enfermedad. Lo mismo ocurre en el caso de dengue³⁵, aunque la incidencia acumulada es mayor en Madre de Dios.

Número de casos e incidencia acumulada anual por 100,000 habitantes (*): malaria, dengue y fiebre amarilla (%).

Enfermedad Metaxénica	2015									
	Amazonas		Loreto		Madre de Dios		San Martín		Ucayali	
	Casos	I.A.	Casos	I.A.	Casos	I.A.	Casos	I.A.	Casos	I.A.
Dengue Total	35	8,28	2.085	200,60	701	510,50	457	54,35	665	134,20
Fiebre Amarilla	0	0,00	5	0,48	1	0,73	4	0,48	0	0,00
Malaria Mixta	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Malaria Falciparum	0	0,00	8.048	774,31	0	0,00	37	4,40	7	1,41
Malaria Vivax	539	127,54	34.318	3.301,80	9	6,55	461	54,83	79	15,94

(*): Incidencia acumulada por 100,000 habitantes: la incidencia acumulada es la proporción de nuevos casos (de enfermos) sobre 100,000 habitantes en un periodo determinado (en este caso setiembre del 2015).

Fuente: Ministerio de Salud, Dirección General de Epidemiología. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública. Enfermedades/Eventos sujetos a vigilancia epidemiológica, semana epidemiológica 38, años 2014-2015

En el caso de enfermedades de transmisión sexual, Ucayali tiene el mayor número de casos de VIH pero es Loreto el departamento con mayor número de casos de SIDA; sin embargo la incidencia acumulada de Madre de Dios es muy superior a la de los demás departamentos. En el caso de la hepatitis B la situación es similar: Loreto acumula el mayor número de casos pero es Madre de

Dios el departamento con mayor incidencia acumulada. Finalmente llama la atención la alta incidencia acumulada registrada por Ucayali para el caso de la sífilis congénita, seguido por San Martín³⁶.

Número de casos de VIH, SIDA, hepatitis B y sífilis, e incidencia acumulada anual por 100,000 habitantes de SIDA, hepatitis B y sífilis.

Departamento	2015			2015			
	VIH		SIDA	Hepatitis B		Sífilis congénita	
	N° de casos	N° de casos	I.A.	N° de casos	I.A.	N° de casos	I.A.
Amazonas	101	5	1,18	4	0,95	1	11,71
Loreto	54	28	2,69	101	9,72	7	32,44
Madre de Dios	18	31	22,58	20	14,56	0	0,00
San Martín	44	14	1,67	32	3,81	10	64,35
Ucayali	199	14	2,83	15	3,03	7	81,33

(*): Incidencia acumulada por 100,000 habitantes: la incidencia acumulada es la proporción de nuevos casos (de enfermos) sobre 100,000 habitantes en un periodo determinado (en este caso setiembre del 2015).

Fuentes: Ministerio de Salud, Dirección General de Epidemiología. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública. Boletín VIH/SIDA setiembre 2015. Ministerio de Salud, Dirección General de Epidemiología. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública. Boletines de Situación Epidemiológica setiembre 2015.

Por último, en el caso de tuberculosis, la incidencia acumulada de los departamentos de Loreto, Madre de Dios y Ucayali es superior al promedio nacional y están en situación de muy alto riesgo.

³⁴ Informe Defensorial N° 169, «La defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicos a una salud intercultural» Lima, Perú, enero de 2015. Tomado de Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia – ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 23.

³⁵ Ministerio de Salud, Dirección General de Epidemiología. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública. Enfermedades/Eventos sujetos a vigilancia epidemiológica, semana epidemiológica 38, setiembre 2015.

³⁶ Íd.

Incidencia (*) de TBC en todas sus formas, 2014

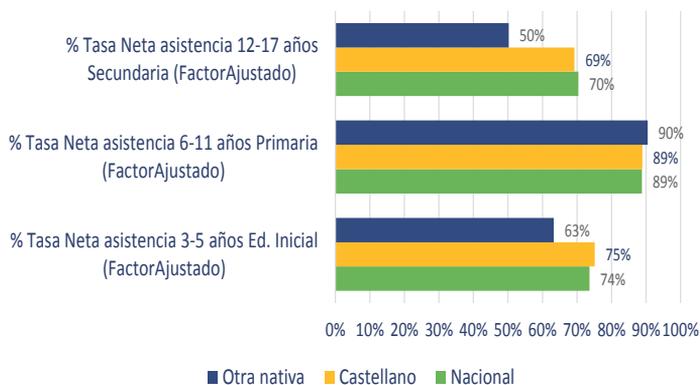
Departamento	Incidencia
Perú	88,8
Amazonas	24,9
Loreto	111,3
Madre de Dios	158,1
San Martín	53,3
Ucayali	128,3

(*) Incidencia: es la cantidad de casos nuevos de una enfermedad que se presenta durante un período de tiempo específico, como un año. En este caso corresponde al año 2014.

Fuente: Alarcón Guizado, Valentina Antonieta: Situación actual de la gestión en el control de TB en el Perú: análisis epidemiológico y operacional. ESN-PCT, Ministerio de Salud. Setiembre 2015. <http://www.tuberculosis.minsa.gob.pe>.

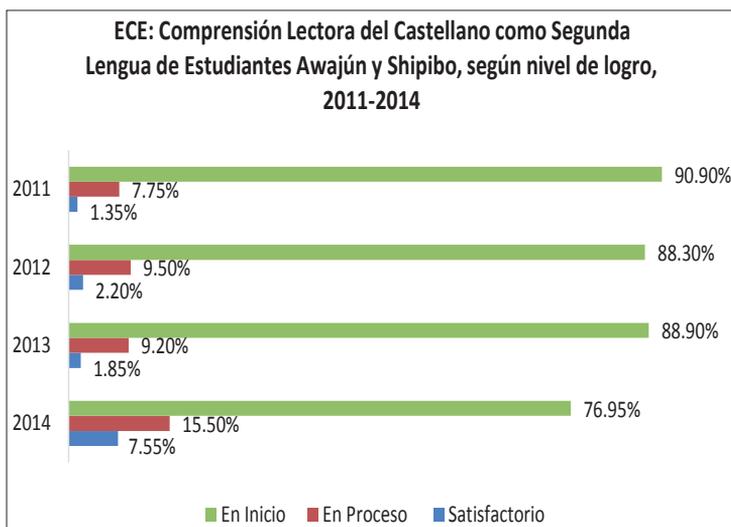
En el ámbito de la **educación**, el 63.3% de los niños y niñas entre 3 y 5 años de la población de las comunidades nativas asiste a la educación inicial, sea esta ofrecida por una IIIEE o por PRONOEI. En el caso de educación primaria, la tasa de asistencia de niños y niñas entre 6 y 11 años es del 90.5%. Finalmente, la mitad de los adolescentes de estas comunidades, el 50.2%, asiste a la educación secundaria y solo el 37% de los jóvenes entre 18 y 25 años terminó la secundaria³⁷.

Indicadores de asistencia escolar en niños, niñas y adolescentes de 3 a 17 años - 2014



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Encuesta Nacional de Hogares, 2014. Elaboración propia.

Asimismo, de acuerdo a los datos de la Evaluación Censal de Estudiantes aplicada a alumnos y alumnas *awajún* y *shipibo* del 4° grado de primaria en el 2014, solo el 7.5% comprende lo que lee en castellano³⁸.

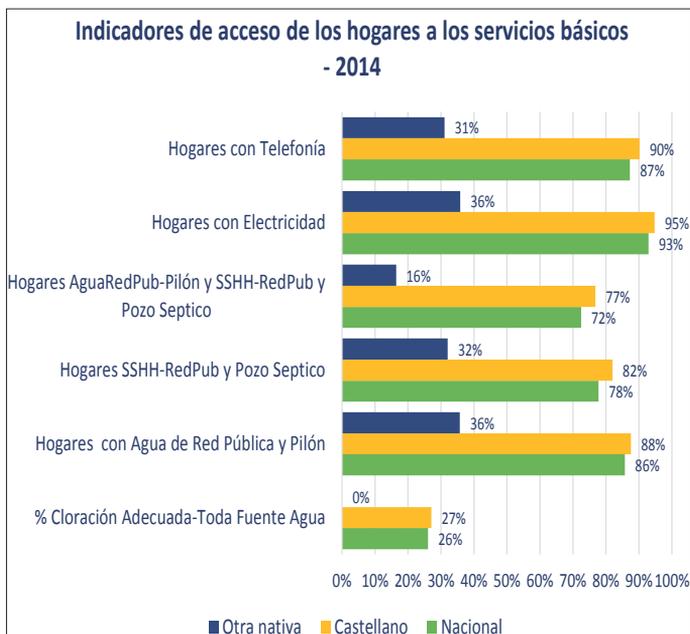


Fuente: Ministerio de Educación. Encuesta Censal de Estudiantes (ECE) 2011-2014. Elaboración propia

³⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), 2014.

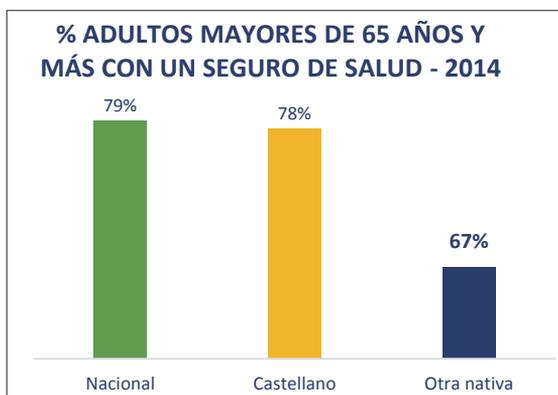
³⁸ Ministerio de Educación. Encuesta Censal de Estudiantes (ECE) 2011-2014.

La población de las comunidades nativas es la más excluida en términos de **acceso a los servicios básicos**. Así por ejemplo, de acuerdo a los datos de ENAHO 2014, sólo el 35,7% de los hogares en las comunidades tiene acceso al servicio de agua a través de red pública o pilón, el 32,1% tiene acceso a servicios higiénicos de red pública o pozo séptico, y sólo 16,4% cuenta con ambos servicios. A ello se suma que sólo el 35,8% de los hogares tienen acceso a la electricidad y 31,1% a la telefonía³⁹.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Encuesta Nacional de Hogares y Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2014. Elaboración propia.

La **atención de los adultos mayores** y la mejora de su bienestar es una preocupación central del MIDIS. En el 2014, solo el 67,3% de los adultos de 65 años y más de las comunidades nativas contaban con un seguro de salud; sin embargo el tener un seguro no garantiza la atención de su salud. Así por ejemplo el 60,2% de estos adultos mayores declara haber tenido enfermedades sin atención. A esta situación precaria se agrega que sólo el 23,4% recibe una pensión, pero sólo el 1% tiene una pensión por jubilación⁴⁰.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2014. Elaboración propia.

Un problema nacional de salud pública es la **violencia familiar**. En la Amazonía, según datos del 2014, más del 70%⁴¹ de las mujeres de cinco departamentos amazónicos han sufrido algún tipo de violencia por parte del cónyuge o la pareja. Si bien, la mayoría de casos son de violencia psicológica o verbal, las cifras en Madre de Dios sorprenden, ya que una de cada diez mujeres ha sido víctima de violencia sexual.

³⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Nacional de Hogares, 2014.

⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2014.

⁴¹ Íd.

Porcentaje de mujeres alguna vez unidas que sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, según tipo de violencia (%)

	2014				2013			
	Total	Psicológica/Verbal	Física	Sexual	Total	Psicológica/Verbal	Física	Sexual
NACIONAL	72.4	69.4	32.3	7.9	71.5	67.5	35.7	8.4
SELVA	72.5	69.7	31.9	7.9	74.0	69.3	38.0	8.5
Amazonas	71.7	68.5	33.1	8.6	71.8	65.8	37.9	6.5
Loreto	75.1	72.9	26.4	5.3	75.6	72.6	36.2	6.0
Madre de Dios	74.6	72.1	34.8	9.8	81.9	78.7	41.8	9.4
San Martín	72.3	68.1	34.6	8.5	72.8	68.1	37.7	6.9
Ucayali	71.0	67.1	32.5	4.9	72.8	67.5	35.7	8.4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2014.

De igual manera, en el siguiente cuadro notamos que el castigo físico constituye aún una forma recurrente de disciplinar a los hijos e hijas. Es importante subrayar que los niños y niñas entre 3 y 6 años que han sido objeto de violencia y/o han presenciado actos de violencia entre el padre y la madre, están en mayor riesgo de desarrollar conductas antisociales durante la edad escolar y adolescencia, maltratar a su pareja en su juventud y de asumir la violencia física como medio para resolver diferencias a la edad adulta, incluso la violencia sexual⁴².

Principales formas de castigo ejercidas por el padre y la madre biológica a sus hijas e hijos (%)

	2014						2013					
	PADRE			MADRE			PADRE			MADRE		
	Palmadas	Verbal	Físico									
NACIONAL	7.7	74.9	25.6	13.6	72.6	42.7	6.1	77.2	29.0	11.4	75.2	48.3
SELVA	5.6	74.0	41.7	9.8	74.3	47.4	6.5	74.7	46.4	9.0	76.6	48.2
Amazonas	2.4	73.2	57.1	5.1	73.6	59.2	3.4	78.9	51.3	5.4	77.3	56.4
Loreto	6.8	65.2	37.8	11.3	64.2	41.0	4.1	62.9	39.2	6.4	66.0	39.5
Madre de Dios	6.6	73.8	35.9	7.6	76.1	43.0	2.7	77.5	37.0	7.9	77.8	38.2
San Martín	3.4	77.5	40.6	6.9	77.5	55.0	11.4	82.5	52.6	12.3	82.6	53.3
Ucayali	9.2	88.9	32.9	15.2	87.6	42.7	6.6	86.4	36.2	13.5	87.1	48.3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2013-2014.

El 41,5% de niñas y niños de 9 a 11 años de edad fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que vive en los últimos 12 meses. El 32,8% fueron víctimas de violencia psicológica y el 26,7% de violencia física, mientras que el 18,0% manifestaron haber sido víctimas de violencia psicológica y física a la vez⁴³.

El 38,9% de adolescentes fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que vive en los últimos 12 meses. El 33% fueron víctimas de violencia psicológica y el 20,2% de violencia física, mientras que el 14,6% manifestaron haber sido víctimas de violencia psicológica y física a la vez.

A esta situación se suma las barreras lingüísticas, económicas, culturales, de género, geográficas, entre otras, que dificulta el acceso a la justicia ordinaria. No hay un sistema de protección dirigido a niñas, niños, adolescentes, mujeres; solo en capitales de distrito o en algunos distritos rurales donde se encuentran DEMUNA, módulos básicos de justicia, ubicándose las cortes superiores de justicia solo en capitales de región. Por ejemplo, en los distritos rurales a donde llegan las Plataformas Itinerantes de Acción Social y existe oferta fija (Gestión Local), no se encuentran instituciones del Estado como fiscalía, juzgados de familia o mixtos, policía, entre otros; y el tiempo y costo para acceder al lugar más cercano que cuente con estas instituciones, además, no puede ser cubierto por la víctimas. En se sentido, la dificultad para interponer denuncias y/o dar seguimiento a casos, así como la insuficiente respuesta del Estado para movilizarse y atenderlos en zonas rurales, termina generando impunidad.

Por otro lado, la búsqueda de mecanismos viables y acordes con las características sociales, económicas y culturales de la población de cada zona, se encuentran en la justicia de paz y justicia especial de comunidades nativas, quienes demandan el fortalecimiento de sus competencias e institucionalización de los mecanismos de actuación y coordinación, para garantizar la prevención, atención y recuperación de las víctimas de violencia familiar y sexual.

Otro tema preocupante en los departamentos de la Amazonía (Loreto, Amazonas, Madre de Dios y San Martín) es la trata de personas. Como puede verse en el siguiente gráfico, estos departamentos registran 686 denuncias por casos de trata entre el 2009 y el 2015. Si bien los demás datos corresponden al nivel nacional, se pueden tomar como referencia para la Amazonía: la mayor parte de víctimas de trata son niñas, peruanas, cuya edad está entre los 13 y 17 años, explotadas sexualmente y engañadas con ofrecimientos de falsas ofertas de trabajo.

⁴² Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia". Comisión Multisectorial Resolución Suprema N° 413-2013-PCM.

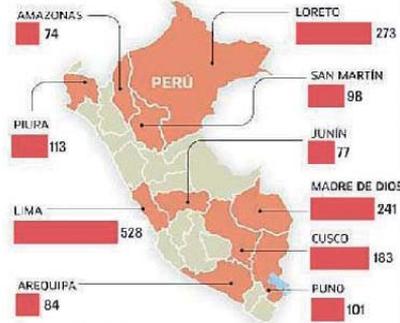
⁴³ Encuesta Nacional Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes 2015 – INEI.

Cifras de Trata de Personas en el Perú

De enero del 2009 a diciembre del 2015 se han registrado 2,573 casos. Lima, Loreto, Madre de Dios y Cusco son las regiones con más denuncias.

Denuncias a nivel nacional

Fecha de Información: 2009 - 2015



Fuente: Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público
Elaborado por CHS Alternativo

Fecha de Información: 2009 - 2014

Características de las víctimas



Modalidad de captación



Fines de la trata



Número de víctimas
Entre el 2009 y el 2014, se registraron un total de 3,911 víctimas

Un tema de importancia para el desarrollo de las comunidades nativas es la **titulación**. Esta es el instrumento jurídico fundamental para su sobrevivencia, ya que "...son la base de la economía, las estrategias de sustento, las instituciones tradicionales, el bienestar espiritual y la identidad cultural particular de la mayoría de los pueblos indígenas"⁴⁴. Actualmente⁴⁵, de las 1,929 comunidades reconocidas, faltan 568 por titular.

Titulación de las Comunidades Nativas

N° de comunidades nativas de la Amazonía por Región	
Región	N° de Comunidades tituladas
Amazonas	170
Ayacucho	1
Cajamarca	2
Cusco	58
Huánuco	8
Junín	159
Loreto	584
Madre de Dios	23
Pasco	98
San Martín	29
Ucayali	229
Total comunidades tituladas	1361
Total comunidades no tituladas	568
Total comunidades	1929

Fuente: "Situación de las Comunidades Nativas actualizada a marzo 2016", DISPACR - MINAGRI, en base a información remitidas por los Gobiernos Regionales.

Por último, si bien las cifras son importantes, aún persisten diversas barreras que dificultan el acceso de las comunidades nativas a los **programas sociales**. Uno de los problemas más frecuentes ocurre en el momento del empadronamiento ya que se cometen errores al momento de registrar los nombres y apellidos de los beneficiarios por desconocer la lengua de la población local. Otro problema importante es la falta de DNI de la población; esto ocurre particularmente en el caso de los adultos mayores, quienes a veces carecen incluso de Acta de Nacimiento o no han sido registrados. Son los adultos mayores también los que tienen mayores dificultades para hacer efectivo el cobro de su pensión en los casos en los que los lugares de pago están en localidades muy lejanas y/o cuando los medios de transporte no son los

más adecuados para su edad, especialmente en el caso de aquellos que tienen dificultades para caminar⁴⁶.

IV. Objetivos

Frente a esta situación la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS se propone los siguientes objetivos:

1) Objetivo general.

El objetivo de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS es mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la población de las comunidades nativas de la Amazonía a partir de la articulación de intervenciones intersectoriales e intergubernamentales orientadas al logro de los resultados previstos.

2) Objetivos específicos.

- Ofertar servicios fijos e itinerantes de calidad y culturalmente pertinentes a la población de las comunidades nativas, es decir que cumplan con los estándares técnicos y éticos previstos por el Estado y que reconozcan el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.
- Proveer a la población de las comunidades nativas los servicios que oferta el Estado, tanto en términos de disponibilidad como de acceso a los mismos.
- Promover la inclusión económica de los hogares amazónicos con economías de subsistencia
- Facilitar información a la población de las comunidades nativas sobre la disponibilidad y el acceso a los servicios del Estado, así como sobre su derecho ciudadano a hacer uso de los mismos.

V. Enfoques orientadores y dimensiones transversales de la EASS

1) Enfoques orientadores

Entendemos por enfoques orientadores aquellos que orientan tanto el diseño de la EASS -en lo que

⁴⁴ Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 18.

⁴⁵ Esta cifra corresponde a mayo de 2016. Sin embargo esta variará en la medida en que continúan los procesos de reconocimiento y titulación.

⁴⁶ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (2012) "Estrategia de Pueblos Indígenas" - Documento elaborado en el marco del diseño del Proyecto de Asistencia Técnica (TAL) de Inclusión Social. Se basa en el Informe de consultoría elaborado por María Elena Planas y María Elena Vattuone.

corresponde a la identificación de resultados, la selección de intervenciones y la programación presupuestal como la ejecución de la misma, es decir, la modalidad de entrega de los servicios, la estrategia de intervención en campo, y el monitoreo de los resultados.

Para la presentación del contenido de cada uno de estos enfoques se ha apelado a las definiciones establecidas por cada uno de los sectores que tienen competencia sobre el tema. A continuación presentamos los cinco enfoques definidos:

- **Enfoque de ciclo de vida:** significa que las intervenciones del Estado se realizan tomando en consideración la etapa de vida en la que está cada individuo. Ello debido a que: 1) sus necesidades son distintas dependiendo de la edad que tenga; 2) cada etapa constituye una única ventana de oportunidad para evitar o resolver un problema; 3) los problemas adquiridos a edad temprana influyen en el desempeño de las personas durante la adolescencia y la adultez; 4) existe evidencia suficiente que sostiene que los efectos de las intervenciones de las políticas públicas con enfoque de ciclo de vida tienen mayor impacto⁴⁷.

- **Enfoque de gestión por resultados:** significa que el Estado: 1) asigna prioritariamente el presupuesto público a aquellas intervenciones que están orientadas al logro de resultados medibles que los ciudadanos requieren, valoran y que impactan de forma sustantiva en su calidad de vida; 2) articula las intervenciones de los distintos sectores y niveles de gobierno en torno a dichos resultados.

- **Enfoque territorial:** es una manera de comprender y promover el desarrollo, en la que se destaca la importancia prioritaria que tiene el territorio, entendido como el entorno geográfico y socio-cultural en el cual y con el cual interactuamos las personas en sociedad⁴⁸. Este enfoque busca articular la acción del Estado y otros actores en ámbitos territoriales demarcados, donde viven comunidades humanas específicas y existen características ambientales, geográficas, demográficas y culturales similares⁴⁹, a través de estrategias integrales y coordinadas, donde el foco lo constituye el espacio multidimensional (económico, social, político, ambiental, cultural)⁵⁰.

- **Enfoque diferencial:** "es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población"⁵¹.

- **Enfoque de Derechos:** este enfoque identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben. Así mismo, procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. El Estado está obligado en todo su accionar a garantizar, respetar y cumplir tanto los derechos humanos individuales como los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁵².

2) Dimensiones transversales

En la ENDIS se plantea que existen aspectos o dimensiones transversales que son relevantes para la ejecución de la política de inclusión social. Entre ellos menciona los aspectos de interculturalidad y de equidad de género.

- **Dimensión intercultural:** es una "herramienta analítica y metodológica que busca la construcción de relaciones equitativas, justas y de respeto a la diferencia entre culturas. Propone el diálogo permanente para favorecer la convivencia entre las distintas culturas en contacto, garantizarle a cada una un espacio para desarrollarse en forma autónoma y promover su integración a la ciudadanía, en el marco de una sociedad culturalmente diversa y multilingüe⁵³. Esto implica para el Estado, incorporar y asimilar como propias las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en la prestación de sus servicios

y en sus políticas de promoción de la inclusión económica, así como adaptar los servicios a las particularidades socio-culturales de dichos grupos"^{54,55}.

- **Dimensión de Igualdad de Género:** "alude a la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo a sus respectivas necesidades y establece que se requiere un tratamiento diferencial para corregir desigualdades y asegurar la distribución justa entre todas las personas, sin distinción de su orientación sexual o identidad de género, de las oportunidades, recursos y beneficios, a fin de que puedan alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos"^{56,57}.

VI. Resultados e intervenciones priorizados

La EASS ha definido un conjunto de resultados e intervenciones que contribuirán al logro de los objetivos mencionados. Estos resultados e intervenciones están organizados de dos formas distintas:

- Aquellos cuya entrega está dirigida a sujetos individuales y familias. En este caso los resultados y productos han sido organizados por Ejes Estratégicos de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - ENDIS, por etapas del ciclo de vida y de acuerdo al enfoque de gestión por resultados y a la dimensión transversal de interculturalidad.

- Aquellos cuya entrega está dirigida a sujetos colectivos. Este es el caso de los resultados a lograr a nivel comunal, como parte de sus derechos colectivos.

1) Los resultados claves y prioritarios previstos para los sujetos individuales y sus familias.

En el siguiente gráfico se muestran los resultados priorizados, los mismos que dan cuenta de los resultados que las intervenciones del Estado, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas⁵⁸, deben lograr en beneficio y en tanto derecho de la población de las comunidades nativas de la Amazonia.

⁴⁷ La evidencia aludida es: 1) Attanasio, Orazio et al. (2008). Better coating for the silver bullet: Improving conditional cash transfers in Urban Mexico. Mimeo. 2) Giddens, A. et al. (2003). Progressive Futures, New Ideas for the Centre-Left. Londres: Policy Network. 3) Serrano, C. (2005). Familia como unidad de intervención de políticas sociales. Notas sobre el Programa Puente-Chile Solidario. Santiago de Chile: CEPAL. Tomado de: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - ENDIS. Aprobada por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS. Febrero 2014. Página 18.

⁴⁸ Concejo Nacional de Educación, "El enfoque territorial y la gestión descentralizada de la educación". Lima, 2014. Página 13. Tomado de: Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 12.

⁴⁹ Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 12.

⁵⁰ Sergio Sepúlveda, Adrián Rodríguez, Rafael Echeverri, y Melania Portilla: El Enfoque Territorial del Desarrollo Rural. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, Dirección de Desarrollo Rural Sostenible. San José, Costa Rica, agosto de 2003 (pág. 117).

⁵¹ Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado, Colombia: ¿Qué es el enfoque diferencial? http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2470:un-gran-proceso-&catid=76:recursos

⁵² Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 11.

⁵³ Ministerio de Cultura y Comisión Andina de Juristas, *Pautas para una gestión intercultural desde los Gobiernos Regionales*. 2014

⁵⁴ Ministerio de Cultura (2015) *Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos*. Lima, Ministerio de Cultura.

⁵⁵ Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 11.

⁵⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017*. 2011

⁵⁷ Ministerio de Cultura: "Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia - ENCA" (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 12.

⁵⁸ Listado de organizaciones representativas de pueblos indígenas del Ministerio de Cultura. Disponible en: <http://bdpi.cultura.gob.pe/lista-de-organizaciones-bdpi>.



Eje estratégico	Eje 2: Desarrollo Infantil Temprano		Eje 3: Desarrollo Integral de niños/as y adolescentes	Eje 4: Inclusión económica	Eje 5: Protección del adulto mayor
	Eje 1: Nutrición Infantil				
Etapa de vida	-9 meses a 0 años	0 a 5 años	6 a 17 años	18 a 64 años	65 a más años
Resultados finales	Reducción de la mortalidad materna entre las gestantes de comunidades nativas	Nacimiento saludable de los niños y niñas de comunidades nativas (peso mayor a los 2,500 gramos; edad gestacional entre las 37 y 41 semanas)	Logros de aprendizaje en comprensión lectora y matemática en niños/as de 6-11 años de comunidades nativas	Ampliación de capacidades y oportunidades económicas para las familias de comunidades nativas	Personas adultas mayores de comunidades nativas autónomas, independientes y con calidad de vida.
		Adecuado estado nutricional en menores de 36 meses de comunidades nativas (evitar la deficiencia nutricional en los primeros 24 meses; evitar la desnutrición crónica antes de los 36 meses) <ul style="list-style-type: none"> Apego seguro en niños/as de comunidades nativas menores de 12 meses Niños y niñas de comunidades nativas caminan solos/as entre los 12 a 18 meses Comunicación verbal efectiva en niños/as de 9 a 36 meses de comunidades nativas Regulación de emociones y comportamiento en niños/as de 2 a 5 años de comunidades nativas Desarrollo de la función simbólica en niños/as de 2 a 5 años de comunidades nativas 	Logros de aprendizaje en comprensión lectora y matemática en niños/as de 12-16 años de comunidades nativas	Reducción del embarazo adolescente en comunidades nativas	Disminución de la morbilidad por ITS y VIH/SIDA en comunidades nativas
	Mejora de las condiciones de habitabilidad de la población de comunidades nativas				
	Eliminación de la violencia familiar y sexual contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y personas adultas mayores de comunidades nativas				

Como se ha mencionado, los resultados e intervenciones dirigidos a sujetos individuales y familias están organizados por ejes estratégicos y etapas del ciclo de vida. A continuación se explica la relevancia de cada uno de estos:

• **Eje estratégico 1 Nutrición Infantil y Eje Estratégico 2 Desarrollo Infantil Temprano (etapa de vida -9 meses a 5 años).**

Desde la gestación hasta los 5 años de edad, las niñas y niños atraviesan por un proceso de crecimiento y desarrollo en el que construyen un conjunto de capacidades y habilidades cada vez más complejas –asociadas a su desarrollo cerebral– como resultado de la interacción entre su propia genética y el entorno en el que viven. La relevancia de esta etapa de vida radica en que estas capacidades y habilidades son las que les permitirán en las posteriores etapas desarrollar todas sus potencialidades y convertirse en el futuro en personas responsables, productivas y saludables. El eje estratégico que abarca esta etapa de vida es el eje Desarrollo Infantil Temprano – DIT, mientras que el eje nutrición infantil (0-3 años) forma parte de la misma; es por ello que ambos ejes se presentan de manera conjunta⁵⁹.

Los resultados e intervenciones previstos para esta etapa de vida son aquellos considerados clave y prioritarios para lograr que las capacidades y habilidades de las niñas y niños de -9 meses a 5 años se desarrollen en toda su potencialidad. La presentación de estos resultados e intervenciones se han dividido en tres sub-etapas: de -9 a 0 años, de 0 a 3 años y de 3 a 5 años. Estos son los siguientes:

Sub-etapa de vida de -9 meses a 0 años:

- **Resultado 1:** Reducción de la mortalidad materna.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para la parturienta:

- Acceso al sistema de referencia y contrarreferencia institucional + atención del parto normal o del parto complicado no quirúrgico o del parto complicado quirúrgico.

Paquete de incentivos para el uso de los servicios

- Transferencia monetaria condicionada

• **Resultado 2:** Eliminación de la violencia familiar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y personas adultas mayores de comunidades nativas (resultado transversal).

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir la violencia contra la mujer gestante:

- Gestantes víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables + con acceso a medidas de soporte social y emocional.

Sub-etapa de vida de 0 a 3 años:

• **Paquete de resultados priorizados en el desarrollo de los niños y niñas de 0 a 3 años (3 al 9):**

Resultado 3: Nacimiento saludable: peso mayor a los 2,500 gramos + edad gestacional entre las 37 y 41 semanas.

Resultado 4: Adecuado estado nutricional en menores de 36 meses: evitar la deficiencia nutricional anemia en los primeros 24 meses y la desnutrición crónica antes de los 36 meses, e incrementar la lactancia materna exclusiva en los 6 primeros meses.

Resultado 5: Apego seguro en niños/as menores de 12 meses.

Resultado 6: Camina solo/a entre los 12 a 18 meses.

Resultado 7: Comunicación verbal efectiva en niños/as de 9 a 36 meses.

Resultado 8: Regulación de emociones y comportamiento en niños/as de 2 a 5 años.

Resultado 9: Desarrollo de la función simbólica en niños/as de 2 a 5 años.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para la gestante (que tiene impacto sobre los resultados 3 a 9):

- 4 atenciones pre natales con suplemento de hierro + ácido fólico + 4 exámenes auxiliares en el 1er trimestre (examen completo de orina, hemoglobina/hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis)

- Brindar consejería y acompañamiento sobre sensibilidad materna (conciencia e interpretación de las señales así como respuesta apropiada y rápida, vinculada con el cuidado infantil) y la importancia de la lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses a gestantes del último trimestre.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para el recién nacido (resultado 3):

- Atención del recién nacido normal o atención del recién nacido con complicaciones.

⁵⁹ Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia". Comisión Multisectorial Resolución Suprema N° 413-2013-PCM.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para el menor de 3 años (resultados 4 al 9):

- CRED completo según edad + con vacunas de neumococo y rotavirus + con multimicronutrientes.
- Madres, padres o cuidadores reciben consejería y acompañamiento familiar para: propiciar el contacto piel a piel a recién nacidos + la promoción del desarrollo motor en niños y niñas menores de 18 meses + mejorar la capacidad de comunicarse del niño, en temas sobre la importancia de la interacción adulto-niño de 9 a 36 meses con regularidad, disponibilidad, consonancia afectiva y a favor de la verbalización + promover métodos de disciplina sin violencia + promover la práctica de cuento dialogado entre adultos y el niño y la niña de 9 a 36 meses en la lengua materna.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para el entorno del menor de 3 años:

- Hogar con acceso a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l).

Paquete de incentivos para el uso de los servicios

- Transferencia monetaria condicionada

Sub-etapa de vida de 3 a 5 años

• Paquete de resultados priorizados en el desarrollo de los niños y niñas de 3 a 5 años:

- **Resultado 1:** Regulación de emociones y comportamiento en niños/as de 2 a 5 años.
- **Resultado 2:** Desarrollo de la función simbólica en niños/as de 2 a 5 años.
- **Resultado 3:** Eliminación de la violencia familiar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y personas adultas mayores de comunidades nativas (resultado transversal).

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para las niñas y niños de 3 a 5 años en instituciones educativas de nivel inicial (resultados 1 y 2):

- Acceso a una atención educativa integral de nivel inicial con enfoque EIB.
- Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación inicial⁶⁰
 - Alimentación escolar
 - Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar.
- Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + internet en el centro de educación inicial.
- Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel inicial apliquen métodos de disciplina sin violencia.

Paquete de incentivos para el uso de los servicios

- Transferencia monetaria condicionada

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir la violencia contra las niñas y niños de 3 a 5 años en el hogar (resultado 3):

- Consejería y acompañamiento familiar a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia en el hogar.

• Eje estratégico 3 Desarrollo Integral de niñas, niños y adolescentes (etapa de vida 6 a 17 años).

En esta etapa continúa el desarrollo y maduración cerebral de los niños, niñas y adolescentes y se caracteriza por la consolidación de sus competencias cognitivas (como tomar decisiones, planificar tareas, solucionar problemas) y socioemocionales (como la inhibición del comportamiento inapropiado, la interacción social o la

autoconciencia), así como de su desarrollo físico. En esta etapa el cerebro es particularmente adaptable y maleable, así que constituye una oportunidad fantástica para el desarrollo de los aprendizajes y la creatividad, oportunidad que debe ser aprovechada por el sistema educativo⁶¹.

Los resultados e intervenciones considerados para esta etapa de vida son –al igual que en la etapa anterior– aquellos considerados clave y prioritarios para lograr que las capacidades y habilidades mencionadas correspondientes a las niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años se desarrollen en toda su potencialidad. La presentación de estos resultados e intervenciones se han dividido en dos sub-etapas: de 6 a 11 años y de 12 a 17 años. Estos son los siguientes:

Sub-etapa de vida de 6 a 11 años

• Paquete de resultados priorizados en el desarrollo de los niños y niñas de 6 a 11 años:

- **Resultado 1:** Logros de aprendizaje fundamentales en comprensión lectora en niños/as de 6-11 años.
- **Resultado 2:** Logros de aprendizaje fundamentales en matemática en niños/as de 6-11 años.
- **Resultado 3:** Eliminación de la violencia familiar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y personas adultas mayores de comunidades nativas (resultado transversal).

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para las niñas y niños de 6 a 11 años en instituciones educativas de nivel primaria (resultados 1 y 2):

- Acceso a una atención educativa integral de nivel primaria con enfoque EIB
- Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación primaria
 - Alimentación escolar
 - Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar.
- Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + internet en la escuela primaria.
- Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel primaria apliquen métodos de disciplina sin violencia.

Paquete de incentivos para el uso de los servicios

- Transferencia monetaria condicionada

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir la violencia contra las niñas y niños de 6 a 11 años en el hogar (resultado 3):

- Consejería y acompañamiento familiar a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia en el hogar.
- Consejería y acompañamiento a niños y niñas para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual

Sub-etapa de vida de 12 a 17 años

• Paquete de resultados priorizados en el desarrollo de las/os adolescentes de 12 a 17 años:

- **Resultado 1:** Logros de aprendizaje fundamentales en comprensión lectora en adolescentes de 12-17 años.

⁶⁰ El Programa Rutas Solidarias del Ministerio de Educación ha previsto, en su Fase de Expansión III (2014), la puesta en marcha de Rutas Solidarias Fluviales, tanto en la Amazonia como en las zonas de frontera. Este contempla la entrega de peque peques o chalupas para los estudiantes que se trasladen por vía fluvial. Ver: http://www.minedu.gob.pe/dipecud/xtras/trip_bicy.pdf y <https://deporteyarteparacreer.wordpress.com/?s=fluvial>.

⁶¹ Sarah-Jayne Blakemore: El misterioso funcionamiento del cerebro adolescente. <https://www.youtube.com/watch?v=ahSN8Sif2QA>.

- **Resultado 2:** Logros de aprendizaje fundamentales en matemática en adolescentes de 12-17 años.

- **Resultado 3:** Eliminación de la violencia familiar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y personas adultas mayores de comunidades nativas (resultado transversal).

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para los/as adolescentes de 12 a 17 años en instituciones educativas de nivel secundaria (resultados 1 y 2):

- Acceso a una atención educativa integral de nivel secundaria con enfoque EIB

- Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación secundaria

- Alimentación escolar

- Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar.

- Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + internet.

- Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel secundaria apliquen métodos de disciplina sin violencia.

Paquete de incentivos para el uso de los servicios

- Transferencia monetaria condicionada

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir la violencia contra las/os adolescentes de 12 a 17 años en el hogar (resultado 3):

- Consejería y acompañamiento familiar a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia.

- Consejería y acompañamiento a adolescentes para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual

• **Resultado 4:** Disminución de la morbilidad por ITS y VIH/SIDA

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir la morbilidad por ITS y VIH/SIDA en las/os adolescentes de 12 a 17 años:

- Acceso a información y tratamiento sobre infecciones de transmisión sexual (sífilis, hepatitis b) y VIH/Sida.

• **Resultado 5:** Reducción del embarazo adolescente.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir el embarazo en las adolescentes de 12 a 17 años:

- Acceso a servicios de salud diferenciados

• **Eje estratégico 4 Inclusión económica (etapa de vida 18 a 64 años).**

Esta es la etapa de vida en la que las personas desarrollan su máxima capacidad productiva y tienen la posibilidad de aprovechar las oportunidades que la vida les presenta para consolidarse como personas productivas para su propio bienestar, el de su familia y el de la sociedad. Por lo tanto el rol del Estado debe centrarse en ampliar la estructura de oportunidades económicas en beneficio principalmente de las familias en situación de pobreza⁶².

Los resultados e intervenciones considerados para esta etapa de vida son aquellos considerados claves y prioritarios para lograr ampliar las oportunidades económicas mencionadas en beneficio de las familias que entre sus integrantes hay jóvenes y adultos de 18 a 64 años. Estos resultados son los siguientes:

• **Resultado 1:** Ampliación de capacidades y oportunidades económicas para las familias en pobreza.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para la ampliación de capacidades y oportunidades para las familias en pobreza:

- Hogares con capacidades para incrementar la productividad y diversificar su producción para autoconsumo y/o articulación con cadenas productivas o de servicios

- Hogares con capacidades para hacer un uso eficiente del agua de riego

- Hogares con disponibilidad de agua de riego

- Hogares con capacidades para el uso sostenible de la tierra (técnicas para reducción de degradación de suelo, por ejemplo técnicas de riego)

- Hogares con infraestructura y el equipamiento para el incremento de la productividad agropecuaria (fitotoldos, riego por aspersión, establos)

- Hogares manejan adecuadamente sus recursos naturales, bosques y suelos (prácticas de aprovechamiento sostenible como la reforestación y prácticas de conservación)

- Hogares con capacidades para el uso de servicios financieros

- Hogares con capacidad para desarrollar servicios alternativos de generación de ingresos como por ejemplo el turismo rural

• **Resultado 2:** Mejorar las condiciones de habitabilidad de la población rural en situación de pobreza.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para mejorar las condiciones de habitabilidad de la población:

- Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía

• **Resultado 3:** Disminución de la morbilidad por enfermedades metaxénicas (malaria, dengue, fiebre amarilla).

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir la morbilidad por enfermedades metaxénicas:

- Mejoramiento de viviendas para protección de los principales condicionantes de riesgo de enfermedades metaxénicas (malaria, dengue, fiebre amarilla).

• **Resultado 4:** Disminución de la morbilidad por ITS y VIH/SIDA.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir la morbilidad por ITS y VIH/SIDA:

- Consejería y tamizaje a adultos y jóvenes para infecciones de transmisión sexual (sífilis y hepatitis B) y VIH/SIDA.

• **Resultado 5:** Eliminación de la violencia familiar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y personas adultas mayores de comunidades nativas (resultado transversal).

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para reducir la violencia familiar y sexual:

- Víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables

- Víctimas de violencia con acceso a medidas de soporte social y emocional.

- Consejería y acompañamiento a jóvenes y adultos para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual.

⁶² Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – ENDIS. Aprobada por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS. Febrero 2014. Página 51.

• **Eje estratégico 5 Protección del adulto mayor (etapa de vida de 65 a más años).**

En esta etapa de vida muchos adultos mayores se encuentran en situación de vulnerabilidad física, económica y emocional, lo que afecta su independencia y bienestar. Es obligación del Estado entonces promover la autonomía, la independencia y calidad de vida de las personas adultas mayores⁶³.

En este caso –al igual que en los anteriores- los resultados e intervenciones previstos también son aquellos considerados claves y prioritarios para esta etapa de vida, y orientados a promover la autonomía e independencia de los adultos mayores, así como a mejorar su calidad de vida. Estos resultados son los siguientes:

• **Resultado 1:** Personas adultas mayores autónomas, independientes y con calidad de vida.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para que los adultos mayores mantengan lo máximo posible su independencia física, mental y emocional:

- Consejería integral (estilo de vida, actividad física, alimentación)
- Inmunizaciones en anti influenza y anti neumococo
- Detección y tratamiento de enfermedades agudas
- Tamizaje, detección y tratamiento de enfermedades crónicas

- Consejería y consulta nutricional
- Preservación y restauración oral

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para que los adultos mayores logren su autonomía económica:

- Sesiones de capacitación sobre modelamiento de negocios
- Transferencias monetarias

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para que los adultos mayores logren su autonomía social.

- Atención educativa en los ciclos inicial e intermedio
- Transmisión intergeneracional de saberes
- Orientación, seguimiento, derivación y atención de la violencia
- Acceso a la identidad

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para que los adultos mayores cuenten con espacios públicos incluyentes para su desplazamiento y desarrollo

- Servicio de agua y saneamiento
- Servicio de electrificación

Propuesta de paquete para mejorar el entorno de las PAM:

- Entrega de soluciones habitacionales a PAM que no tengan vivienda ni cuenten con familiares que las alojen.

• **Resultado 2:** Eliminación de la violencia familiar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y personas adultas mayores de comunidades nativas (resultado transversal).

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para la eliminación de la violencia familiar y sexual:

- Víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables
- Víctimas de violencia con acceso a medidas de soporte social y emocional.
- Consejería y acompañamiento a adultos mayores para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual.

Todos los servicios mencionados que son o serán entregados a la población de las comunidades nativas que corresponden a las distintas etapas de vida deben ser ofrecidos con pertinencia cultural.

Asimismo las condiciones necesarias para que las personas –en tanto sujetos individuales- tengan acceso a todos los servicios mencionados son: 1) que cuenten con DNI, 2) que hayan sido clasificados socio-económicamente por el SISFOH, y 3) que estén afiliados/as al Seguro Integral del Salud – SIS.

Cabe destacar que la mayor parte de las intervenciones priorizadas dirigidas a los sujetos individuales y familias constituyen productos de los respectivos Programas Presupuestales, tal como muestra en el siguiente cuadro:

Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares, y su vínculo con productos y programas presupuestales.

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
-9 meses a 0 años	Acceso al sistema de referencia y contrarreferencia institucional + atención del parto normal o del parto complicado no quirúrgico o del parto complicado quirúrgico	Acceso al sistema de referencia institucional	0002 Salud Materno Neonatal	MINSA
		Atención del parto normal	0002 Salud Materno Neonatal	MINSA
		Atención del parto complicado no quirúrgico	0002 Salud Materno Neonatal	MINSA
		Atención del parto complicado quirúrgico	0002 Salud Materno Neonatal	MINSA
	Transferencia monetaria condicionada	Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir responsabilidades con orientación y acompañamiento	0049 Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres	MIDIS
Gestantes víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables + con acceso a medidas de soporte social y emocional.	Personas afectadas por hechos de violencia familiar con servicios de atención	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP	

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
0 a 3 años	4 atenciones pre natales con suplemento de hierro + ácido fólico + 4 exámenes auxiliares en el 1er trimestre (examen completo de orina, hemoglobina/hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis)	Atención prenatal reenfocada	0002 Salud Materno Neonatal	MINSA
		Consejería y acompañamiento sobre sensibilidad materna (conciencia e interpretación de las señales así como respuesta apropiada y rápida, vinculada con el cuidado infantil) y la importancia de la lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses, a gestantes del último trimestre.	Atención prenatal reenfocada	0002 Salud Materno Neonatal
	Atención del recién nacido normal o atención del recién nacido con complicaciones	Atención del recién nacido normal	0002 Salud Materno Neonatal	MINSA
		Atención del recién nacido con complicaciones	0002 Salud Materno Neonatal	MINSA
	Niños y niñas con CRED completo según edad	Niños con CRED completo según edad	0001 Programa Articulado Nutricional	MINSA
	Niños y niñas con vacunas de neumococo y rotavirus	Niños con vacuna completa	0001 Programa Articulado Nutricional	MINSA
Niños y niñas con multimicronutrientes	Niños con suplemento de hierro y vitamina A	0001 Programa Articulado Nutricional	MINSA	

⁶³ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – ENDIS. Aprobada por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS. Febrero 2014. Página 51.



Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
	Consejería y acompañamiento familiar a madres, padres o cuidadores.	Familias acceden a acompañamiento en cuidado y aprendizaje de sus niños y niñas menores de 36 meses, que viven en situación de pobreza y extrema pobreza en zonas rurales	0098 Cuna Más	MIDIS
	Hogar con acceso a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo >= 0.5 mg/l)	Comunidad accede a agua para el consumo humano	0001 Programa Articulado Nutricional	MINSA
	Transferencia monetaria condicionada	Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir responsabilidades con orientación y acompañamiento	0049 Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres	MIDIS

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
	Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel inicial apliquen métodos de disciplina sin violencia.	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Transferencia monetaria condicionada	Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir responsabilidades con orientación y acompañamiento	0049 Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres	MIDIS
	Consejería y acompañamiento familias a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia en el hogar.	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
3 a 5 años	Acceso a una atención educativa integral de nivel inicial con enfoque EIB.	Docentes y personal técnico formado para la atención en nuevos servicios educativos	0091 Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular	MINEDU
		Instituciones educativas gestionadas con condiciones suficientes para la atención		
		Docentes preparados implementan el currículo [formación en servicio, especialización, acompañamiento pedagógico] + estudiantes de educación básica regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes [gestión de materiales y recursos educativos, dotación de material y recursos educativos para estudiantes, dotación de material y recursos educativos para docentes y aulas, dotación de material fungible para aulas, dotación de material y recursos educativos para instituciones educativas].	0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular	MINEDU
	Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación inicial	---	Programa Rutas Solidarias	MINEDU
	Alimentación escolar	Estudiantes de las IIEE públicas de los niveles inicial, primaria y secundaria focalizada reciben servicio alimentario	0115 Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	MIDIS
	Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar	---	Plan de Salud Escolar	MINSA
	Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo >= 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + Internet en el centro de educación inicial.	- Comunidad accede a agua para el consumo humano - Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales - Hogar con suministro eléctrico en el ámbito rural - Localidades con servicios públicos de telecomunicaciones con financiamiento no reembolsable mediante concurso en zonas focalizadas	0001 Programa Articulado Nutricional 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural 0046 Acceso y uso de la electrificación rural 0047 Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociada	MINSA MVCS MINEM MTC

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
6 a 11 años	Acceso a una atención educativa integral de nivel primaria con enfoque EIB	Docentes y personal técnico formado para la atención en nuevos servicios educativos	0091 Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular	MINEDU
		Instituciones educativas gestionadas con condiciones suficientes para la atención		
		Docentes preparados implementan el currículo [formación en servicio, especialización, acompañamiento pedagógico] + estudiantes de educación básica regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes [gestión de materiales y recursos educativos, dotación de material y recursos educativos para estudiantes, dotación de material y recursos educativos para docentes y aulas, dotación de material fungible para aulas, dotación de material y recursos educativos para instituciones educativas].	0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular	MINEDU
	Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación primaria	---	Programa Rutas Solidarias	MINEDU
	Alimentación escolar	Estudiantes de las IIEE públicas de los niveles inicial, primaria y secundaria focalizada reciben servicio alimentario	0115 Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	MIDIS
	Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar	---	Plan de Salud Escolar	MINSA

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
6 a 11 años	Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo >= 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + internet en el centro de educación primaria	- Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales - Hogar con suministro eléctrico en el ámbito rural - Localidades con servicios públicos de telecomunicaciones con financiamiento no reembolsable mediante concurso en zonas focalizadas	0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural 0046 Acceso y uso de la electrificación rural 0047 Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociada	MVCS MINEM MTC
	Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel primaria apliquen métodos de disciplina sin violencia.	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Transferencia monetaria condicionada	Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir corresponsabilidades con orientación y acompañamiento	0049 Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres	MIDIS
	Consejería y acompañamiento familiar a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia en el hogar.	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Consejería y acompañamiento a niños y niñas para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
12 a 17 años	Acceso a una atención educativa integral de nivel secundaria con enfoque EIB	Docentes y personal técnico formado para la atención en nuevos servicios educativos	0091 Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular	MINEDU
		Instituciones educativas gestionadas con condiciones suficientes para la atención		
		Docentes preparados implementan el currículo [formación en servicio, especialización, acompañamiento pedagógico] + estudiantes de educación básica regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes [gestión de materiales y recursos educativos, dotación de material y recursos educativos para docentes y aulas, dotación de material fungible para aulas, dotación de material y recursos educativos para instituciones educativas].	0090 Logros de aprendizaje de materiales de la educación básica regular	MINEDU

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
6 a 11 años	Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación secundaria	---	Programa Rutas Solidarias	MINEDU
	Hospedaje para los adolescentes, si fuese necesario			
	Alimentación escolar	Estudiantes de las IIEE públicas de los niveles inicial, primaria y secundaria focalizada reciben servicio alimentario	0115 Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	MIDIS
	Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar.	---	Plan de Salud Escolar	MINSA
	Acceso a información y tratamiento sobre infecciones de transmisión sexual (sífilis, hepatitis b) y VIH/Sida.	Población adolescente informada sobre infecciones de transmisión sexual (sífilis, hepatitis b) y VIH/Sida.	0016 TBC - VIH/Sida	MINSA
	Acceso a servicios de salud diferenciados	Adolescentes acceden a servicios de salud para prevención del embarazo no planificado	0002 Salud Materno Neonatal	MINSA
	Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo >= 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + internet en el centro de educación secundaria.	- Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales - Hogar con suministro eléctrico en el ámbito rural - Localidades con servicios públicos de telecomunicaciones con financiamiento no reembolsable mediante concurso en zonas focalizadas	0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural 0046 Acceso y uso de la electrificación rural 0047 Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociada	MVCS MINEM MTC
	Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel secundaria apliquen métodos de disciplina sin violencia.	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Transferencia monetaria condicionada	Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir corresponsabilidades con orientación y acompañamiento	0049 Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres	MIDIS
	Consejería y acompañamiento familiar a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia en el hogar.	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Consejería y acompañamiento a adolescentes para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
12 a 17 años	Mejoramiento de viviendas para protección de los principales condicionantes de riesgo de enfermedades melaxénicas (malaria, dengue, fiebre amarilla).	Viviendas protegidas de los principales condicionantes de riesgo en las áreas de alto o muy alto riesgo de enfermedades melaxénicas	0017 Enfermedades melaxénicas y zoonosis	MINSA
	Consejería, tamizaje y tratamiento a adultos y jóvenes reciben consejería y tamizaje para infecciones de transmisión sexual (sífilis y hepatitis B) y VIH/SIDA	Adultos y jóvenes reciben consejería y tamizaje para infecciones de transmisión sexual (sífilis y hepatitis B) y VIH/SIDA	0016 TBC - VIH/Sida	MINSA



Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
Sub-etapa 18 a 64 años	Hogares con servicios de energía eléctrica, telecomunicación, agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo >= 0.5 mg/l) y saneamiento, redes viales y conectividad	- Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales - Hogar con suministro eléctrico en el ámbito rural - Localidades con servicios públicos de telecomunicaciones con financiamiento no reembolsable mediante concurso en zonas focalizadas	0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural 0046 Acceso y uso de la electrificación rural 0047 Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociada	FONIE- MIDIS MTC MVCS MINEM
	Hogares con capacidades para incrementar la productividad y diversificar su producción para autoconsumo y/o articulación con cadenas productivas o de servicios.	Hogares rurales en economías de subsistencia reciben asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de capacidades productivas	Proyecto Fortalecimiento del desarrollo local en áreas de la sierra y la selva alta del Perú. 0118 Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales - Haku Wiñay.	AGRORURAL -MINAGRI, FONCODES -MIDIS PRODUCE MINCETUR
	Hogares con capacidades para hacer un uso eficiente del agua de riego		Proyectos Especiales MINAGRI	MINAGRI
	Hogares con disponibilidad de agua de riego		Proyectos Especiales MINAGRI	MINAGRI
	Hogares con capacidades para el uso sostenible de la tierra (técnicas para reducción de degradación de suelo, por ejemplo técnicas de riego)		Proyectos Especiales MINAGRI	MINAGRI PRODUCE
	Hogares con infraestructura y el equipamiento para el incremento de la productividad agropecuaria (fitotoldos, riego por aspersión, establos)			FONCODES- MIDIS
	Hogares manejan adecuadamente sus recursos naturales, bosques y suelos (prácticas de aprovechamiento sostenible como la reforestación y las prácticas de conservación)		Proyectos Especiales y SERFOR	MINAGRI PRODUCE
	Hogares con capacidades para el uso de servicios financieros			FONCODES- MIDIS BN
	Hogares con capacidades para desarrollar servicios alternativos de generación de ingresos como por ejemplo el turismo rural.			MINCETUR
	Víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables	Personas afectadas por hechos de violencia familiar con servicios de atención	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Víctimas de violencia con acceso a medidas de soporte social y emocional.	Personas afectadas por hechos de violencia familiar con servicios de atención	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Consejería y acompañamiento a jóvenes y adultos para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
45 años a más	Consejería integral (estilo de vida, actividad física, alimentación)			
	Inmunizaciones en anti influenza y anti neumococo.	---	---	MINSA
	Tamizaje, detección y tratamiento de enfermedades agudas y de enfermedades crónicas.	---	---	MINSA
	Transferencia monetaria	Adulto mayor con subvención monetaria según condiciones del Programa	0097 Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	MIDIS
	Sesiones de capacitación sobre modelamiento de negocios.	---	0097 Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	MIDIS
	Transmisión intergeneracional de saberes	---	0097 Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	MIDIS
	Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo >= 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía	---	Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales	MIDIS
	Entrega de soluciones habitacionales a PAM que no tengan vivienda ni cuenten con familiares que las alojen	Familias acceden a viviendas mejoradas	0111 Apoyo al hábitat rural	MVCS
	Consejería y consulta nutricional	---	---	MINSA
	Preservación y restauración oral	---	---	MINSA
	Atención educativa en los ciclos inicial e intermedio	---	---	MINEDU
	Víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables	Personas afectadas por hechos de violencia familiar con servicios de atención	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Víctimas de violencia con acceso a medidas de soporte social y emocional.	Personas afectadas por hechos de violencia familiar con servicios de atención	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP
	Consejería y acompañamiento a adultos mayores para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual	Población cuenta con servicios de prevención de la violencia familiar	0080 Lucha contra la violencia familiar	MIMP

Etapa de vida	Condiciones necesarias	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
-9 a 0 años	Gestantes con DNI	Población de 18 - 64 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	0079 Acceso de la población a la identidad	RENIEC
	Hogares con clasificación socio-económica (CSE)	---	Sistema de Focalización de Hogares	MIDIS
	Personas afiliadas al Seguro Integral de Salud - SIS	---	Seguro Integral de Salud	MINSA

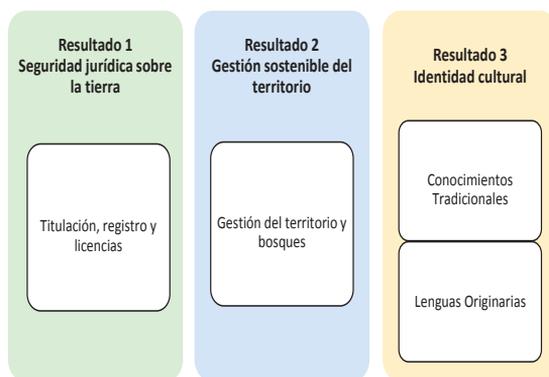
Etapas de vida	Condiciones necesarias	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
0 a 3 años	Población de 0-3 años con DNI	Población de 0 - 3 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	0079 Acceso de la población a la identidad	RENIEC
	Hogares con clasificación socio-económica (CSE)	---	Sistema de Focalización de Hogares	MIDIS
	Menores de 3 años afiliados al Seguro Integral de Salud - SIS	---	Seguro Integral de Salud	MINSA
3 a 5 años	Población de 3-5 años con DNI	Población de 4 - 17 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	0079 Acceso de la población a la identidad	RENIEC
	Hogares con clasificación socio-económica (CSE)	---	Sistema de Focalización de Hogares	MIDIS
	Menores de 3 a 5 años afiliados al Seguro Integral de Salud - SIS	---	Seguro Integral de Salud	MINSA
6 a 11 años	Población de 6 a 11 años con DNI	Población de 4 - 17 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	0079 Acceso de la población a la identidad	RENIEC
	Hogares con clasificación socio-económica (CSE)	---	Sistema de Focalización de Hogares	MIDIS
	Menores de 6 a 11 años afiliados al Seguro Integral de Salud - SIS	---	Seguro Integral de Salud	MINSA
12 a 17 años	Población de 12 a 17 años con DNI	Población de 4 - 17 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	0079 Acceso de la población a la identidad	RENIEC
	Hogares con clasificación socio-económica (CSE)	---	Sistema de Focalización de Hogares	MIDIS
	Adolescentes de 12 a 17 años afiliados al Seguro Integral de Salud - SIS	---	Seguro Integral de Salud	MINSA
18 a 64 años	Población de 18 a 64 años con DNI	Población de 18 - 64 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	0079 Acceso de la población a la identidad	RENIEC
	Hogares con clasificación socio-económica (CSE)	---	Sistema de Focalización de Hogares	MIDIS
	Adolescentes de 18 a 64 años afiliados al Seguro Integral de Salud - SIS	---	Seguro Integral de Salud	MINSA
65 años y más	Población de 65 años y más con DNI	Población de 65 años a más con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	0079 Acceso de la población a la identidad	RENIEC
	Hogares con clasificación socio-económica (CSE)	---	Sistema de Focalización de Hogares	MIDIS
	Adultos mayores de 65 años y más afiliados al Seguro Integral de Salud - SIS	---	Seguro Integral de Salud	MINSA

2) Resultados e intervenciones priorizadas dirigidos a sujetos colectivos

Los pueblos indígenas cuentan, a diferencia que el resto de la población, con derechos de carácter colectivo. Estos derechos son aquellos cuyo sujeto no es una persona, sino un colectivo o grupo social, como los pueblos indígenas u originarios. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, reconocidos por la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 y otros tratados internacionales, incluyen: 1) el derecho a la identidad cultural; 2) el derecho a la participación política; 3) el derecho a la consulta; 4) el derecho a elegir sus prioridades de desarrollo; 5) el derecho a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles

con los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente; 6) el derecho a la jurisdicción especial; 7) el derecho a la tierra y el territorio, es decir, al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente según la legislación vigente; 8) el derecho a la salud con pertinencia cultural; 9) el derecho a la educación con pertinencia intercultural; entre otros.

En ese sentido, el Estado Peruano viene desarrollando la capacidad estatal para garantizar estos derechos; ejemplo de ello es la implementación de la consulta previa o los avances en justicia Intercultural. En este marco esta estrategia ha identificado tres paquetes de intervenciones que apuntan a fortalecer esos procesos y priorizar acciones que tengan como resultado contribuir a consolidar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos:



Como se ha mencionado, los resultados dirigidos a sujetos colectivos están organizados en tres ejes. A continuación se explica la relevancia de cada uno de estos:

• Resultado 1 Seguridad jurídica sobre la tierra.

Los resultados e intervenciones previstos para este Eje son aquellos considerados clave y prioritarios para lograr que las comunidades nativas obtengan la seguridad jurídica sobre la tierra. Estos son los siguientes:

• **Resultado 1:** Comunidades Nativas cuentan con la seguridad jurídica sobre la tierra.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para la seguridad jurídica sobre la tierra de las comunidades nativas:

- Titulación de las comunidades nativas.
- Participación en el desarrollo de la zonificación y catastro forestal.
- Implementación en las comunidades nativas del sistema de vigilancia, monitoreo y control comunal.

• Resultado 2 Gestión sostenible del territorio.

La tierra y el territorio, considerando a los recursos naturales existentes en ellos, son la base de la economía y el sustento de las comunidades nativas. Las comunidades indígenas han administrado su entorno en forma sostenible durante generaciones. A su vez, la flora, la fauna y otros recursos disponibles en las tierras y territorios indígenas les han proporcionado sus medios de vida y han nutrido a sus comunidades⁶⁴.

Los resultados e intervenciones previstos para este Eje son aquellos considerados clave y prioritarios para lograr que las comunidades nativas continúen gestionando su territorio de forma sostenible. Estos son los siguientes:

⁶⁴ http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/6_session_factsheet1_es.pdf

• **Resultado 2:** Comunidades Nativas desarrollan capacidades para gestionar su territorio de forma sostenible.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para la gestión del territorio de forma sostenible:

- Protección de las comunidades nativas de la extracción ilegal de recursos forestales y de fauna silvestre; así como de sus problemas colaterales como la trata de personas.
- Promoción de acceso e incentivos para la conservación de los bosques (TDC, transferencia tecnológica, capacitación, fondos concursables, proyectos productivos) y prácticas sostenibles en el manejo de diversos productos del bosque (maderables y no maderables).
- Derechos de acceso y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre
- Formulación de Planes por comunidad nativa utilizando instrumentos participativos por ejemplo Planes de Vida⁶⁵.
- Acceso a información sobre la contaminación del agua para consumos humano.
- Desarrollo de actividades económicas sostenibles diversificadas.
- Acceso a alternativas de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y diversidad biológica (flora y fauna continental y recursos hidrobiológicos)
- Facilitación de la asociatividad de las comunidades

• **Resultado 3 Identidad cultural.**

Se llama “conocimientos tradicionales” a la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual. Una demanda común de los pueblos indígenas es la revalorización de los conocimientos y tradiciones, lo cual puede implicar su aprovechamiento y comercialización. La necesidad de regular la protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas es algo que se desprende no sólo de la legislación internacional sino además nacional.⁶⁶

En el Perú, según cifras oficiales, existen 47 lenguas indígenas u originarias⁶⁷ y todas ellas son importantes por ser vehículo de comunicación de todas las culturas. Las lenguas son importantes por su utilidad para comunicarnos y establecer vínculos, por las particularidades que tienen para describir la realidad, por el legado cultural que transmiten y por ser también el código de transmisión de nuestros sentimientos y emociones.⁶⁸

Los resultados e intervenciones previstos para este Eje son aquellos considerados clave y prioritarios para lograr que las comunidades nativas desarrollen y transmitan su identidad cultural. Estos son los siguientes:

• **Resultado 3:** Comunidades Nativas preservan su identidad cultural.

Propuesta de paquete de intervenciones priorizadas para preservar la identidad cultural de las comunidades nativas:

- Protección de conocimientos tradicionales vinculados a recursos biológicos y genéticos de alta demanda.
- Promoción de intervenciones productivas que ponen en valor los conocimientos tradicionales asociados con la agro-biodiversidad.
- Protección y mantenimiento de lenguas originarias.
- Formación de talentos rurales para la difusión de prácticas tradicionales con fines productivos.

Finalmente todas las intervenciones identificadas en los tres resultados mencionados deben ser entregadas a las comunidades nativas con pertinencia cultural.

Cabe mencionar que gran parte de las intervenciones priorizadas dirigidas a los sujetos colectivos constituyen productos de los respectivos Programas Presupuestales, tal como muestra en el siguiente cuadro:

Intervenciones dirigidas a sujetos colectivos y su vínculo con productos y programas presupuestales

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
Paquete 1	Titulación de las comunidades nativas.	---	Proyecto de Inversión Pública (PIP) Catastro, titulación y registro de tierras rurales en el Perú, Tercera Etapa PTRT3	UEP-MINAGRI-DRA-GR
	Participación en el desarrollo de la zonificación y catastro forestal.	---	PP 130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre.	SERFOR-MINAGRI
	Implementación en las comunidades nativas del sistema de vigilancia, monitoreo y control comunal	---	0035 Gestión sostenible de recursos naturales y diversidad biológica	PNCB-MINAM
	Protección de las comunidades nativas de la extracción ilegal de recursos forestales y de fauna silvestre, así como de sus problemas colaterales como la trata de personas	---	---	SERFOR-OSINFOR-OEFA-ARFFS-FEMA
	Promoción de acceso e incentivos para la conservación de los bosques (TDC, transferencia tecnológica, capacitación, fondos concursables, proyectos productivos) y prácticas sostenibles en el manejo de diversos productos del bosque (maderables y no maderables)	3000622. Bosques con acciones de conservación	0035 Gestión sostenible de recursos naturales y diversidad biológica 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre.	PNCB-MINAM-SERFOR-MINAGRI

⁶⁵ Los planes de Vida son una metodología que tiene como finalidad orientar a los pueblos indígenas u originarios en el proceso de elaboración e implementación de su Plan de Vida y facilitar que sus planes sean recogidos por los instrumentos de gestión y planificación estratégica estatales. La Metodología ha sido aprobada por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial N° 103-2016-MC.

⁶⁶ Cabe indicar que, adicionalmente al Convenio sobre la Diversidad Biológica y las Decisiones de la Comunidad Andina 345 (que establece un Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtendores de Variedades Vegetales) y 391 (que establece un Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos), mediante Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados con los Recursos Biológicos, el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos. Asimismo, mediante la Ley N° 28216 se crea la Comisión de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas relacionados con ella – Comisión Nacional contra la Biopiratería. Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28216, el objeto de esta última es otorgar protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

⁶⁷ Ministerio de Educación, “Documento Nacional de lenguas originarias del Perú”.

⁶⁸ Ministerio de Cultura, “10 Cosas que debes saber sobre las lenguas indígenas peruanas y sus habitantes”. <http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/paginternas/tablaarchivos/2013/05/10cosasquedebessabersobrelenguasindigenas.pdf>

Etapa de vida	Intervenciones dirigidas a sujetos individuales y hogares	Producto presupuestal	PP / Programa / Proyecto	Entidad
Paquete 2	Derechos de acceso y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre	3000695: Productores y manejadores forestales y de fauna silvestre con acceso y trazabilidad eficiente sobre los recursos forestales y de fauna silvestre Actividad: 5005180: Otorgamiento de derechos de acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre y acciones de seguimiento y verificación	PP 130: Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre	SERFOR
	Formulación de Planes por comunidad nativa utilizando instrumentos participativos por ejemplo Planes de Vida	---	---	MINCU
	Acceso a información sobre la contaminación del agua para consumo humano.	---	---	DIGESA - MINSA
	Desarrollo de actividades económicas sostenibles diversificadas	Se desarrolla a través de proyectos de inversión pública.	---	MINAGRI PRODUCE
	Acceso a alternativas de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y diversidad biológica (flora y fauna continental y recursos hidrobiológicos)	Se desarrolla a través de proyectos de inversión pública.	---	MINAGRI PRODUCE
	Facilitación de la asociatividad de las comunidades	---	---	PRODUCE
Paquete 3	Protección de conocimientos tradicionales vinculados a recursos biológicos y genéticos de alta demanda.	Identidad Cultural. Actividad: Registro de Conocimientos colectivos	0141 Protección a la propiedad intelectual	INDECOPI
	Promoción de intervenciones productivas que ponen en valor los conocimientos tradicionales asociados con la agro-biodiversidad.	---	Proyecto de Inversión Pública "Fortalecimiento del desarrollo local en áreas de la Sierra y de la Selva Alta del Perú".	AGRORURAL - MINAGRI MINCE - TUR
	Protección y mantenimiento de lenguas originarias.	3999999 Sin producto Actividad 5002248 Reconocimiento y valorización de la diversidad cultural del país	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	MINCU
	Formación de talentos rurales para la difusión de prácticas tradicionales con fines productivos.	---	Programa AGRORURAL	AGRORURAL - MINAGRI FONCODES - MIDIS

VII. Estrategia de implementación

La implementación de la EASS en el ámbito amazónico supondrá enfrentar y superar un conjunto de factores que limitan o dificultan la oferta de servicios en las comunidades nativas, como los factores geográficos, económicos, culturales, la capacidad de respuesta del Estado en esas condiciones, y la prioridad política o no asignada por el gobierno al problema. En el presente acápite se da cuenta de los factores mencionados, los medios para superar las limitaciones identificadas y la

propuesta de organización de las entidades del Estado para su implementación.

1. Factores que limitan o impiden el acceso de las comunidades nativas a los servicios del Estado

Existen varios factores que limitan o impiden el acceso de las comunidades nativas a los servicios del Estado. En general estos factores se pueden organizar en tres grupos⁶⁹:

- Aquellos que son intrínsecos a los individuos, el hogar y sus comunidades.

En el primer grupo de factores están los referidos a las características geográficas del territorio amazónico, las dificultades económicas de las comunidades nativas para acceder a los servicios del Estado, y el conflicto entre los sistemas de servicios del Estado y los sistemas tradicionales de las comunidades nativas.

De este primer grupo de factores, se dispone de suficiente evidencia que demuestra que la oferta de los servicios públicos colisiona con la cultura y las normas sociales de las comunidades, lo que tiene un efecto negativo en el uso de los mismos. Respecto de los otros dos factores, el económico y el acceso físico, existen numerosas investigaciones que documentan su impacto en el acceso a los servicios. En relación con el factor económico, los altos costos de traslado, estadía y uso de los servicios no están al alcance de las poblaciones rurales e indígenas. En cuanto del acceso físico, un traslado que demande más de dos horas para llegar a un punto de atención representa una inversión alta de tiempo y un esfuerzo demasiado costoso.

- Los relacionados con la capacidad de respuesta de los sistemas públicos.

En un segundo grupo están aquellos factores que influyen y modifican la capacidad de respuesta de los sistemas de servicios disponibles en las comunidades. Podríamos clasificar a estos factores en tres clases:

- Los correspondientes a los servicios a través de los cuales los usuarios se relacionan directamente con la oferta, tales como el acceso físico al punto de atención, es decir la distribución geográfica del servicio que el sistema le ofrece a los usuarios. Otros factores relacionados directamente con el usuario son la calidad técnica del servicio y las adecuaciones interculturales que la oferta realiza para establecer una mejor relación con los usuarios. También se incluyen aquí los servicios de información, educación y comunicación que el servicio realiza con los usuarios. Finalmente, la continuidad de atención, que es cómo los sistemas públicos tratan de ser eficientes para ofrecer a los usuarios desde los servicios de baja complejidad hasta los de la más alta complejidad.

- Los grandes grupos de insumos presentes en el punto de atención para ofrecer un buen servicio: equipamiento, infraestructura, recursos humanos e insumos propiamente dichos. La combinación apropiada de estos cuatro insumos determina mayor o menor calidad técnica en la atención.

- Los determinantes de la disponibilidad de los insumos antes indicados: los grandes grupos de insumos son muy dependientes de los altos montos de inversión (infraestructura y equipos) y de los sistemas de suministro; por lo tanto los costos de oportunidad y los riesgos de pérdida de insumos son muy altos, lo que a su vez tiene un impacto directo en los servicios finales. Desde ese punto de vista los determinantes de la disponibilidad de los insumos son: el costo unitario de la prestación, la capacidad de gestión y de organización de los servicios en el punto de entrega de los mismos y, finalmente, la capacidad de financiar el servicio.

- Los relacionados con la capacidad de gobierno y la prioridad política asignada al problema.

⁶⁹ Este acápite ha sido elaborado en base a la siguiente publicación: Cordero Muñoz, Luis; Luna Flórez, Ariela; Vattuone Ramírez, María Elena: "Salud de la Mujer Indígena. Intervenciones para reducir la muerte materna". Banco Interamericano de Desarrollo. Año 2010. Páginas 15 a 17.

En el tercer grupo, está el factor gobierno, es decir, la capacidad que éste y sus instituciones tienen para establecer políticas, mecanismos de priorización, regulación y asignación de los recursos.

Dada la existencia de estos factores que limitan o impiden el acceso de las comunidades nativas a los servicios del Estado, es necesario que la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS contemple en su diseño un conjunto de mecanismos que le permita superar dichas limitaciones. A continuación se presentan los mencionados mecanismos, organizados en función de los grupos de factores:

2. Medios para superar los factores mencionados

- Medios para acercar la oferta de servicios a las comunidades nativas de la Amazonía.

Una de las características principales de la Amazonía peruana es que en su territorio existen muchos centros poblados rurales pequeños –es decir con muy poca población- y dispersos, lejanos tanto unos de otros como en relación a los centros urbanos más próximos. Además estos centros poblados son de difícil acceso, ya que por las características mencionadas, tienen muy pocas vías de comunicación (la principal es la vía fluvial) y limitados o nulos medios para el traslado de la población, siendo los existentes muy costosos.

Estas características determinan que cualquier estrategia de intervención en la Amazonía debe considerar estos factores y, por lo tanto, diseñar distintos medios para acercar la oferta de servicios del Estado a las comunidades nativas para, de esta forma, garantizar la atención universal de las mismas.

Entiéndase que estos medios sólo consideran aquellos servicios que se entregan a la población de forma permanente y sostenida e individualizada (como por ejemplo, salud, educación, mantenimiento, etc.), no así los proyectos de inversión cuya ejecución se desarrollan en un tiempo limitado.

La presente EASS considera los siguientes medios para ofertar los servicios del Estado a las comunidades nativas:

- La oferta fija, es decir, aquella que entrega los servicios a través de una instalación fija del Estado (un bien inmueble) y que para recibirlos la población debe acercarse al lugar en el que ésta se encuentra. Existen dos tipos de oferta fija: 1) aquella que cada Sector del Estado entrega de forma independiente, como por ejemplo los establecimientos de salud, las escuelas y las comisarías; y 2) aquella que el Estado entrega de manera conjunta, como por ejemplo los Tambos⁷⁰.

- La oferta móvil, es decir, aquella que entrega los servicios a través de una instalación móvil del Estado (un bien mueble) y que se acerca a los centros poblados para que la población reciba los servicios ofertados. En este caso los servicios son ofertados tanto de manera sectorial (como por ejemplo los Equipos de Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas - AISPED en el caso de salud, y las brigadas del RENIEC para la tramitación y entrega de DNI en poblados rurales dispersos), como intersectorial (por ejemplo, las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS). Existen tres tipos de oferta móvil, las que se diferencian por el medio de transporte que se utiliza: 1) la oferta que llega a la población a pie (como por ejemplo las AISPED), 2) la oferta que llega a la población a través del río (fluvial), como por ejemplo las PIAS; y 3) aquella que llega por vía aérea.

La oferta fija y la oferta móvil deben estar articuladas entre sí, en función de dos criterios:

- La presencia o no de la oferta fija a una distancia prudencial.
- El tipo de servicio que se quiere ofertar.

Con estos criterios se evitará que la oferta fija y la oferta móvil entreguen el mismo servicio en un mismo

centro poblado. Es decir, la oferta móvil sólo atenderá a la población de las comunidades nativas cuando no exista oferta fija a una distancia prudencial o cuando existiendo ésta no tenga la capacidad resolutoria para solucionar el problema.

A continuación se presenta una propuesta de la lista de intervenciones priorizadas por la EASS y el medio para ofertar los mismos a la población de las comunidades nativas.

Propuesta de la lista de intervenciones priorizadas por la EASS y el medio para ofertar los mismos a la población de las comunidades nativas

		Intervención	Fijo	Móvil
Sub etapa - 9 meses a 0 años		Acceso al sistema de referencia y contrarreferencia institucional + atención del parto normal o del parto complicado no quirúrgico o del parto complicado quirúrgico.	x	x
		Transferencia monetaria condicionada.	x	x
		Gestantes víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables + con acceso a medidas de soporte social y emocional.	x	x

		Intervención	Fijo	Móvil
Sub etapa 0 a 3 años		4 atenciones pre natales con suplemento de hierro + ácido fólico + 4 exámenes auxiliares en el 1er trimestre (examen completo de orina, hemoglobina / hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis).	x	x
		Consejería y acompañamiento sobre sensibilidad materna (conciencia e interpretación de las señales así como respuesta apropiada y rápida, vinculada con el cuidado infantil) y la importancia de la lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses, a gestantes del último trimestre.	x	x
		Atención del recién nacido normal o atención del recién nacido con complicaciones.	x	
		CRED completo según edad + con vacunas de neumococo y rotavirus + con multimicronutrientes.	x	x
		Consejería y acompañamiento familiar a madres, padres o cuidadores para: propiciar el contacto piel a piel a recién nacidos + la promoción del desarrollo motor en niños y niñas menores de 18 meses + mejorar la capacidad de comunicarse del niño, en temas sobre la importancia de la interacción adulto-niño de 9 a 36 meses con regularidad, disponibilidad, consonancia afectiva y a favor de la verbalización + promover métodos de disciplina sin violencia + promover la práctica de cuento dialogado entre adultos y el niño y la niña de 9 a 36 meses en la lengua materna.	x	x
		Hogar con acceso a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo >= 0.5 mg/l).	x	
	Transferencia monetaria condicionada	x	x	

		Intervención	Fijo	Móvil
Sub etapa 3 a 5 años		Acceso a una atención educativa integral de nivel inicial con enfoque EIB.	x	
		Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación inicial	x	
		Alimentación escolar	x	
		Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar.	x	x
		Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo >= 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + internet en el centro de educación inicial.	x	
		Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel inicial apliquen métodos de disciplina sin violencia.	x	
	Transferencia monetaria condicionada	x	x	
	Consejería y acompañamiento familias a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia en el hogar.	x	x	

⁷⁰ El Programa Nacional Tambos (PNT) contribuye a fortalecer la presencia del Estado en comunidades nativas y zonas de frontera, por lo que se constituye en una alternativa de mejora en la calidad de vida de su población. El Programa tiene proyectada la culminación de 58 Tambos en Loreto, 19 en Amazonas, 06 en San Martín y 08 en Ucayali.

	Intervención	Fijo	Móvil
Sub etapa 6 a 11 años	Acceso a una atención educativa integral de nivel primaria con enfoque EIB.	x	
	Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación primaria	x	
	Alimentación escolar	x	
	Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar.	x	x
	Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + internet en el centro de educación primaria	x	
	Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel primaria apliquen métodos de disciplina sin violencia.	x	
	Transferencia monetaria condicionada	x	x
	Consejería y acompañamiento familiar a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia en el hogar.	x	x
	Consejería y acompañamiento a niños y niñas para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual	x	x

	Intervención	Fijo	Móvil
Sub etapa 12 a 17 años	Acceso a una atención educativa integral de nivel secundaria con enfoque EIB.	x	
	Acceso a algún medio para trasladarse desde su hogar hasta la institución educativa de educación secundaria	x	
	Hospedaje para los adolescentes, si fuese necesario	x	
	Alimentación escolar	x	
	Evaluación integral de salud de acuerdo al Plan de Salud Escolar.	x	x
	Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía + internet en el centro de educación secundaria	x	
	Consejería a los docentes para que los servicios educativos de nivel secundaria apliquen métodos de disciplina sin violencia.	x	
	Transferencia monetaria condicionada	x	x
	Consejería y acompañamiento familiar a padres, madres y cuidadores para que apliquen métodos de disciplina sin violencia en el hogar.	x	x
	Consejería y acompañamiento a adolescentes para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual	x	x
	Acceso a información y tratamiento sobre infecciones de transmisión sexual (sífilis, hepatitis b) y VIH/Sida.	x	x
	Acceso a servicios de salud diferenciados	x	x

	Intervención	Fijo	Móvil
Sub etapa 18 a 64 años	Hogares con capacidades para incrementar la productividad y diversificar su producción para autoconsumo y/o articulación con cadenas productivas o de servicios	x	
	Hogares con capacidades para hacer un uso eficiente del agua de riego	x	
	Hogares con disponibilidad de agua de riego	x	
	Hogares con capacidades para el uso sostenible de la tierra (técnicas para reducción de degradación de suelo, por ejemplo técnicas de riego)	x	
	Hogares con infraestructura y el equipamiento para el incremento de la productividad agropecuaria (fitotodos, riego por aspersión, establos)	x	
	Hogares manejan adecuadamente sus recursos naturales, bosques y suelos (reforestación, prácticas de conservación)	x	
	Hogares con capacidades para el uso de servicios financieros	x	
	Hogares con capacidades para desarrollar servicios alternativos de generación de ingresos como por ejemplo el turismo rural.	x	
	Hogares con servicios de energía eléctrica, telecomunicación, agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) y saneamiento, redes viales y conectividad	x	
	Mejoramiento de viviendas para protección de los principales condicionantes de riesgo de enfermedades melaxénicas (malaria, dengue, fiebre amarilla).	x	
	Consejería, tamizaje y tratamiento a adultos y jóvenes para infecciones de transmisión sexual (sífilis y hepatitis B) y VIH/ SIDA.	x	x
	Víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables + con acceso a medidas de soporte social y emocional.	x	x
	Consejería y acompañamiento a jóvenes y adultos para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual	x	x

	Intervención	Fijo	Móvil
Sub etapa 65 años y más	Consejería integral (estilo de vida, actividad física, alimentación)	x	x
	Inmunizaciones en anti influenza y anti neumococo	x	x
	Tamizaje, detección y tratamiento de enfermedades agudas	x	x
	Tamizaje, detección y tratamiento de enfermedades crónicas	x	x
	Consejería y consulta nutricional	x	x
	Preservación y restauración oral	x	
	Sesiones de capacitación sobre modelamiento de negocios	x	
	Transferencias monetarias	x	x
	Atención educativa en los ciclos inicial e intermedio	x	
	Transmisión intergeneracional de saberes	x	
	Acceso a servicios de agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) + saneamiento básico + electricidad + telefonía	x	
	Entrega de soluciones habitacionales a PAM que no tengan vivienda ni cuenten con familiares que las alojen	x	
	Víctimas de violencia con protección integral de las instituciones públicas responsables + con acceso a medidas de soporte social y emocional.	x	x
Consejería y acompañamiento a adultos mayores para que mejoren sus conocimientos sobre violencia familiar y sexual	x	x	

Intervención	Fijo	Móvil
Contar con DNI	x	x
Tener clasificación socio-económica (CSE)	x	x
Estar afiliado al Seguro Integral del Salud	x	x

Para definir con precisión qué centros poblados de las comunidades nativas serán atendidos por cuál de los distintos medios que acercan los servicios del Estado, el equipo técnico el MIDIS en coordinación con los equipos de los distintos sectores involucrados en la EASS diseñarán, a través del Sistema de Información Geográfica, mapas que identifiquen la oferta actual –tanto fija como móvil– de servicios en los centros poblados de las comunidades nativas, aquellos que no están siendo atendidos, como aquellos en los que podría instalarse el servicio (fijo o móvil) para incrementar la cobertura de atención en forma significativa y, de esta forma, cerrar las brechas de atención. Una vez identificada la brecha de los servicios existente en las comunidades nativas será necesario revisar la función de producción de estos servicios públicos para, en función de ello, definir qué componentes o niveles de complejidad se deben prestar en modalidad fija o móvil, a qué distancias máximas en cada caso, con qué periodicidad y con qué esquema de responsabilidades interdependientes en los agentes públicos involucrados.

La selección de los centros poblados en los que se podría instalar el servicio fijo depende de la frecuencia con la que la población requiere el servicio que se va a ofertar:

- **Centros poblados cercanos:** para instalar servicios de acceso cercano al lugar de residencia (por ejemplo educación inicial) se elegirá un centro poblado equidistante a un conglomerado de centros poblados que estén cercanos entre sí y en los que no existe dicho servicio; entre ellos se elegirá aquel que logre, una vez instalado el servicio, aumentar la cobertura en mayor proporción. Por ejemplo, una institución educativa de educación inicial se construirá en aquel centro poblado equidistante a un conjunto de centros poblados que tampoco cuentan con este servicio, a una distancia –de acuerdo a las normas del Ministerio de Educación– no mayor a 30 minutos de traslado a pie.

- **Centros poblados intermedios:** para instalar servicios a los que se accede eventualmente (por ejemplo cobro de incentivos) o servicios de mayor complejidad por ejemplo centros de salud, institución educativa secundaria, se

elegirá un centro poblado equidistante a un conglomerado de centros poblados que estén a una distancia mayor entre sí (por ejemplo a dos horas); entre ellos se elegirá aquel al que habitualmente se trasladan las personas para realizar, por ejemplo, actividades comerciales, como un mercado local. A estas localidades les llamaremos centros poblados intermedios, los que tendrán una jurisdicción o ámbito de influencia.

Con la finalidad de ubicar a los pueblos indígenas de la Amazonía, el Ministerio de Cultura ha desarrollado un análisis de información geográfica que determina el área en la que se encuentran las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas de la Amazonía. Este análisis se ha realizado sobre la base de información de comunidades nativas georeferenciadas y de centros poblados censales⁷¹ con población indígena amazónica.

Con el acercamiento de la oferta de los servicios del Estado se logrará reducir el impacto de las dificultades geográficas para el acceso a los mismos, y reducir o eliminar los gastos de traslado y estadía en los que incurren habitualmente las comunidades nativas. A consecuencia de ello se incrementará la cobertura de atención de la población indígena.

- Modalidad de entrega del servicio a las comunidades nativas de la Amazonía con pertinencia cultural.

“Además de los factores geográficos, de manejo territorial, existen otros vinculados a la vigencia de sistemas tradicionales de conocimientos que determinan las prácticas, los hábitos y las percepciones de los miembros de estos pueblos indígenas. Las concepciones sobre cuerpo, salud y enfermedad difieren del sistema occidental por ejemplo e influyen directamente en la identificación de señales frente a una emergencia médica, la adhesión a un tratamiento o aceptar ingerir determinados alimentos recomendados.

Pero estos sistemas tradicionales han permitido que estos pueblos hayan sobrevivido ante la ausencia del Estado y por ello son más confiables, por eso más allá de excluirlos es (necesario) integrarlos en un diálogo intercultural para permitir un acercamiento entre estos sistemas. Este acercamiento puede articularse a través de instrumentos de planificación colectiva⁷² en los que se identificarán las necesidades y prioridades locales así como las instituciones comunales encargadas de atender las mismas. Para esto, también es necesario que las entidades estatales tomen en cuenta dichos instrumentos al momento de desarrollar sus instrumentos de gestión, planificación y presupuesto, a fin de que las prioridades y formas de desarrollo de los pueblos indígenas puedan ser gestionadas por el Estado.

Las redes de prevención por ejemplo no pueden funcionar sin la participación activa de los líderes y lideresas comunitarios y la inclusión de actores esenciales en la vida comunal.

El uso de la lengua indígena es también un elemento clave en el diálogo intercultural. Si bien cada vez hay más población indígena hablante del español como segunda lengua, la preferencia y fluidez para hablar en su propia lengua cambia la profundidad de sus mensajes y de su capacidad para expresar su pensamiento.

Por ello la pertinencia cultural implica:

- La adaptación de todos los procesos del servicio a las características lingüísticas, culturales (prácticas, valores y creencias) del ámbito de atención del servicio.

- El reconocimiento y fortalecimiento de las instituciones locales de las comunidades, y la promoción de su articulación con las instancias de planificación, gestión y provisión de los servicios desde el Estado.

- La valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y de bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas ancestralmente como las poblaciones que han sido desplazadas de su territorio⁷³.

Para que los servicios incluidos en esta EASS tengan pertinencia cultural, los equipos de los sectores en

coordinación con los equipos técnicos del Ministerio de Cultura, diseñarán una propuesta de adaptación cultural – según ámbito de atención- de los procesos que preceden a la entrega del servicio, así como de la modalidad de entrega del mismo (línea de producción).

Con la adaptación cultural de dichos procesos así como de la modalidad de entrega de los servicios, se promoverá el acercamiento entre los sistemas tradicionales y los sistemas públicos de servicios y, como consecuencia de ello, el incremento de la cobertura de atención de la población indígena y la reducción de las brechas de bienestar que los afectan, en un marco de respeto a su cultura.

- Disponibilidad de los grandes grupos de insumos para una atención de calidad a las comunidades nativas de la Amazonía.

Como se mencionó anteriormente la EASS tendrá un enfoque de gestión por resultados. Es decir se asignará presupuesto a los productos o servicios priorizados que serán entregados a las comunidades nativas, muchos de los cuales ya forman parte de algún Programa Presupuestal-PP. En el caso de aquellos productos o servicios que no forman parte de alguno de estos Programas existentes, se podría diseñar el PP requerido para garantizar su asignación presupuestal. De esta forma se contará con el presupuesto necesario para financiar los grandes grupos de insumos (equipamiento, infraestructura, recursos humanos e insumos propiamente dichos) que deben estar presentes en los puntos de atención, de tal forma que se ofrezca un buen servicio.

Asimismo se pondrá en marcha mecanismos de incentivos que promuevan el logro de las metas de resultados, de acceso al servicio y de producción del servicio; así como de aquellas relativas a la calidad de la entrega del servicio, la articulación territorial y la aceptabilidad de los productos o servicios por parte de las comunidades nativas. Este mecanismo de estímulo estará orientado también a mejorar los procesos de gestión que forman parte de la línea de producción de los productos y servicios priorizados por la EASS.

Tanto la asignación presupuestal a los productos o servicios priorizados, como el uso de mecanismos de incentivos para mejorar los procesos de gestión de estos productos y servicios, permitirá que los puntos de atención a la población de las comunidades nativas cuenten con los grandes grupos de insumos necesarios tanto para brindar una atención de calidad, como para evitar que la población se vea obligada a asumir el costo de los mismos por falta de abastecimiento.

- El Gobierno establece como prioridad de su política de inclusión social la atención social con sostenibilidad de las comunidades nativas de la Amazonía.

Si bien es cierto que el Gobierno ha considerado como prioridad de su política de inclusión social la atención de las comunidades nativas de la Amazonía (y la propia EASS es una expresión de ello), se requiere que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados en su ejecución también la consideren como prioridad política en su región, provincia o distrito. Esta priorización conlleva a que cada uno de los niveles de gobierno cumpla con las

⁷¹ Un centro poblado es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia, por lo general, por varias familias o, por excepción, por una sola familia o una sola persona. Las viviendas pueden hallarse agrupadas de manera contigua o hallarse totalmente dispersas. Se trata de una categoría distinta de la del centro poblado mayor o menor, urbano o rural; utilizada principalmente para la implementación de censos y encuestas.

⁷² Uno de estos instrumentos puede ser el Plan de Vida. Más aún, en aquellas comunidades nativas que ya cuenten con un Plan de Vida no será necesario realizar una nueva planificación, sino que se asumirán los acuerdos tomados por las comunidades en dichos Planes.

⁷³ Ministerio de Cultura: “Propuesta para la Estrategia Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Nativas de la Amazonia – ENCA” (documento de trabajo). Noviembre de 2015. Página 16.

responsabilidades específicas que le corresponden en el ciclo de producción de cada uno de los servicios públicos que se enmarcan en la EASS.

Una vez otorgada la prioridad política a la EASS tanto de parte del Gobierno Nacional como de los Gobiernos Regionales y Locales involucrados, existirán las condiciones adecuadas para asignar el presupuesto que se requiere para su ejecución, así como para emitir las normas que se consideren necesarias.

3. Gestión articulada entre sectores y distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local)

La gestión y la entrega de productos o servicios a la población de las comunidades nativas son de responsabilidad de distintos sectores del Estado y de distintos niveles de gobierno, según sus respectivas funciones. La EASS procura viabilizar las intervenciones específicas para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades nativas de la Amazonía, lo que implica operar en todas las dimensiones que dicho desarrollo exige y desde varias perspectivas y especialidades.

Por lo tanto la EASS requiere articularse en una estructura que permita el flujo de recursos y decisiones entre sectores y entre diversos niveles de gobierno, a fin de que los servicios en sus puntos de entrega sean debidamente proporcionados bajo estándares de calidad y pertinencia cultural para el logro de resultados en las personas. Para ello la EASS se enmarca en los objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social creado por la Ley N° 29792 de Creación, Organización y Funciones del MIDIS.

Los componentes principales de la estructura de coordinación y articulación interinstitucional (intersectorial e intergubernamental) para impulsar y apoyar la implementación de la EASS, son:

- El Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas y sus sub-grupos de trabajo, enmarcados todos en la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
- Los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo nacional con intervenciones en la Amazonía enmarcadas en la EASS.
- Los gobiernos regionales cuya circunscripción corresponda con el ámbito de la Amazonía, así como sus organismos públicos, programas, proyectos e instancias consultivas y de coordinación vinculados a intervenciones enmarcadas en la EASS.
- Los gobiernos locales provinciales y distritales con circunscripción en el ámbito de la Amazonía, así como sus organismos públicos, programas, proyectos e instancias consultivas y de coordinación vinculados a intervenciones enmarcadas en la EASS.

La estructura propuesta permitirá la articulación funcional en los niveles horizontal y vertical para la concertación de objetivos, políticas, metas y recursos a asignarse, en función de los resultados priorizados, así como la implementación de la respuesta pública, su adecuación a la diversidad de realidades regionales y locales, la vigilancia de procedimientos técnicos y calidad de los servicios, y el seguimiento y evaluación de las operaciones y sus resultados.

• Nivel nacional

La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la máxima instancia política de orientación, coordinación y articulación intersectoriales de la política social. Por tanto, le corresponde a la CIAS debatir, concertar y en aquello que sea pertinente, proponer al Consejo de Ministros, las prioridades, objetivos, metas y estrategias generales de intervención de la EASS. Para ello, se establece en el seno de la CIAS el siguiente diseño institucional para impulsar, coordinar, dirigir, monitorear y evaluar la implementación de la EASS:

• **Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas**⁷⁴ de la CIAS, tiene como roles principales la concertación y priorización intersectorial de objetivos,

metas y recursos enmarcados en la EASS, así como el seguimiento y evaluación de la implementación de acuerdos referentes a la misma. Implica la coordinación y aprobación de las intervenciones generales de implementación, integradas y articuladas intersectorialmente, así como el seguimiento y evaluación de la eficacia y efectividad de la EASS en el logro de resultados.

Las funciones generales del Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas de la CIAS serían las siguientes:

- Establecer y proponer las prioridades, objetivos y metas multianuales y anuales de la EASS.
- Hacer seguimiento y evaluación de la implementación de sus acuerdos y de la eficacia y efectividad de la EASS en el logro de sus resultados.

El Grupo de Trabajo contará con un Comité de Monitoreo de la EASS, que deberá mantener informado a dicho Grupo de Trabajo y al pleno de la CIAS, según corresponda, de los avances y limitaciones en la implementación de la EASS. Este Comité incluirá al menos a los siguientes órganos:

- Viceministerio de Políticas y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; y
- Jefatura del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.⁷⁵

• **Sub-Grupos de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas:** el Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas de la CIAS conformará dos Sub-Grupos de Trabajo integrados por viceministros de los distintos sectores o sub-sectores involucrados en (i) las intervenciones dirigidas a sujetos individuales, así como (ii) las intervenciones dirigidas a sujetos colectivos previstas en la EASS.

Las funciones generales de estos subgrupos son las siguientes⁷⁶:

- Aprobar las estrategias de articulación y paquetes de intervenciones integradas enmarcados en la EASS.
- Coordinar y articular las intervenciones de todos los órganos, organismos públicos, programas y proyectos de su sector con intervenciones enmarcadas en la EASS.
- Coordinar y resolver los cuellos de botella de implementación de la EASS, incluidos los relativos a la asignación coordinada y ejecución efectiva de recursos en el marco de sus competencias y rectoría.
- Hacer seguimiento al logro de los resultados de las intervenciones priorizadas por la EASS y rendir cuentas regularmente de los avances y limitaciones ante el Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas.

El MIDIS coordina intersectorialmente las intervenciones correspondientes a la EASS, de acuerdo al encargo otorgado a través del Decreto Legislativo N° 1197, para lo cual podrá dictar las disposiciones que considere necesarias.

⁷⁴ Integrado por el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Producción. Actualmente la Secretaría Técnica de la CIAS está ocupada por el Viceministerio de Políticas y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo a lo establecido por la RM 171-2014-MIDIS del 31 de julio de 2014.

⁷⁵ Informe Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas, julio 2015. Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – ST CIAS. Pág. 14.

⁷⁶ Informe Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas, julio 2015. Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – ST CIAS. Pág. 4.

- Ministerios y sus órganos, organismos, programas y proyectos involucrados en la ejecución de intervenciones enmarcadas en la EASS, los cuales son responsables de implementar oportuna y articuladamente las intervenciones priorizadas por los subgrupos de trabajo.

• Nivel regional

El nivel regional, a modo de bisagra, cumple por un lado un rol de coordinación y articulación entre los requerimientos de política que desde el nivel nacional se emiten y se viabilizan a partir de la acción específica de cada uno de los sectores. Asimismo articula las necesidades y demandas que vienen desde el nivel local a partir de requerimientos de recursos para la operatividad de servicios básicos para poblaciones específicas, en territorios específicos.

Además, el nivel regional necesita adecuar las políticas y programas nacionales a las realidades regionales y a las necesidades ciudadanas, complementando así los recursos y las capacidades instaladas regionalmente.

Cada gobierno regional podrá conformar una **instancia regional de coordinación** responsable de coordinar y articular las prioridades, así como las acciones, recursos y capacidades disponibles en el ámbito regional para asegurar la ejecución eficiente y eficaz de las intervenciones enmarcadas en la EASS y el logro efectivo de sus resultados en beneficio de la población de las Comunidades Nativas Amazónicas.

Preside esa instancia el Gobernador Regional y la conforman los funcionarios directivos del Gobierno Regional⁷⁷, así como los responsables de ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del nivel nacional destacados a nivel regional, vinculados a la ejecución de intervenciones previstas en la EASS.

El MIDIS ejercerá la Secretaría Técnica de dicha instancia regional, a fin de facilitar y apoyar su operatividad.

Esta instancia podría tener un formato ampliado incorporando a los alcaldes o representantes de instituciones de la sociedad civil o de las organizaciones de Comunidades Nativas Amazónicas de escala regional cuando su agenda lo amerite.

Si ya existiera en el ámbito regional una instancia de coordinación con una composición similar a la que se ha descrito, el Gobierno Regional podrá atribuirle la responsabilidad de articular las acciones, recursos y capacidades para la ejecución de la EASS disponibles en el ámbito regional.

Las funciones generales de la instancia regional de coordinación de la implementación de la EASS en su ámbito, son:

- Planificar, programar, coordinar, articular e implementar regionalmente las intervenciones comprendidas en la EASS en ejercicio de sus competencias, y rendir cuentas de los avances de las acciones y resultados bajo su responsabilidad.

- Analizar los problemas generados en las líneas de producción de los servicios priorizados que afectan la calidad y oportunidad en su provisión, así como los factores que afectan el acceso y uso del servicio por parte de la población de las comunidades nativas. A partir de los resultados de este análisis, el Gobierno Regional o cuando corresponda, el órgano competente del nivel nacional podrá dictar las medidas normativas y presupuestales, así como poner en marcha los arreglos institucionales necesarios que permitan resolver los problemas detectados.

- Coordinar con los representantes de las organizaciones indígenas de nivel regional la ejecución de la EASS e informar sobre los avances en el logro de los resultados previstos.

- Promover y liderar espacios de articulación y coordinación con actores públicos, del sector privado y de la sociedad civil en su ámbito territorial, para la implementación de la EASS.

- Consolidar y proveer a las instancias del nivel nacional toda la información requerida, en colaboración con los gobiernos locales de su ámbito. Proporcionar todas las facilidades para el monitoreo, evaluación y gestión de la evidencia en la ejecución de la EASS.

- Proporcionar asistencia técnica y facilidades a los diversos actores del nivel regional y local para la implementación y monitoreo de la EASS, así como para su adecuación cultural.

- Propiciar la articulación coordinada de la intervención de los sectores del gobierno central, regional, local, ONGs y cooperación internacional, a través de los Tambos, en beneficio de los pueblos indígenas y comunidades nativas.

• Nivel local

Cada municipalidad distrital (y las municipalidades provinciales en el ámbito de su distrito capital) podrá conformar una **instancia local de coordinación** responsable de coordinar y articular las prioridades, así como las acciones, recursos y capacidades disponibles a nivel local para asegurar la ejecución eficiente y eficaz de las intervenciones en el distrito enmarcadas en la EASS y el logro efectivo de sus resultados en beneficio de la población de las Comunidades Nativas Amazónicas.

Preside esa instancia el respectivo Alcalde Provincial o Distrital y la conforman los funcionarios municipales⁷⁸ y de otras entidades públicas presentes a nivel local, vinculados a la ejecución de intervenciones previstas en la EASS, además de los representantes de las organizaciones de Comunidades Nativas Amazónicas de nivel distrital.

Si ya existiera en el ámbito local una instancia de coordinación con una composición similar a la que se ha descrito, el Gobierno Local podrá atribuirle la responsabilidad de articular las acciones, recursos y capacidades para la ejecución de la EASS disponibles a nivel local.

Los gobiernos locales del ámbito de la EASS, en ejercicio de su competencia de organizar la participación ciudadana a nivel local, deberán recoger las necesidades de las Comunidades Nativas Amazónicas del distrito, expresadas en un instrumento de planificación colectiva reconocido por ellas, y canalizarla en el marco de la respectiva instancia de coordinación regional u otros mecanismos de coordinación y articulación intergubernamental vigentes, hacia los organismos públicos competentes.

Las funciones generales de la instancia distrital de coordinación de la implementación de la EASS en su ámbito, son:

- Planificar, programar, coordinar, articular e implementar localmente las intervenciones relativas a la EASS que corresponden al ejercicio de sus funciones y rendir cuentas de los avances de las acciones y resultados bajo su responsabilidad.

- Analizar desde el nivel local los cuellos de botella de las líneas de producción que impiden o dificultan el acceso y uso del servicio por parte de la población de las comunidades nativas. Informar y discutir con el nivel regional los resultados de dicho análisis y las propuestas de solución.

- Coordinar con los Representantes de las Organizaciones Indígenas de nivel local así como con los Apus de las comunidades nativas presentes en el distrito la ejecución de la EASS e informarles sobre los avances en el logro de los resultados previstos.

⁷⁷ Se plantea como participantes: Gobernador Regional, Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Educación, Director Regional de Salud, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerente Regional de Asuntos Indígenas, Jefe/a de Programas y/o Fondos Regionales de Inversión, un representante del MIDIS, un representante del Ministerio de Cultura.

⁷⁸ Se plantea como participantes: Alcalde, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerente Municipal de Desarrollo Económico y Social, Gerente Municipal de Obras, Director del Establecimiento de Salud de mayor categoría, Director de la Escuela Primaria con mayor número de alumnos.

• Promover y liderar espacios de articulación y coordinación con actores públicos, del sector privado y de la sociedad civil que actúen en su jurisdicción, para la ejecución de la EASS.

• Recoger y proveer a la instancia de nivel regional toda la información requerida para, entre otros, realizar la programación operativa (metas físicas y presupuestales) de manera acertada⁷⁹, así como información sobre los avances en la ejecución de la EASS. Brindar facilidades para el adecuado monitoreo, evaluación y gestión de la evidencia.

VIII. Monitoreo de la EASS

El Monitoreo apunta a medir periódicamente la magnitud de los cambios ocurridos en productos/servicios y resultados que se ubican sobre la misma línea que conecta el insumo con el resultado final. Por lo tanto los indicadores que se deben monitorear son aquellos que pertenecen a una misma cadena de causalidad, es decir, los indicadores de insumos, de productos y de resultados que estén vinculados causalmente entre ellos.

El monitoreo de los indicadores mencionados permitirá: 1) conocer la evolución del cumplimiento de las metas tanto respecto a las intervenciones/productos clave como a los resultados priorizados previstos en la EASS; y 2) reportar la evolución de dichas metas a los distintos actores partícipes en su ejecución –incluidas las comunidades nativas y sus organizaciones- lo que contribuirá a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública.

Los indicadores a los que se les hará monitoreo semestralmente son de tres tipos:

• Los indicadores de resultados, es decir aquellos que, como su nombre lo indica, dan cuenta del avance en el logro de los resultados priorizados.

• Los indicadores de acceso a los servicios y/o producción del servicio, es decir aquellos que dan cuenta de si la población se beneficia de las intervenciones de los servicios del Estado o si hace o no hace uso de los mismos a pesar de que están a su disposición. Se utilizan básicamente para aquellos servicios que deberían ser usados por el 100% del grupo poblacional relacionado como en el caso de la educación básica regular.

• Los indicadores de disponibilidad del servicio, es decir, aquellos que dan cuenta de la existencia o no de la oferta del servicio en un territorio específico. Su objetivo es monitorear los avances en el cierre de brechas en los lugares en los que no existe dicha oferta.

Estos indicadores corresponden tanto a los resultados e intervenciones dirigidas a sujetos individuales como a sujetos colectivos.

Las fuentes de información de estos indicadores son las encuestas y registros oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, así como los sistemas administrativos y estadísticos de los distintos sectores.

Actualmente las estadísticas oficiales del INEI cuentan con información desagregada por tipo de lengua materna. Estas estadísticas identifican como población de comunidades nativas aquella cuyo jefe del hogar o cónyuge encuestado declararon tener como lengua materna una lengua amazónica. Sin embargo la información está agregada a nivel nacional, es decir no se cuenta con información desagregada a nivel distrital ni por centro poblado, lo que dificulta la labor de monitoreo de los indicadores de disponibilidad, acceso, producción de los servicios y resultados priorizados por la EASS. Por lo tanto será necesario que, como parte de esta Estrategia, se construya un sistema de levantamiento de información de campo que subsane esta carencia para un mejor monitoreo de la evolución de los indicadores.

En los dos cuadros siguientes se listan los indicadores de resultado dirigidos tanto a sujetos individuales y/o familias como a sujetos colectivos,

así como las fuentes de información que nutrirán con datos a dichos indicadores.

Indicadores de resultado relativos a sujetos individuales y/o familias.

Etapa de vida	Resultado	Indicadores de resultado	Nivel de desagregación	Fuente de información
-9 a 0 años	Reducción de la mortalidad materna entre las gestantes de comunidades nativas	Proporción de partos institucionales de gestantes según lengua materna del último nacimiento en los 5 años antes de la encuesta	Dato nacional.	INEI - ENDES
	Nacimiento saludable de los niños y niñas de comunidades nativas: peso mayor a los 2,500 gramos + edad gestacional entre las 37 y 41 semanas	Peso al nacer de nacidas y nacidos vivos según lengua materna en los cinco años anteriores a la encuesta.	Dato nacional.	SIS – Bases administrativas
0 a 5 años	Adecuado estado nutricional en menores de 36 meses de comunidades nativas: evitar la anemia en los primeros 24 meses + evitar la desnutrición crónica antes de los 36 meses + incrementar la lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses.	Proporción de niños de 6-35 meses con anemia según lengua materna Proporción de niños menores de 5 años con desnutrición crónica según lengua materna Proporción de niños de 0 a 6 meses con lactancia materna exclusiva según lengua materna	Datos nacionales.	INEI - ENDES
	Apego seguro en niños/as de comunidades nativas menores de 12 meses	En proceso de construcción.	---	---
	Niños y niñas de comunidades nativas caminan solos/as entre los 12 a 18 meses	En proceso de construcción.	---	---
	Comunicación verbal efectiva en niños/as de 9 a 36 meses de comunidades nativas	En proceso de construcción.	---	---
	Regulación de emociones y comportamiento en niños/as de 2 a 5 años de comunidades nativas	En proceso de construcción.	---	---
	Desarrollo de la función simbólica en niños/as de 2 a 5 años de comunidades nativas	En proceso de construcción.	---	---
6 a 17 años	Logros de aprendizajes fundamentales en comprensión lectora en niños/as de 6-11 años de comunidades nativas.	Porcentaje de niñas y niños awajún y shipibo de 4to grado según nivel de logro – comprensión lectora	Dato por niño/a, por IIEE, por lengua materna.	MINEDU - ECE
	Logros de aprendizajes fundamentales en matemática en niños/as de 6-11 años de comunidades nativas	Porcentaje de niñas y niños awajún y shipibo de 4to grado según nivel de logro – capacidad matemática	Dato por niño/a, por IIEE, por lengua materna.	MINEDU - ECE
	Logros de aprendizaje fundamentales en comprensión lectora en adolescentes de 12-16 años de comunidades nativas	Porcentaje de adolescentes de 2do año de secundaria de IIEE ubicadas en el ámbito amazónico según nivel de logro – comprensión lectora	Dato por adolescente, por IIEE, por ámbito amazónico.	MINEDU - ECE
	Logros de aprendizaje fundamentales en matemática en adolescentes de 12-16 años de comunidades nativas	Porcentaje de adolescentes de 2do año de secundaria de IIEE ubicadas en el ámbito amazónico según nivel de logro – capacidad matemática	Dato por adolescente, por IIEE, por ámbito amazónico.	MINEDU - ECE

⁷⁹ Esta información incluye, entre otros, el padrón de comunidades nativas existentes y reconocidas, el tamaño de su población, la ubicación espacial de las mismas, el número de sus viviendas, etc. La calidad de esta información será supervisada por el equipo del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH y será derivada al INEI para la inclusión en sus bases de datos.

Etapa de vida	Resultado	Indicadores de resultado	Nivel de desagregación	Fuente de información
	Disminución de la morbimortalidad por ITS y VIH/SIDA en comunidades nativas	Número de casos e incidencia acumulada anual de VIH por 100,000 habitantes por región Número de casos e incidencia acumulada anual de hepatitis B y sífilis congénita por 100,000 habitantes por región	Datos por región, por suma de regiones amazónicas.	INEI - ENDES
	Reducción del embarazo adolescente en comunidades nativas	---	---	---
18 a 64 años	Disminución de la morbimortalidad por enfermedades melaxénicas (malaria, dengue, fiebre amarilla) en comunidades nativas	Número de casos e incidencia acumulada anual de malaria, dengue y fiebre amarilla por 100,000 habitantes por región	Datos por región, por suma de regiones amazónicas.	MINSA - Boletín Epidemiológico
	Disminución de la morbimortalidad por ITS y VIH/SIDA en comunidades nativas	Número de casos e incidencia acumulada anual de hepatitis B y sífilis congénita por 100,000 habitantes por región	Datos por región, por suma de regiones amazónicas.	MINSA - Boletín Epidemiológico
	Ampliación de capacidades y oportunidades económicas para las familias de comunidades nativas.	Porcentaje de productores agropecuarios, según capacitación, asistencia técnica y asesoría empresarial recibida, por región	Datos por región, por suma de regiones amazónicas.	INEI - CE-NAGRO
65 años y más	Personas adultas mayores de comunidades nativas son autónomas, independientes y con calidad de vida	En proceso de construcción.	---	---
Todas las etapas	Eliminación de la violencia familiar y sexual contra niños y niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y adultas mayores de comunidades nativas	Para el caso de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores en proceso de construcción. Porcentaje de mujeres alguna vez unidas que sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, según tipo de violencia, por región.	Datos por región, por suma de regiones amazónicas.	INEI - ENDES
	Mejorar las condiciones de habitabilidad de la población de las comunidades nativas	Hogares con paquete integrado de cuatro servicios según lengua materna.	Dato nacional.	INEI - ENAHO

Indicadores de resultado relativos a sujetos colectivos

Eje	Resultado	Indicadores de resultado	Nivel de desagregación
Seguridad jurídica sobre la tierra	Comunidades Nativas cuentan con la seguridad jurídica sobre la tierra.	N° de Comunidades Nativas que cuentan con título de propiedad	Datos por comunidad nativa
Gestión sostenible del territorio	Comunidades Nativas gestionan su territorio de forma sostenible	% de comunidades nativas que han plasmado sus prioridades de desarrollo en un instrumento de planificación colectiva	Datos por comunidad nativa
Identidad cultural	Comunidades Nativas preservan su identidad cultural	N° de comunidades nativas que registran sus conocimientos tradicionales	Datos por comunidad nativa
		N° de conocimientos tradicionales de los pueblos que son reconocidas como patrimonio cultural de la nación.	---

Para hacer el monitoreo de los indicadores de disponibilidad del servicio así como de acceso a los servicios y/o producción del servicio se elaborará una propuesta, la misma que partirá de los indicadores existentes en las fuentes de información mencionadas. En los casos en que no exista medición disponible de estos indicadores, se elaborarán las definiciones técnicas respectivas para su posterior incorporación en los sistemas y mecanismos de levantamiento de información existentes. Esta acción se llevará a cabo con participación de los sectores involucrados.

Como se ha mencionado anteriormente, el monitoreo de los indicadores estará a cargo de un Comité de Monitoreo del Grupo de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas de la CIAS, integrado por viceministros, que al menos incluya los siguientes órganos: Viceministerio de Políticas y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y la/el Jefatura de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Serán los equipos técnicos de estos Viceministerios los encargados de realizar el acopio –a través de los sistemas administrativos u otras fuentes- de la información correspondiente a los indicadores de disponibilidad del servicio, de acceso a los servicios, de producción del servicio y de resultado, así como de analizar la información y elaborar los reportes correspondientes a los avances en el cumplimiento de las metas establecidas.

Los reportes elaborados por el Comité de Monitoreo serán elevados tanto a los dos Sub-Grupos de Trabajo de Comunidades Nativas Amazónicas, como al Grupo de Trabajo mismo para su revisión y toma de decisiones. Asimismo la información será remitida a los Gobiernos Regionales y Locales, así como a las organizaciones de las comunidades nativas.

IX. Medidas normativas y presupuestales.

El MIDIS, en coordinación con las entidades pertinentes, de ser necesario propondrá y/o modificará la normativa para facilitar la entrega de los servicios y productos para lograr los resultados de la presente estrategia.

Se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI realizar los ajustes necesarios en los diseños muestrales de las encuestas nacionales para la estimación confiable de los indicadores de resultados y de cobertura de la presente estrategia.

1380434-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban renuncia total a la autorización otorgada a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A. para la exploración de recursos geotérmicos en zonas denominadas Pasto, Suche y Atarani

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2016-MEM/DGE

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTOS: Los Expedientes con N° 12239310 (01), N° 12239410 (02), N° 12239510 (03), N° 12239610 (04), N° 12239710 (05), N° 12239810 (06), N° 12239910 (07), N° 12240010 (08), N° 12240110 (09), N° 12240210 (10), N° 12240310 (11), N° 12240410 (12), N° 12240510 (13), N° 12240610 (14), N° 12240710 (15), N° 12240810 (16), N° 12240910 (17), N° 12241010 (18), N° 12241110 (19), N° 12241210 (20) y N° 12241310 (21), sobre la autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pasto, y la solicitud de renuncia total a dicha autorización presentada por MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2011-EM/DGE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de

julio de 2011, se otorgó a la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. la autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pasto, organizada en los Expedientes N° 12239310 (01), N° 12239410 (02), N° 12239510 (03), N° 12239610 (04), N° 12239710 (05), N° 12239810 (06), N° 12239910 (07), N° 12240010 (08), N° 12240110 (09), N° 12240210 (10), N° 12240310 (11), N° 12240410 (12), N° 12240510 (13), N° 12240610 (14), N° 12240710 (15), N° 12240810 (16), N° 12240910 (17), N° 12241010 (18), N° 12241110 (19), N° 12241210 (20) y N° 12241310 (21);

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2419254 de fecha 31 de julio de 2014, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. presentó la renuncia total a la autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pasto;

Que, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (LORG), el titular de un derecho geotérmico tendrá la facultad de renuncia parcial o total de las áreas de recursos geotérmicos, previa aprobación por resolución directoral, con arreglo a lo establecido en el Reglamento;

Que, mediante el Registro N° 2571958 de fecha 21 de enero de 2016, MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., sustentó que su representante legal posee facultades suficientes para solicitar la mencionada renuncia;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (RLORG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. ha cumplido con presentar la documentación necesaria para solicitar la renuncia total de la autorización, con excepción del Certificado de Gravámenes; sin embargo, teniendo en consideración que hasta la fecha no se ha creado el Registro de Concesiones de Derechos Geotérmicos que formará parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, citado en el artículo 9 de la LORG y el artículo 4 de su Reglamento, no es exigible para el presente caso que la citada empresa, presente el Certificado de Gravámenes;

Que, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., con la presentación de la solicitud de renuncia, manifiesta de manera implícita, su decisión de no continuar con la II fase de la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona Pasto, por lo cual, no es aplicable el apercibimiento mencionado en el tercer párrafo del artículo 53 del mismo cuerpo legal;

Que, según lo estipulado en el artículo 25 de la LORG, los derechos geotérmicos extinguidos podrán ser denunciados libremente treinta (30) días calendario después de publicada en el Diario Oficial El Peruano la resolución consentida y ejecutoriada que declara extinguido el derecho geotérmico. Además, en el artículo 26 del mismo cuerpo legal se establecen las restricciones a que está sujeto un anterior titular de un derecho geotérmico;

Que, según lo indicado en el considerando precedente, y teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 034-2011-EM/DGE, mediante la cual se otorgó la autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pasto, a favor MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., fue publicada en el Diario Oficial El Peruano; resulta equitativo y necesario que la Resolución Directoral que acepta la renuncia a dichas autorizaciones, también sea publicada, a fin de establecer la fecha en que la renuncia se hará efectiva, y que se pueda contabilizar el plazo para la libre denunciabilidad según lo establecido en el artículo 25 de la LORG;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

De acuerdo con el Informe N° 154-2016-MEM/DGE-DCE y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la LORG, en concordancia con los artículos 53, 54 y 55 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Téngase por aprobada la renuncia total presentada por la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., a la autorización para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Pasto, organizada en los Expedientes N° 12239310 (01), N° 12239410 (02), N° 12239510 (03), N° 12239610 (04), N° 12239710 (05), N° 12239810 (06), N° 12239910 (07), N° 12240010 (08), N° 12240110 (09), N° 12240210 (10), N° 12240310 (11), N° 12240410 (12), N° 12240510 (13), N° 12240610 (14), N° 12240710 (15), N° 12240810 (16), N° 12240910 (17), N° 12241010 (18), N° 12241110 (19), N° 12241210 (20) y N° 12241310 (21).

Artículo 2.- Como consecuencia de la renuncia total aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, las áreas de las autorizaciones objeto de la renuncia, podrán ser denunciadas libremente, teniendo en consideración lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Consentida y ejecutoriada que quede la presente Resolución, archívense definitivamente los Expedientes N° 12239310 (01), N° 12239410 (02), N° 12239510 (03), N° 12239610 (04), N° 12239710 (05), N° 12239810 (06), N° 12239910 (07), N° 12240010 (08), N° 12240110 (09), N° 12240210 (10), N° 12240310 (11), N° 12240410 (12), N° 12240510 (13), N° 12240610 (14), N° 12240710 (15), N° 12240810 (16), N° 12240910 (17), N° 12241010 (18), N° 12241110 (19), N° 12241210 (20) y N° 12241310 (21).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO

Director General

Dirección General de Electricidad

1379915-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086-2016-MEM/DGE

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTOS: Los Expedientes con N° 12229110 (01), N° 12229210 (02), N° 12229310 (03), N° 12229410 (04), N° 12229510 (05), N° 12229610 (06), N° 12229710 (07), N° 12229810 (08), N° 12229910 (09), N° 12230010 (10), N° 12230110 (11), N° 12230210 (12), N° 12230310 (13), N° 12230410 (14), N° 12230510 (15), N° 12230610 (16), N° 12230710 (17), N° 12230810 (18), N° 12230910 (19) y N° 12231010 (20), sobre la autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Suche, y la solicitud de renuncia total a dicha autorización presentada por MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2011-EM/DGE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2011, se otorgó a la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. las autorizaciones para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Suche, organizada en los Expedientes N° 12229110 (01), N° 12229210 (02), N° 12229310 (03), N° 12229410 (04), N° 12229510 (05), N° 12229610 (06), N° 12229710 (07), N° 12229810 (08), N° 12229910 (09), N° 12230010 (10), N° 12230110 (11), N° 12230210 (12), N° 12230310 (13), N° 12230410 (14), N° 12230510 (15), N° 12230610 (16), N° 12230710 (17), N° 12230810 (18), N° 12230910 (19) y N° 12231010 (20);

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2419249 de fecha 31 de julio de 2014, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. presentó la renuncia total a la autorización citada en considerando que antecede;

Que, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (LORG), el titular de un derecho geotérmico tendrá la facultad de renuncia

parcial o total de las áreas de recursos geotérmicos, previa aprobación por resolución directoral, con arreglo a lo establecido en el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM;

Que, mediante el Registro N° 2571937 de fecha 21 de enero de 2016, MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., sustentó que su representante legal posee facultades suficientes para solicitar la mencionada renuncia;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (RLORG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. ha cumplido con presentar la documentación necesaria para solicitar la renuncia total de la autorización, con excepción del Certificado de Gravámenes; sin embargo, teniendo en consideración que hasta la fecha no se ha creado el Registro de Concesiones de Derechos Geotérmicos que formará parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, citado en el artículo 9 de la LORG y el artículo 4 de su Reglamento, no es exigible para el presente caso que la citada empresa, presente el Certificado de Gravámenes;

Que, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., con la presentación de la solicitud de renuncia, manifiesta de manera implícita, su decisión de no continuar con la II fase de la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona Suche, por lo cual, no es exigible la presentación de la garantía a que se refiere el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en consecuencia, no es aplicable el apercibimiento mencionado en el tercer párrafo del artículo 53 del mismo cuerpo legal;

Que, según lo estipulado en el artículo 25 de la LORG, los derechos geotérmicos extinguidos podrán ser denunciados libremente treinta (30) días calendario después de publicada en el Diario Oficial El Peruano la resolución consentida y ejecutoriada que declara extinguido el derecho geotérmico. Además, en el artículo 26 del mismo cuerpo legal se establecen las restricciones a que está sujeto un anterior titular de un derecho geotérmico;

Que, según lo indicado en el considerando precedente, y teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 092-2011-EM/DGE, mediante la cual se otorgó la autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Suche, a favor MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., fue publicada en el Diario Oficial El Peruano; resulta equitativo y necesario que la Resolución Directoral que acepta la renuncia a dichas autorizaciones, también sea publicada, a fin de establecer la fecha en que la renuncia se hará efectiva, y que se pueda contabilizar el plazo para la libre denunciabilidad según lo establecido en el artículo 25 de la LORG;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

De acuerdo con el Informe N° 155-2016-MEM/DGE-DCE y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la LORG, en concordancia con los artículos 53, 54 y 55 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Téngase por aprobada la renuncia total presentada por la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., a la autorización para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Suche, organizadas en los Expedientes N° 12229110 (01), N° 12229210 (02), N° 12229310 (03), N° 12229410 (04), N° 12229510 (05), N° 12229610 (06), N° 12229710 (07), N° 12229810 (08), N° 12229910 (09), N° 12230010 (10), N° 12230110 (11), N° 12230210 (12), N° 12230310 (13), N° 12230410 (14), N° 12230510 (15), N° 12230610 (16), N° 12230710 (17), N° 12230810 (18), N° 12230910 (19) y N° 12231010 (20).

Artículo 2.- Como consecuencia de la renuncia total aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, las áreas de las autorizaciones objeto de la renuncia, podrán ser denunciadas libremente, teniendo en consideración lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Consentida y ejecutoriada que quede la presente Resolución, archívense definitivamente los Expedientes N° 12229110 (01), N° 12229210 (02), N° 12229310 (03), N° 12229410 (04), N° 12229510 (05), N° 12229610 (06), N° 12229710 (07), N° 12229810 (08), N° 12229910 (09), N° 12230010 (10), N° 12230110 (11), N° 12230210 (12), N° 12230310 (13), N° 12230410 (14), N° 12230510 (15), N° 12230610 (16), N° 12230710 (17), N° 12230810 (18), N° 12230910 (19) y N° 12231010 (20).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1379915-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 087-2016-MEM/DGE

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTOS: Los Expedientes con N° 12247510 (01), N° 12247610 (02), N° 12247710 (03), N° 12247810 (04), N° 12247910 (05), N° 12248010 (06), N° 12248110 (07), N° 12248210 (08), N° 12248310 (09), N° 12248410 (10), N° 12248510 (11), N° 12248610 (12), N° 12248710 (13), N° 12248810 (14), N° 12248910 (15), N° 12249010 (16), N° 12249110 (17), N° 12249210 (18), N° 12249310 (19), N° 12249410 (20), sobre la autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Atarani, y la solicitud de renuncia total a dicha autorización presentada por MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2011-EM/DGE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2011, se otorgó a la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. la autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Atarani, organizada en los Expedientes N° 12247510 (01), N° 12247610 (02), N° 12247710 (03), N° 12247810 (04), N° 12247910 (05), N° 12248010 (06), N° 12248110 (07), N° 12248210 (08), N° 12248310 (09), N° 12248410 (10), N° 12248510 (11), N° 12248610 (12), N° 12248710 (13), N° 12248810 (14), N° 12248910 (15), N° 12249010 (16), N° 12249110 (17), N° 12249210 (18), N° 12249310 (19), N° 12249410 (20);

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2419259 de fecha 31 de julio de 2014, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. presentó la renuncia total a las autorizaciones citadas en el considerando que antecede;

Que, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (LORG), el titular de un derecho geotérmico tendrá la facultad de renuncia parcial o total de las áreas de recursos geotérmicos, previa aprobación por resolución directoral, con arreglo a lo establecido en el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM;

Que, mediante el Registro N° 2571940 de fecha 21 de enero de 2016, MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., sustentó que su representante legal posee facultades suficientes para solicitar la mencionada renuncia;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (RLORG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. ha cumplido con presentar la documentación necesaria para solicitar la renuncia total de la autorización, con excepción del Certificado de Gravámenes; sin embargo, teniendo en consideración que hasta la fecha no se ha creado el Registro de Concesiones de Derechos Geotérmicos que formará parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, citado en el artículo 9 de la LORG y el artículo 4 de su Reglamento, no es exigible para el presente caso que la citada empresa, presente el Certificado de Gravámenes;

Que, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., con la presentación de la solicitud de renuncia, manifiesta de manera implícita, su decisión de no continuar con la II fase de la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona Atarani, por lo cual, no es exigible la presentación de la garantía a que se refiere el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en consecuencia, no es aplicable el apercibimiento mencionado en el tercer párrafo del artículo 53 del mismo cuerpo legal;

Que, según lo estipulado en el artículo 25 de la LORG, los derechos geotérmicos extinguidos podrán ser denunciados libremente treinta (30) días calendario después de publicada en el Diario Oficial El Peruano la resolución consentida y ejecutoriada que declara extinguido el derecho geotérmico. Además, en el artículo 26 del mismo cuerpo legal se establecen las restricciones a que está sujeto un anterior titular de un derecho geotérmico;

Que, según lo indicado en el considerando precedente, y teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 076-2011-EM/DGE, mediante la cual se otorgó las autorizaciones para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Atarani, a favor MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., fue publicada en el Diario Oficial El Peruano; resulta equitativo y necesario que la Resolución Directoral que acepta la renuncia a dichas autorizaciones, también sea publicada, a fin de establecer la fecha en que la renuncia se hará efectiva, y que se pueda contabilizar el plazo para la libre denunciabilidad según lo establecido en el artículo 25 de la LORG;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

De acuerdo con el Informe N° 153-2016-MEM/DGE-DCE y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la LORG, en concordancia con los artículos 53, 54 y 55 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Téngase por aprobada la renuncia total presentada por la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., a la autorización para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Atarani, organizada en los Expedientes N° 12247510 (01), N° 12247610 (02), N° 12247710 (03), N° 12247810 (04), N° 12247910 (05), N° 12248010 (06), N° 12248110 (07), N° 12248210 (08), N° 12248310 (09), N° 12248410 (10), N° 12248510 (11), N° 12248610 (12), N° 12248710 (13), N° 12248810 (14), N° 12248910 (15), N° 12249010 (16), N° 12249110 (17), N° 12249210 (18), N° 12249310 (19), N° 12249410 (20).

Artículo 2.- Como consecuencia de la renuncia total aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, las áreas de las autorizaciones objeto de la renuncia, podrán ser denunciadas libremente, teniendo en consideración lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Consentida y ejecutoriada que quede la presente Resolución, archívese definitivamente los Expedientes N° 12247510 (01), N° 12247610 (02), N° 12247710 (03), N° 12247810 (04), N° 12247910 (05), N° 12248010 (06), N° 12248110 (07), N° 12248210 (08), N° 12248310 (09), N° 12248410 (10), N° 12248510 (11), N° 12248610 (12), N° 12248710 (13), N° 12248810 (14), N° 12248910 (15), N° 12249010 (16), N° 12249110 (17), N° 12249210 (18), N° 12249310 (19), N° 12249410 (20).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1379915-3

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 166-2016-IN

Lima, 14 de mayo de 2016

VISTOS; el Oficio con referencia Reg. Salida 347/16, de fecha 7 de mayo de 2016, de la Agregaduría de Interior del Reino de España con sede en Lima - Perú; y, el Memorandum N° 77-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 10 de mayo de 2016, de la Secretaría General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio con referencia Reg. Salida 347/16, de fecha 7 de mayo de 2016, la Agregaduría de Interior del Reino de España con sede en Lima - Perú hace de conocimiento de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, que luego de consultados los términos de redacción del Memorando de Entendimiento entre la Policía Nacional del Perú y la Policía Nacional del Reino de España, resulta necesario concretar la fecha de su suscripción, en razón de lo cual invita al General de Policía Vicente Romero Fernández, Director General de la Policía Nacional del Perú, así como a un (1) acompañante, para que viajen del 16 al 20 de mayo de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, con la finalidad de proceder a la firma y suscripción de dicho Memorando;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 156-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 10 de mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Secretaría General de la Policía Nacional del Perú, por disposición de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 16 al 21 de mayo de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, del General de Policía Vicente Romero Fernández, Director General de la Policía Nacional del Perú y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Herbert Sánchez Loayza, para los fines señalados en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 77-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 10 de mayo de 2016, la Secretaría General de la Policía Nacional del Perú, por disposición de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior propuesto, disponiendo se proceda a la formulación del respectivo proyecto de resolución autoritativa;

Que, la suscripción del Memorando de Entendimiento entre la Policía Nacional del Perú y la Policía Nacional del Reino de España, redundará directamente en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización de la presente comisión de servicios, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo

del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de Policía Vicente Romero Fernández, Director General de la Policía Nacional del Perú y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Herbert Sánchez Loayza, del 16 al 21 de mayo de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	1,021.88	X	2	= 2,043.76
Viáticos	540.00 X	5 X	2	= 5,400.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1380434-2

SALUD

Modifican Decreto Supremo N° 014-2016-SA, que declaró en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali

DECRETO SUPREMO N° 020-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria que ha evaluado favorablemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, por la diseminación del dengue y otras arbovirosis en las zonas con epidemia, así como por el alto riesgo para la salud pública;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 014-2016-SA incluye el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN DISTRITOS CON EPIDEMIA Y ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA", el Anexo II "LISTADO DE BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA" y el Anexo III "LISTADO DE BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 28 DISTRITOS CON ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA";

Que, a través del Informe N° 018-2016-COMITÉ TÉCNICO DSN°007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, ha señalado que la presencia de brotes, epidemias o alto riesgo de dengue, fiebre de Chikungunya

y/o infección por el virus Zika tienen una dinámica poco predecible debido a los múltiples determinantes que los generan, y continúa el riesgo de brotes, epidemias e incremento de casos de dengue en los catorce departamentos declarados en emergencia sanitaria, aún en distritos no contemplados inicialmente en el Decreto Supremo N° 014-2016-SA;

Que, debido al riesgo señalado precedentemente es necesario controlar brotes o epidemias de dengue, fiebre de Chikungunya o infección por el virus Zika, no sólo en aquellos distritos contemplados en la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por el Decreto Supremo N° 014-2016-SA sino también en aquellos que no estuvieron contemplados en la referida declaratoria de emergencia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156 y con el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 7 del Decreto Supremo N° 014-2016-SA

Modifíquense los artículos 2, 3, 4 y 7 del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, que declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

Artículo 2.- Entidades intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a los Gobiernos Regionales correspondientes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 14 DEPARTAMENTOS" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la adquisición de los bienes y contratos de servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para adquirir bienes y contratar servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- De los avances del Plan

Disponer que las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud de los departamentos declarados en Emergencia Sanitaria deberán elevar al Ministerio de Salud un informe semanal documentado de los avances respecto a las actividades señaladas en el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI", de la situación epidemiológica y de la ejecución presupuestal de los recursos que el Ministerio de Salud les transferirá, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

(...)

Artículo 7.- Publicación

Publíquese el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI" y el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 14 DEPARTAMENTOS", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe)

(...)"

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2016-SA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Del Decreto Supremo N° 014-2016-SA

Dispóngase que las demás disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 014-2016-SA quedan vigentes.

Artículo 4.- Publicación

Publíquense los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO I

PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Plan Acción es en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín,

La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre De Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali

II. OBJETIVO

Fortalecer la respuesta del sistema sanitario nacional frente a la diseminación del dengue y otras arbovirosis como la fiebre de Chikungunya e infección por el virus Zika.

III. METAS

- Sistema de vigilancia epidemiológica fortalecido en el 100% de los departamentos en emergencia sanitaria.
- Capacidad de detección, y diagnóstico oportuno en 100% de los laboratorios de referencia regional.
- Vigilancia y control vectorial integrado en 100% de los departamentos en emergencia sanitaria.
- Acciones de comunicación de riesgo de transmisión en 100% de los departamentos en emergencia sanitaria.

IV. ACTIVIDADES

1. En el área de vigilancia epidemiológica en las zonas de riesgo de transmisión.

Coordinación: CDC

- Monitorear la vigilancia centinela y de enfermedades febriles en establecimientos de salud priorizados de las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o las que hagan sus veces a nivel regional.
- Desarrollar la vigilancia, investigación y seguimiento de casos.
- Capacitar al personal de los equipos regionales en vigilancia epidemiológica y control de brotes.
- Analizar en las salas de situación de salud regionales, con énfasis en vigilancia de febriles, vigilancia centinela, casos de dengue, fiebre de Chikungunya e infección por virus Zika, considerando sus determinantes.
- Difundir la información a todos los niveles mediante boletines epidemiológicos.

2. En el área de atención de las personas y detección y diagnóstico por laboratorio de las personas afectadas por la enfermedad.

Coordinación: Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) e Instituto Nacional de Salud (INS)

V. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

1. Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica en las zonas de riesgo de transmisión.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
$\frac{\text{Número de regiones monitorizadas que realizan vigilancia centinela}}{\text{Número total de regiones que realizan vigilancia centinela}} \times 100$	Mensual	100%	CDC
$\frac{\text{Número de GERESA y DIRESA con personal capacitado en vigilancia epidemiológica}}{\text{Número total de GERESAs y DIREAS}} \times 100$	Mensual	100%	CDC
$\frac{\text{Número de boletines y salas de situación emitidas}}{\text{Número total de boletines y salas esperadas}} \times 100$	Mensual	100%	CDC

2. Incrementar la capacidad de detección, y diagnóstico de las personas afectadas por la enfermedad.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
$\frac{\text{Número de muestras de dengue que llegan al INS antes de 5 días}}{\text{Total de casos sospechosos de dengue con muestra}} \times 100$	Mensual	100%	INS

- Organización de servicios de salud, incluidas las Unidades de Atención Clínica Intensiva.
- Provisión de insumos estratégicos.
- Diagnóstico oportuno en los Laboratorios Regionales en Salud Pública de las Regiones de Salud priorizadas por el Instituto de Salud Pública del Ministerio de Salud.

3. En el área de vigilancia y control vectorial integrado.

Coordinación: Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)

- Monitoreo semanal del vector *Aedes aegypti* para determinar áreas de riesgo entomológico, a través de la instalación de ovitrampas.
- Acciones de control del vector *Aedes aegypti*, a partir de una ovitrampa positiva, de acuerdo a la estratificación del riesgo entomológico y para mantener los niveles de infestación en bajo riesgo de transmisión.
- Utilización adecuada de equipos de protección personal durante el control vectorial.
- Capacitación en el uso de equipamiento, mezcla de insecticida y bioseguridad de fumigadores. (CENSOPAS-INS y SALUD OCUPACIONAL DIGESA)
- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para el control vectorial.
- Vigilancia entomológica mediante la implementación para la detección y localización del vector utilizando ovitrampas en sistema que genere mapas en tiempo real.
- Supervisar y monitorear la eficacia de los insecticidas ante el vector.

4. En el área de comunicación de riesgo de transmisión.

Coordinación: Oficina General de Comunicaciones (OGC)

- Estrategias y mecanismos de comunicación con un enfoque dinámico para el cambio conductual que utiliza movilización social estratégica y comunicación social para la información y preparación de la población ante presentación de casos o brotes.
- Campaña de difusión para comunicación del riesgo dirigido a la población en general.
- Difusión a través de medios de comunicación priorizados de los distritos de mayor riesgo.
- Campaña de comunicación social en salud.

3. Fortalecer la vigilancia y el control vectorial integrado.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
$\frac{\text{Número de ovitrampas monitorizadas}}{\text{Número total de ovitrampas instaladas}} \times 100$	mensual	100%	DIGESA
$\frac{\text{Número de actividades de control vectorial}}{\text{Número total de ovitrampas positivas}} \times 100$	mensual	100%	DIGESA
$\frac{\text{Número de viviendas protegidas}}{\text{Número total de viviendas positivas}} \times 100$	mensual	100%	DIGESA

4. Reforzar las acciones de comunicación de riesgo de transmisión.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
$\frac{\text{Número de campañas de difusión}}{\text{Número total de actividades comunicacionales}} \times 100$	mensual	100%	OGC

VI. RESPONSABLES**Ministerio de Salud**

- Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC).
- Instituto Nacional de Salud (INS).
- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP).
- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- Oficina General de Comunicaciones (OGC).
- Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).
- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM).

Gobiernos Regionales, a través de sus DIRESAS, GERESAS o las que hagan sus veces a nivel regional:

- Atención de Salud de las Personas.
- Salud Ambiental.
- Vigilancia Epidemiológica.
- Promoción de la Salud.
- Comunicaciones.
- Laboratorio Referencial de Salud Pública.

VII. PLAZOS

Noventa (90) días calendario.

VII-a RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Monitorear la vigilancia centinela y de enfermedades febriles en establecimientos de salud priorizados de las GERESA/DIRESAS	CDC, INS, DIRESAS/GERESAS
Desarrollar la vigilancia, investigación y seguimiento de casos.	CDC, INS, DIRESAS/GERESAS
Capacitar al personal de los equipos regionales en vigilancia epidemiológica y control de brotes.	CDC, DIGESA
Análisis en las salas de situación de salud regionales, con énfasis en vigilancia de febriles, vigilancia centinela, casos brotes de dengue y otras arbovirosis considerando sus determinantes.	CDC
Difusión de la información a todos los niveles mediante boletines epidemiológicos.	CDC, DIRESAS/GERESAS

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Organización de servicios de salud, incluidas las Unidades de Vigilancia Clínica Intensiva	DGIESP
Provisión de Insumos Estratégicos	CENARES, DIRESAS/GERESAS a sus redes y establecimientos de salud
Diagnóstico oportuno en Laboratorios en Salud Pública de regiones priorizadas.	INS
Monitoreo semanal del vector <i>Aedes aegypti</i> para determinar áreas de riesgo entomológico, a través de la instalación de ovitrampas.	DIRESAS/GERESAS
Acciones de control del vector <i>Aedes aegypti</i> , a partir de una ovitrampa positiva, de acuerdo a la estratificación del riesgo entomológico y para mantener los niveles de infestación en bajo riesgo de transmisión.	DIRESAS/GERESAS
Utilización adecuada de equipos de protección personal.	DIRESAS/GERESAS
Capacitación en el uso de equipamiento, mezcla de insecticida y bioseguridad de fumigadores. (CENSOPAS-INS y SALUD OCUPACIONAL DIGESA)	CENSOPAS-INS, SALUD OCUPACIONAL-DIGESA
Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para el control vectorial.	DIRESAS/GERESAS
Vigilancia entomológica mediante la implementación para la detección y localización del vector utilizando ovitrampas en sistema que genere mapas en tiempo real.	DIRESAS/GERESAS, DIGESA
Supervisar y monitorear la eficacia de los insecticidas ante el vector.	INS
Estrategias y mecanismos de comunicación con un enfoque dinámico para el cambio conductual que utiliza movilización social estratégica y comunicación social para la información y preparación de la población ante presentación de casos o brotes y campaña de difusión para comunicación del riesgo dirigido a la población en general	OGC DIRESAS/GERESAS
Difusión a través de medios de comunicación priorizados de los distritos de mayor riesgo	DIRESAS/GERESAS
Campaña de comunicación social en salud	DIRESAS/GERESAS

VIII FINANCIAMIENTO

Respecto al financiamiento, debemos indicar que la presente modificación será financiada con cargo a los saldos generados del certificado de los recursos transferidos a los Gobiernos Regionales mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA.

El saldo de S/ 10 206 405,00 debe ser distribuido por los Gobiernos Regionales a los distritos que tienen brotes de epidemias por expansión de nuevas áreas, que se amplían con el presente Decreto Supremo.

REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL POR EXPANSION DEL DENGUE

GOBIERNOS REGIONALES	PTO AUTORIZADO	CERTIFICACIÓN	SALDO
ANCASH	503,454	5,133	498,321
AYACUCHO	821,836	763,952	57,884
CAJAMARCA	861,504	269,461	592,043
CUSCO	571,750	566,940	4,810
HUANUCO	1,034,729	596,235	438,494
JUNIN	1,807,639	514,174	1,293,465
LA LIBERTAD	4,842,157	3,369,441	1,472,716
LAMBAYEQUE	1,324,082	172,004	1,152,078
LORETO	3,239,483	1,559,411	1,680,072
MADRE DE DIOS	2,013,975	1,101,574	912,401
PIURA	5,204,811	5,204,811	-
SAN MARTIN	845,795	845,795	-
TUMBES	1,678,031	1,678,031	-
UCAYALI	2,896,586	792,465	2,104,121
TOTAL	27,645,832	17,439,427	10,206,405

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL POR DEPARTAMENTOS EN EMERGENCIA SANITARIA

DEPARTAMENTO	Atencion de las personas	Comunicaciones	DIGESA	Epidemiología	Laboratorio	Total general
ANCASH	108,800	122,730	234,799	6,960	30,164	503,453
AYACUCHO	435,200	125,065	221,543	9,760	30,264	821,833
CAJAMARCA	108,800	229,280	510,224	13,200	0	861,505
CUSCO	217,600	93,020	225,872	4,920	30,336	571,748
HUANUCO	326,400	212,210	454,199	11,685	30,236	1,034,730
JUNIN	435,200	376,155	936,110	29,870	30,300	1,807,635
LA LIBERTAD	435,200	1,113,505	3,176,341	75,382	41,736	4,842,165
LAMBAYEQUE	108,800	480,470	666,610	19,438	48,764	1,324,082
LORETO	217,600	880,035	2,024,511	50,498	66,836	3,239,480
MADRE DE DIOS	435,200	404,090	1,069,504	38,812	66,364	2,013,971
PIURA	435,200	1,328,890	3,262,617	71,667	106,436	5,204,810
SAN MARTIN	0	210,435	619,298	16,061	0	845,793
TUMBES	217,600	423,105	941,046	29,915	66,364	1,678,030
UCAYALI	217,600	794,850	1,792,959	47,520	43,664	2,896,593
Total	3,699,200	6,793,840	16,135,633	425,689	591,464	27,645,832

IX MONITOREO Y EVALUACIÓN

La supervisión estará a cargo de cada uno de los responsables de las actividades descritas en el presente Plan de Acción. Las DIREAS, GERESAs o las que hagan sus veces, darán la conformidad del cumplimiento del mismo. En los departamentos donde se hayan designado Altos Comisionados, serán ellos los encargados a nivel

regional de la evaluación permanentemente de los indicadores de cumplimiento.

X RESUMEN

La presencia de dengue en el Perú está relacionada a la reintroducción del vector *Aedes aegypti* en Iquitos en 1984 después de su eliminación del país en 1956. Los primeros casos de dengue en forma epidémica fueron reportados en 1990 en la Amazonía, con más de 150 000 casos aislándose el serotipo 1 (DEN 1), afectando los departamentos de Loreto, Ucayali y San Martín. Desde entonces el dengue se ha extendido en el país. Entre 1991 y 1993 se notificaron epidemias en Tingo María, Tumbes y Piura. En 1995 se presentó el primer reporte de dengue serotipo 2 (DEN-2) durante un brote ocurrido en Iquitos, Pucallpa y 3 ciudades de la costa norte.

Actualmente, la transmisión de dengue tiene un comportamiento endémico con periodos epidémicos en la selva peruana y en la costa norte del Perú, la diseminación del vector *Aedes aegypti* está reportada en 20 departamentos del país y dada su capacidad para transmitir no solo el virus del dengue, sino también arbovirosis como chikungunya, fiebre amarilla y Zika, el riesgo de desarrollar epidemias con gran impacto en la salud pública es real.

Al igual que el dengue, la fiebre Chikungunya ha afectado a millones de personas en el mundo y sigue causando epidemias en varios países; ha cobrado gran importancia en nuestro país por el potencial riesgo de presentar gran cantidad de casos subagudos y crónicos que se presentarán con dolor articular a los servicios de salud.

En el Perú, desde el año 2014, se registraron casos importados de fiebre Chikungunya, en varios departamentos del Perú como Lima, Cusco, Piura, Loreto, Tumbes y Moquegua. Los casos adquirieron la infección en varios de los países de América con actual transmisión autóctona como República Dominicana, Colombia, Venezuela, Haití, Bolivia, Ecuador, entre otros.

Durante el año 2015 aproximadamente 200 casos autóctonos se presentaron en los departamentos de Tumbes y Piura, en febrero del 2016 se han identificado casos autóctonos de Chikungunya en el distrito de Iberia del departamento de Madre de Dios, la presencia de la enfermedad en un área diferente del norte del Perú estaría relacionada a la circulación viral activa en las vecinas ciudades fronterizas de Pando (Bolivia) y Asis (Brasil). La diseminación del vector, la presencia de determinantes sociales y la confirmación por diagnóstico de laboratorio de dos casos autóctonos de chikungunya y un conglomerado de casos sospechosos nos alertan del riesgo de un brote de grandes proporciones en el área.

El Plan de Acción busca dar apoyo a los departamentos que presentan contingencias relacionadas a dengue y Chikungunya de tal manera que las acciones sean focalizadas en los distritos con infestación del vector *Aedes aegypti* y donde se vienen desarrollando brotes de las mencionadas enfermedades. Para tal efecto, se establecerán acciones de vigilancia, atención a las personas, comunicación adecuada a la población, control vectorial y mejora de las capacidades de diagnóstico por laboratorio regional buscando reducir el impacto sanitario, social y económico ante la diseminación de estos virus en el país.

XI RECOMENDACIONES

Las condiciones que se presentan en los departamentos priorizados favorecen la reproducción y dispersión del vector. Las limitaciones de la vigilancia entomológica hacen que los índices sean altos, los problemas y escaso compromiso de la población y autoridades locales, constituyen una debilidad para responder adecuadamente y controlar este daño. Por lo expuesto, se recomienda la declaración de emergencia sanitaria con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de la autoridad de salud y mejorar el nivel de resolución de problemas de los servicios de salud.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES						2 MES						3 MES			COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO								
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12												
ADQUISICIÓN PARA ENVÍO DE MUESTRAS (BIOPACK PARA MUESTRAS BIOLÓGICAS X 6 CAJAS)	24	Unidad	31,200				31,200																				
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS DE PERSONAL PROFESIONAL DE LABORATORIO	12	Servicio	30,000				10,000										10,000										
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS DE PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO	12	Servicio	14,400				4,800										4,800										
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE EESS Y LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL (LRR) PARA TRASLADO DE MUESTRA	432	Servicio	8,640				2,880										2,880										
SERVICIO DE ENVÍO DE MUESTRAS (COURIER) DEL LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL AL LABORATORIO DE REFERENCIA NACIONAL DEL INS	36	Servicio	72,000				72,000																				
SUB TOTAL LABORATORIO			591,464				556,104										17,680									17,680	
POSTERAS	620	Servicio	15,500				15,500																				
SERVICIO DE CONFECCIÓN DE BANDEROLA	534	Servicio	160,200				160,200																				
SERVICIO DE CONFECCIÓN DE TAPAS TAPAS ELASTIZADAS	593,571	Servicio	5,935,710				5,935,710																				
SERVICIO DE DIFUSIÓN DE SPOT RADIAL (4 veces al día por 90 días por tres radios)	28	Servicio	30,240				10,080										10,080										10,080
SERVICIO DE DIFUSIÓN DE SPOT RADIAL (6 veces al día por 90 días por cuatro radios)	34	Servicio	73,440				24,480										24,480										24,480
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE STICKER (militar)	595	Servicio	136,850				136,850																				
SERVICIO DE PERIFONEO (1 VECES AL DÍA POR 3 DÍAS A LA SEMANA PARA 12 SEMANAS)	28	Servicio	100,800				33,600										33,600										33,600
SERVICIO DE PERIFONEO (2 VECES AL DÍA POR 3 DÍAS A LA SEMANA PARA 12 SEMANAS)	34	Servicio	244,800				81,600										81,600										81,600
SERVICIO DE CONFECCIÓN DE BANNER	642	Servicio	96,300				96,300																				
SUB TOTAL COMUNICACIONES			6,793,840				6,494,320										149,760										149,760
ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL FACILITADOR	34	Servicio	23,800				7,933										7,933										7,933
CONTRATACIÓN DE ENFERMERA POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS PARA IMPLEMENTACIÓN DE UVIC	510	Servicio	1,785,000				595,000										595,000										595,000
																											ATENCIÓN DE LAS PERSONAS

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES						2 MES						3 MES			COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO							
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12											
				KIT DE RESPUUESTOS PARA FUMIGACIÓN (BOQUILLAS, BOTON DE ARRANQUE, DISPOSITIVO DE GASOLINA, MEMBRANAS, ANILLOS DE JUNTA)	3 2 2	Kit	90,160.00			90,160.00																
LAPIZ DE CARBÓN CON BORRADOR	2 946	Unidad	1,473.00			1,473.00																				
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE SALUD QUE PARTICIPARA Y SUPERVISARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL LARVARIO	1 327	DIAPERSONA	531,120.00			177,040.00			177,040.00																177,040.00	
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE SALUD QUE PARTICIPARA Y SUPERVISARA LAS ACTIVIDADES DE INSTALACION DE OVITRAMPAS	7 800	DIAPERSONA	156,000.00			52,000.00			52,000.00																52,000.00	
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE SALUD QUE PARTICIPARA Y SUPERVISARA LAS ACTIVIDADES DE NEBULIZACION	8 745	DIAPERSONA	174,900.00			58,300.00			58,300.00																58,300.00	
PASAJE AEREO	0 00	Servicio	0.00			0.00			0.00																0.00	
PASAJE TERRESTRE	1 4	Servicio	1,400.00			466.67			466.67																466.67	
SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS PARA TRASLADO DE PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE NEBULIZACION ESPACIAL	1 173	Servicio	586,500.00			586,500.00																				
SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS PARA TRASLADO DE PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VIGILANCIA ENTOMOLOGICA	6 70	Servicio	335,000.00			111,666.67			111,666.67																111,666.67	
SERVICIO DE IMPRESION DE FORMATOS DE CAMPO QUE SE UTILIZARA EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL VECTORIAL	8 5	Servicio	2,550.00			2,550.00																				
SERVICIO DE IMPRESION DE LOS OR PARA LAS OVITRAMPAS	5 9	Servicio	7,152.00			7,152.00																				
TABLERO MADERA	2 874	Unidad	14,373.00			14,373.00																				
TIZA	2 316	Caja	16,212.00			16,212.00																				
VIATICOS PARA PERSONAL DE SALUD QUE REALIZARA EL MONITOREO Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL VECTORIAL	7 0	Servicio	22,400.00			7,466.67			7,466.67																7,466.67	
SUB TOTAL CONTROL VECTORIAL			16,135,639			8,407,959			3,863,840																3,863,840	
TOTAL			27,645,832			16,910,312			5,367,760																5,367,760	



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú

DECRETO SUPREMO N° 021-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud;

Que, asimismo, el numeral VI del mencionado Título Preliminar de la precitada Ley, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, tiene el objeto de regular los mecanismos de articulación entre los sectores involucrados en la prevención y el control de la tuberculosis, garantizando la cobertura y continuidad de una política de Estado de lucha contra esta enfermedad;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la acotada Ley;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, en su condición de órgano técnico normativo en los aspectos relacionados con la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental; tuvo a su cargo la conducción del proceso de formulación de la propuesta de reglamento de la citada ley, así como de la sistematización de las observaciones e incorporación de sugerencias y comentarios, otorgando en el marco de sus competencias opinión técnica favorable a la propuesta de Reglamento;

Que, el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar los derechos y deberes fundamentales de las personas afectadas por tuberculosis y establecer los mecanismos y procedimientos referidos a la coordinación entre el sector público y privado vinculados a la prevención y control de la tuberculosis que dispone la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento de la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, que consta de trece (13) capítulos, cuarenta y ocho (48) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales

y una (1) disposición complementaria modificatoria, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30287, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento regula las disposiciones señaladas en la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis, garantiza los derechos y deberes fundamentales de las personas afectadas por tuberculosis y establece los mecanismos y procedimientos referidos a la coordinación entre el sector público y privado vinculados a la prevención y control de la tuberculosis.

Artículo 2.- Definiciones y Acrónimos

Para efecto del presente Reglamento son de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 30287.

Los acrónimos utilizados en el presente Reglamento corresponden:

ANS	Autoridad Nacional de Salud (Ministerio de Salud)
ANM	Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios
ESSALUD	Seguro Social de Salud
DIGEMID	Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
DIREMID	Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas
DIRESA	Dirección Regional de Salud
FFAA	Fuerzas Armadas
GERESA	Gerencia Regional de Salud
IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
IGSS	Instituto de Gestión de Servicios de Salud
INPE	Instituto Nacional Penitenciario
INS	Instituto Nacional de Salud
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
PNP	Policía Nacional del Perú
PNUME	Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SIS	Seguro Integral de Salud
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas comprendidas en la Ley N° 30287.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS

Artículo 4.- De la atención integral de salud

4.1 El Ministerio de Salud establece mediante Norma

Técnica de Salud la atención integral de salud de las personas afectadas por tuberculosis, que comprende la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico, tratamiento supervisado, control, seguimiento y rehabilitación de la persona afectada por tuberculosis, y su estricta aplicación en los establecimientos de salud públicos y privados. La atención especializada es parte de la atención integral, según lo requiera el estado de la persona afectada por tuberculosis, y lo establecido por la Norma Técnica de Salud correspondiente.

4.2 La atención integral y el tratamiento para tuberculosis, en todas sus formas, bajo el esquema que aprueba el Ministerio de Salud es gratuito en los establecimientos de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30287.

4.3 Los establecimientos de salud privados que atiendan a la persona afectada por tuberculosis, independientemente a que éste cuente con seguro de salud, sólo podrán hacerlo aplicando estrictamente los mecanismos de prevención, diagnóstico, tratamiento supervisado, control, seguimiento y rehabilitación establecidos en la Norma Técnica de Salud vigente del Ministerio de Salud.

4.4 El establecimiento de salud privado que diagnostica tuberculosis a un paciente, y que no cuente con la capacidad para brindarle tratamiento supervisado, control o seguimiento establecido en la Norma Técnica de Salud vigente, está obligado a coordinar su derivación a un establecimiento de salud público o privado que sí brinde el tratamiento, respetando de corresponder, el derecho del paciente a elegir el establecimiento de salud de acuerdo a la cobertura de su IAFAS privada.

4.5 Las IAFAS privadas incluyen en sus planes la cobertura para la tuberculosis, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud respecto a la prevención, diagnóstico, tratamiento supervisado, control, seguimiento y rehabilitación de las personas afectadas por tuberculosis.

4.6 La atención integral de los pacientes afectados por tuberculosis sensible y tuberculosis drogo resistente requiere que se realice en áreas diferenciadas que tengan implementadas medidas de control de infecciones y bioseguridad prioritariamente en emergencia, consulta externa, hospitalización, procedimientos y laboratorio.

Artículo 5.- Del equipo multidisciplinario

La atención integral de un paciente diagnosticado con tuberculosis se realizará por un equipo multidisciplinario de salud en todos los niveles de atención. El equipo multidisciplinario está compuesto por personal de la salud debidamente capacitados en el manejo estandarizado de la tuberculosis conformado por: un médico cirujano y/o médico neumólogo, profesional en enfermería, profesional tecnólogo médico, profesional biólogo, profesional en psicología, profesional en trabajo social, así como de otros especialistas de la salud de requerirse y de técnicos en enfermería y/o de laboratorio según corresponda, que ayuden al manejo integral del paciente con tuberculosis.

Artículo 6.- De la importancia del diagnóstico oportuno

6.1 El Ministerio de Salud gestiona y asigna los recursos necesarios para que el personal de la salud y los establecimientos de salud cuenten con las condiciones e insumos para el diagnóstico oportuno y precoz de la persona afectada por tuberculosis.

6.2 El Ministerio de Salud programa y dispone la universalización de pruebas rápidas para la identificación de cepas resistentes en las personas afectadas por tuberculosis.

6.3 El Instituto Nacional de Salud gestiona y destina el presupuesto necesario para la implementación y fortalecimiento de Laboratorios de Salud Pública en el área de tuberculosis.

Artículo 7.- De la no discriminación y atención de denuncias

7.1 La denuncia por discriminación por ser persona afectada por tuberculosis debe ser interpuesta por

la persona agraviada o su representante ante la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), al ser la entidad encargada de velar por el cumplimiento del acceso, calidad y oportunidad de la atención de las personas afectadas por tuberculosis, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 30287.

Asimismo, podrá hacer uso de las demás vías legales para lograr la restitución de su derecho vulnerado y su inmediata reparación ante la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público.

7.2 En estos casos la persona afectada por tuberculosis, en cualquiera de sus formas, y que sea de escasos recursos económicos podrá acceder a cualquiera de los servicios de asistencia legal y defensa gratuita que ofrece el Estado.

7.3 Los empleadores del sector público y privado deberán implementar medidas en sus reglamentos internos de trabajo y su organización laboral, orientadas a prevenir y sancionar la comisión de actos discriminatorios hacia una persona afectada por tuberculosis.

7.4 En caso que los actos discriminatorios sean realizados contra un trabajador, éste está en su derecho de denunciar los hechos ante el Sistema de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 8.- De los programas estatales de inclusión social

8.1 Entiéndase por programas estatales de inclusión social al conjunto de programas sociales, que se rigen por sus normas de creación, en el marco del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a los cuales tienen derecho a gozar las personas afectadas por tuberculosis con carácter prioritario.

8.2 El Estado promoverá la participación prioritaria de las personas afectadas por la tuberculosis en los programas estatales de inclusión social para mejorar su condición de vida en alimentación, programas de promoción de empleo, acceso a bonos habitacionales para acondicionamiento o construcción de su vivienda, acceso a educación gratuita, programas de becas, entre otros.

8.3 Para efectos del goce de los beneficios que brindan los programas estatales de inclusión social, el Ministerio de Salud conducirá y mantendrá actualizado un padrón electrónico de No Adherentes al Tratamiento Médico, con el fin de ser consultado por las entidades que administran los citados programas.

Artículo 9.- De los derechos de las personas afectadas por Tuberculosis durante el tratamiento

La persona afectada por tuberculosis, mientras dure la enfermedad, además de lo establecido por Ley, tiene los siguientes derechos:

9.1 Recibir de manera gratuita, en un plazo no mayor de 72 horas, la información solicitada al establecimiento de salud sobre su proceso de atención y su tratamiento.

9.2 Recibir cuando lo solicite, de manera gratuita, en un plazo no mayor a 48 horas copia de su historia clínica.

9.3 Recibir información sobre la importancia de la adherencia al tratamiento y las consecuencias del tratamiento irregular y del abandono.

9.4 Ser informado de las ventajas y posibles riesgos a los que se va a someter en caso que acepte participar en los protocolos de investigación o ensayos clínicos para lo cual debe firmar el consentimiento de participación en el mencionado protocolo. Los derechos de la persona afectada por la tuberculosis para acceder a la atención integral por su enfermedad, no se afectan en ningún aspecto, en caso que no acepte participar en algún protocolo de investigación clínica que se le ofrezca.

9.5 Acceder al esquema de tratamiento según lo establecido por el Ministerio de Salud, independientemente de si cuenta o no con un Seguro Integral de Salud financiado por una IAFAS.

9.6 Recibir atención en los establecimientos de salud que el Estado determine para tal fin, en ambientes que cumplan con las Normas de Control de Infecciones y Bioseguridad establecidas en la Norma Técnica de Salud vigente.

9.7 Recibir rehabilitación en terapia física respiratoria para su recuperación pulmonar brindada por las instituciones prestadoras de servicios de salud públicos y privados.

9.8 Ser informado sobre el tratamiento, cuando corresponda, que incluya intervención quirúrgica y tratamiento con fármacos antituberculosis, así como de las ventajas y posibles riesgos a los que se va someter.

9.9 La persona afectada por tuberculosis tiene derecho a la reserva de información sobre su estado de salud.

9.10 Acceder al descanso médico correspondiente, según lo prescriba el médico tratante de acuerdo al estado de su salud y/o condición bacteriológica. Los lugares de trabajo facilitarán a la persona afectada por tuberculosis, el uso efectivo del descanso médico prescrito.

9.11 La persona afectada por tuberculosis, que se encuentre en condición de pobreza, debe de ser incluida en los programas de soporte nutricional y otros que establezca el Estado.

9.12 Recibir a su solicitud, de manera gratuita la acreditación a la adherencia del tratamiento médico. La constancia deberá ser emitida por el jefe de establecimiento de salud o a quién delegue, bajo los parámetros que establezca la norma técnica de salud vigente.

9.13 La persona afectada por tuberculosis tiene derecho a la protección de sus datos personales, garantizados por Ley. El Ministerio de Salud y la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis manejan la información de las personas afectadas por tuberculosis con la debida reserva y garantizan el respeto estricto de tal derecho.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS

Artículo 10.- De los deberes de las personas afectadas por la tuberculosis

La persona afectada por tuberculosis, además de lo establecido por Ley, tiene los siguientes deberes:

10.1 Informar una vez diagnosticado, al personal de la salud del establecimiento de salud correspondiente sobre los contactos intra y extra domiciliarios para su evaluación respectiva.

10.2 Iniciar el tratamiento respectivo una vez realizado el diagnóstico y cumplir estrictamente el esquema de tratamiento (ambulatorio o de internamiento) prescrito para ello, con la finalidad de recuperar su salud, evitar secuelas, proteger la salud de su familia y de su comunidad.

10.3 La persona afectada por tuberculosis asume la responsabilidad de cumplir con las normas para el control de infecciones y bioseguridad, por tanto garantizará que cumplirá con el tratamiento supervisado. Su incumplimiento al ser un riesgo para la salud pública será sancionado según el Código Penal en lo referido a los delitos contra la salud pública.

10.4 Utilizar una mascarilla en todo lugar y cumplir con las medidas de control de infecciones indicadas por el personal de la salud mientras el paciente permanezca con bacteriología positiva.

10.5 Firmar el consentimiento informado de aceptación de tratamiento de tuberculosis según la Norma Técnica de Salud vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS DE ARTICULACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS

Artículo 11.- Del Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis

11.1 El Ministerio de Salud coordina y conduce la formulación del Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis, como ente rector del Sistema Nacional de Salud. Cada ministerio participante designará oficialmente a dos representantes, un titular y un alterno para conformar el equipo de formulación del documento.

11.2 El Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis se implementa mediante las actividades

contempladas en los planes operativos anuales de los ministerios participantes en la lucha contra la tuberculosis.

11.3 El Ministerio de Salud coordina y conduce con las entidades involucradas, las acciones a la prevención y control de la tuberculosis, así como la evaluación periódica y final del Plan Nacional Multisectorial contra la tuberculosis, convocando también la participación de la sociedad civil.

Artículo 12.- Del Informe al Congreso

12.1

El Ministerio de Salud establece al inicio de cada año, la relación de departamentos y distritos que presentaron mayor incidencia de tuberculosis, y coordina con los respectivos gobiernos regionales y locales, a fin que eleven el informe sobre el Estado de la Prevención y Control de la Tuberculosis en su jurisdicción.

12.2 El informe sobre el Estado de la Prevención y Control de la Tuberculosis en el país, debe incluir entre otros, los objetivos planteados en el año anterior, los logros alcanzados, el presupuesto inicial, el presupuesto ejecutado en el periodo, las dificultades encontradas, los objetivos para el nuevo año y el presupuesto requerido.

12.3 El informe sobre el Estado de la Prevención y Control de la Tuberculosis en el país, que elabore el Ministerio de Salud se basa en indicadores específicos, y en su análisis con la participación de especialistas expertos en el tema, que laboran en el nivel local, y de organismos internacionales.

CAPÍTULO V

DE LOS BENEFICIOS DEL TRABAJADOR AFECTADO POR TUBERCULOSIS

Artículo 13.- De la obligación de comunicación del diagnóstico al empleador

13.1 La persona afectada por tuberculosis informa a su empleador su diagnóstico para acceder a los derechos y beneficios establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

13.2 El empleador está obligado a mantener la reserva y discreción necesaria, y a asegurar que no medien actos discriminatorios de ningún tipo para la persona afectada por tuberculosis en el ambiente laboral.

Artículo 14.- Medidas orientadas a prevenir y controlar la transmisión de la tuberculosis en el lugar de trabajo

14.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad encargada de realizar acciones orientadas a difundir el impacto negativo de la tuberculosis y la importancia de realizar acciones de prevención, entre los empleadores públicos, privados y los trabajadores cualquiera que sea su condición.

14.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá contar con el apoyo de entidades públicas y privadas comprometidas en esta temática, y promoverá que los empleadores del sector público y privado implementen en sus respectivos reglamentos internos de trabajo y en su organización laboral, políticas y programas orientados a prevenir y controlar la transmisión de la tuberculosis, que incluyan los siguientes aspectos:

a) Protección de los derechos de los trabajadores afectados por tuberculosis.

b) Prevención de la tuberculosis en el lugar de trabajo.

c) Asistencia y apoyo a las y los trabajadores afectados por tuberculosis, durante su tratamiento.

d) Prevención y sanción de actos discriminatorios hacia las personas afectadas por tuberculosis, a causa de su estado de salud

e) Establecer medidas orientadas a identificar factores medioambientales que incrementan el riesgo de la transmisión de la tuberculosis en el lugar de trabajo, para posteriormente erradicarlos.



f) Implementar medidas para detectar casos de tuberculosis en el lugar de trabajo, los cuales deberán ser derivados a los establecimientos de salud para el tratamiento respectivo.

Artículo 15.- Protección de los derechos laborales del trabajador afectado por tuberculosis

Los trabajadores afectados por tuberculosis, además de los establecidos por Ley, tienen los siguientes derechos:

15.1 En caso se compruebe que el despido del trabajador ha sido motivado solo por ser una persona afectada por tuberculosis, se considerará despido nulo por ser un acto discriminatorio. La nulidad del despido se sujetará a las disposiciones laborales vigentes.

15.2 La persona afectada por tuberculosis no será víctima de actos discriminatorios en el lugar de trabajo, considerándose este un acto de hostilidad equiparable al despido.

15.3 El empleador debe implementar medidas orientadas a prevenir y sancionar la comisión de actos discriminatorios, así como una instancia en la empresa que se encargue de la prevención e intervención en estos casos.

15.3 El empleador brinda al trabajador afectado por la tuberculosis, las facilidades para el uso efectivo del descanso respectivo señaladas por el médico tratante, que garantice su adecuada recuperación para su próximo retorno al lugar de trabajo.

15.4 El tratamiento supervisado se brinda en el establecimiento de salud más cercano al domicilio o centro laboral del afectado por tuberculosis, siguiendo los procedimientos de referencia y derivación correspondiente según la Norma Técnica de Salud vigente.

Artículo 16. Del tratamiento para los trabajadores afectados por tuberculosis

16.1 Si el empleador, mediante el control médico al que fuese sometido el trabajador detectara que es una persona afectada por tuberculosis, deberá asegurar la debida reserva y derivarla al establecimiento de salud más cercano a su domicilio.

16.2 Al finalizar su descanso médico, el trabajador afectado por tuberculosis deberá solicitar a su médico tratante un reporte de su estado de salud, el cual deberá informar que no contagia la tuberculosis, además de señalar el tiempo que falta por cumplir su tratamiento y recomendar sea reasignado a sus actividades laborales en caso considere que las actividades que viene realizando puede afectar su salud, que se encuentra aún en proceso de recuperación.

16.3 En caso el médico tratante considere que las actividades laborales que realizaba el trabajador afectado por tuberculosis pudiesen afectar su estado de salud, éste podrá solicitar a su empleador le reasigne sus labores.

16.3 El trabajador afectado por tuberculosis tiene derecho a ingresar una hora después del horario habitual a su lugar de trabajo o retirarse una hora antes, para recibir el tratamiento supervisado, medida que se encontrará vigente hasta que culmine su tratamiento. El trabajador afectado con tuberculosis ejercerá este derecho coordinando con el médico tratante y lo comunicará a su empleador.

Artículo 17.- Protección de la salud del trabajador afectado por tuberculosis al reincorporarse a su lugar de trabajo

17.1 El empleador deberá asignar al trabajador afectado por tuberculosis al reinsertarse al trabajo, labores que no pongan en riesgo su salud, sin que ello afecte sus derechos laborales.

17.2 El trabajador afectado por tuberculosis retornará a sus labores cotidianas de acuerdo a su condición clínica con la misma remuneración y demás derechos laborales que venía recibiendo.

17.2 El trabajador afectado por tuberculosis que culmine el tratamiento antituberculosis en cualquiera de sus formas pulmonar o extra pulmonar, y que haya derivado en secuela o discapacidad será reubicado en

otra área laboral que no pongan en riesgo su salud, sin que ello afecte sus derechos laborales.

17.3 De negarse el empleador a reasignarle otras funciones contraviniendo las indicaciones médicas, el trabajador afectado por tuberculosis podrá solicitar la intervención del servicio de inspección del trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

17.4 El trabajador afectado por tuberculosis podrá tener el apoyo de un inspector de trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo orientará para determinar que el ambiente laboral no afectará su estado de salud.

Artículo 18.- Promoción de espacios laborales libres de tuberculosis

18.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecerá medidas orientadas a promover que los lugares de trabajo identifiquen factores que faciliten la transmisión de la tuberculosis, los mismos que deben ser erradicados, con la finalidad de controlar la propagación de esta enfermedad.

18.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Gobierno Local deberán evaluar e identificar las condiciones de riesgo de transmisión de tuberculosis en los lugares de trabajo, y proponer las recomendaciones pertinentes. El empleador asume la responsabilidad de aplicar las medidas correctivas y de prevención.

Artículo 19.- De la fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores afectados por tuberculosis y las sanciones respectivas

19.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias, realiza acciones de fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales de las personas afectadas por tuberculosis, imponiéndose las sanciones respectivas de acuerdo a Ley, sin perjuicio de otras acciones a las que tuviera derecho iniciar el trabajador afectado.

19.2 Los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo verifican que el empleador brinde las facilidades al trabajador para el cumplimiento del tratamiento estrictamente supervisado de tuberculosis.

19.3 La actuación que el sistema de inspección del trabajo realice en atención a las denuncias presentadas por incumplimiento de los derechos laborales de las personas afectadas por tuberculosis, se realizarán en el marco de lo señalado en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, su Reglamento y normas conexas.

CAPÍTULO VI

TUBERCULOSIS COMO ENFERMEDAD OCUPACIONAL DEL SECTOR SALUD, ESSALUD, FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO E INSTITUCIONES PRIVADAS

Artículo 20.- Derechos a considerarse dentro del Plan de Control de Infecciones Respiratorias para el personal que labora en los establecimientos de salud

Los trabajadores de la salud de las Estrategias Sanitarias de Prevención y Control de la Tuberculosis, de la administración del tratamiento, de la consulta externa, de la hospitalización, de cirugía, de laboratorio y de aquellos servicios que trabajan directamente con pacientes afectados por tuberculosis o con sus muestras clínicas gozarán de los siguientes derechos:

20.1 Recibir control clínico y radiológico anual y otros exámenes auxiliares para los trabajadores de la salud, y por extensión a los promotores o agentes comunitarios de la salud que apoyan directamente con el tratamiento domiciliario.

20.2 Recibir provisión de materiales de protección personal y protección respiratoria de calidad para la

prevención y el control de infecciones. El suministro de protección respiratoria se extiende a los promotores o agentes comunitarios de la salud que desarrollan actividades de apoyo a la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de la Tuberculosis.

20.3 Recibir inducción al ingreso a laborar y capacitación permanente sobre control de infecciones en tuberculosis.

20.4 Todo trabajador de la salud que labora en un establecimiento de salud, independiente del tipo de régimen laboral, deberá de estar incluido en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en caso de ser diagnosticado con tuberculosis deberá de recibir los beneficios considerados para una enfermedad ocupacional, según normas vigentes.

20.5 Acceder al descanso médico correspondiente, según lo prescriba el médico tratante por el tiempo que su estado de salud y baciloscopia positiva lo recomiende.

20.6 El trabajador de la salud del establecimiento público o privado, que fuera afectado por una situación de inmuno supresión, refrendado con diagnóstico médico, debe ser reubicado en otra área laboral que no lo exponga al riesgo del contagio de la tuberculosis sin que ello afecte sus derechos laborales.

20.7 El trabajador de la salud del establecimiento público o privado que culminen el tratamiento antituberculosis en cualquiera de sus formas pulmonar o extra pulmonar, y que haya derivado en secuela o discapacidad será reubicado en otra área laboral que no pongan en riesgo su salud, sin que ello afecte sus derechos laborales.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN LAS FUERZAS ARMADAS Y EN LA POLICIA NACIONAL

Artículo 21.- Atención del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú afectado por tuberculosis

21.1 El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad, jubilados y sus derechohabientes; los cadetes y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas: Fuerza Aérea del Perú, Ejército Peruano, Marina de Guerra y la Policía Nacional del Perú - PN; el personal del servicio militar voluntario de las Fuerzas Armadas, diagnosticado con tuberculosis activa pulmonar o extra pulmonar, recibirá el tratamiento correspondiente establecido por la Autoridad Nacional de Salud. Las mencionadas instituciones establecerán los correspondientes mecanismos de atención a dichos pacientes, según las normas que les rigen.

21.2 La separación definitiva de la institución del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad de los cadetes y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y PNP por causa de la tuberculosis será considerado como un acto discriminatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

21.3 En caso de los pacientes diagnosticados con tuberculosis drogo resistente deberán ser hospitalizados en los hospitales de sus instituciones, los que deben cumplir con el Control de Infecciones de acuerdo a la Norma Técnica de Salud vigente aprobado por el Ministerio de Salud.

Artículo 22.- De la reincorporación del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

22.1 El personal de las FFAA y PNP que culminen el tratamiento antituberculosis en cualquiera de sus formas sin secuela, será reincorporado a sus labores habituales, bajo prescripción de su médico tratante siempre y cuando tengan la condición de egreso de éxito de tratamiento según el documento normativo vigente.

22.2 El personal de las FFAA y PNP que culminen el tratamiento antituberculosis en cualquiera de sus formas pulmonar o extra pulmonar, y que haya derivado en secuela o discapacidad será reincorporado a sus labores

según el grado de aptitud de acuerdo a la reglamentación vigente del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior según corresponda.

CAPÍTULO VIII

ATENCIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 23.- De los servicios de salud de los Establecimientos Penitenciarios

23.1 El Instituto Nacional Penitenciario garantiza que en los Establecimientos Penitenciarios, se cuenten con las condiciones para la atención de la persona privada de su libertad afectada por tuberculosis con el esquema aprobado por el Ministerio de Salud y la implementación del tratamiento supervisado.

23.2 Todo servicio de salud en los Establecimientos Penitenciarios contará con un área de aislamiento (hospitalización) para la atención a la población privada de su libertad que cuenten con las medidas de control de infecciones.

23.3 El establecimiento penitenciario deberá contar con mascarillas y otras medidas de control de infecciones, fortaleciendo la protección respiratoria a fin de evitar la transmisión de la enfermedad.

23.4 El establecimiento penitenciario coordinará con el establecimiento de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o de la DIRESA/ GERESA o quien haga sus veces la correcta referencia del paciente afectado por tuberculosis cuando egresa del establecimiento penitenciario. El Sistema de Información Gerencial de Tuberculosis del Ministerio de Salud debe facilitar el seguimiento de estos pacientes.

Artículo 24.- Del personal de la FFAA y PNP que se encuentran privados de su libertad en los establecimientos penitenciarios

El personal de las FFAA y PNP que se encuentren privados de su libertad y que tengan diagnóstico de tuberculosis serán reportados a los Hospitales Militares o Policiales; quienes evaluarán su estado y la necesidad de hospitalizarlos hasta que se logre la conversión bacteriológica. Posteriormente, serán transferidos a los establecimientos penitenciarios para continuar con el tratamiento supervisado.

CAPÍTULO IX

TRATAMIENTO ANTITUBERCULOSIS

Artículo 25.- Del Esquema de Tratamiento

25.1 En todos los establecimientos de salud públicos, el tratamiento para la tuberculosis es gratuito, según esquema aprobado por el Ministerio de Salud.

25.2 Los esquemas de tratamiento para la tuberculosis son establecidos por el Ministerio de Salud en las Normas Técnicas de Salud y son de cumplimiento obligatorio en los establecimientos públicos y privados, bajo responsabilidad.

25.3 El Ministerio de Salud supervisa que los establecimientos de salud públicos y privados apliquen los esquemas de tratamientos dispuestos según la Norma Técnica de Salud vigente.

25.4 El Ministerio de Salud, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) y las DISAs/ DIRESAs/ GERESAs o las que hagan sus veces, suscribirán convenios con los sub sectores públicos en el ámbito de su jurisdicción, a fin de establecer las estrategias necesarias para garantizar el tratamiento gratuito a los pacientes con tuberculosis en el territorio nacional, incluyendo aspectos vinculados a la gestión de suministro, gestión de la información, entre otros.

25.5 El Seguro Social de Salud (ESSALUD) es responsable de garantizar el esquema de tratamiento, según lo indicado en la Norma Técnica de Salud de la Autoridad Nacional de Salud, para el asegurado y en caso lo requiera para sus derechohabientes.

25.6 Las IAFAS privadas no pueden excluir de su



cobertura al tratamiento por tuberculosis, cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26.- De la atención del paciente con tuberculosis

Cuando la persona afectada por tuberculosis, que por sus condiciones socioeconómicas no posea ningún seguro de salud, debe ser incorporado al Seguro Integral de Salud (SIS), para que tenga protección con fines prestacionales.

Artículo 27.- De la participación de la RENIEC

La persona afectada por tuberculosis accede a la atención en los establecimientos de salud independiente de que no tenga o no porte su DNI. En caso de estar en situación de indocumentado, el establecimiento de salud coordinará con la RENIEC para que acceda a la identificación oficial y al aseguramiento en salud que corresponde. En ningún caso es motivo para ser privado de recibir atención integral.

Artículo 28.- De la evaluación de contactos

Una vez que la persona sea diagnosticada con tuberculosis, el personal de la salud del establecimiento de salud debe realizar la evaluación inicial y completa del estudio de contactos en un plazo máximo de dos (2) semanas.

Artículo 29.- Del reporte y notificación de los casos para el sistema de información nacional de la autoridad de salud

29.1 La tuberculosis es una enfermedad sujeta a vigilancia epidemiológica y de notificación obligatoria de acuerdo a la Norma Técnica de Salud vigente.

29.2 Los establecimientos de salud públicos a nivel nacional reportarán la información operacional, epidemiológica y estadística a través del Sistema de Información Gerencial de Tuberculosis del Ministerio de Salud.

29.3 Los establecimientos públicos del MINSA, a cargo del IGSS, de ESSALUD, de los Gobiernos Regionales y Locales, de la Sanidad de las FFAA y de la PNP, y del INPE, remiten la información detallada de los pacientes que son atendidos por tuberculosis, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Salud.

29.4 Los establecimientos de salud privados remiten mensualmente la información estadística, anonimizada de los pacientes que atienden por tuberculosis, y están sujetos a supervisión por la ANS a través de la Estrategia Sanitaria Nacional en el momento que ésta estime pertinente.

29.5 Los establecimientos de salud privados están obligados a reportar, bajo responsabilidad, a la Estrategia Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis dentro de las 72 horas siguientes cuando un paciente que atienden por tuberculosis abandona el tratamiento, remitiendo la información pormenorizada del caso, con el fin de recuperar al paciente para que continúe con el tratamiento.

29.6 Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a presentar la información adicional relacionada a la persona afectada por la tuberculosis y su tratamiento, cuando la ANS lo solicite, en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 30.- De los medicamentos antituberculosos y otros productos necesarios para la atención integral de los pacientes afectados por la tuberculosis

30.1 El Ministerio de Salud a través de sus respectivas dependencias de abastecimiento, gestiona la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos e insumos estratégicos necesarios para la atención integral de las personas afectadas por la tuberculosis, del suministro centralizado y garantizan, bajo responsabilidad, su abastecimiento a través de la red de distribución en todos los niveles regionales que incluye a los otros subsectores de salud.

30.2 ESSALUD a través de sus dependencias de abastecimiento, gestiona la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos e insumos necesarios para la atención integral de sus asegurados y derecho habientes afectados por tuberculosis y garantizan bajo responsabilidad, su abastecimiento a través de sus redes, asociaciones públicas privadas y entidades prestadoras de servicios de salud en todos los niveles regionales.

30.3 El Ministerio de Salud garantiza el abastecimiento oportuno de los productos farmacéuticos estratégicos para la atención de las personas afectadas por la tuberculosis, en los establecimientos de salud de la Sanidad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y del INPE.

30.4 El Ministerio de Salud, ESSALUD, los Gobiernos Regionales y los otros subsectores de salud garantizan, la disponibilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos e insumos necesarios para la atención integral de las personas afectadas por tuberculosis, en el establecimiento de salud donde se brinde el tratamiento. Para dicho efecto, los servicios de farmacia implementarán los procedimientos establecidos para la gestión de stock, manteniendo niveles mínimos de stock de seguridad que correspondan.

30.5 El Ministerio de Salud para garantizar la disponibilidad de medicamentos antituberculosis, realiza adquisiciones a partir de requerimientos anuales y con compras complementarias cuando sea necesario, tomando las previsiones administrativas del caso.

30.6 La DIGEMID propone la incorporación al PNUME de los nuevos medicamentos antituberculosis, de acuerdo a las evidencias científicas.

30.7 Los establecimientos de salud, públicos y privados donde se brinde tratamiento antituberculosis y/o se realice actividades de almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos e insumos necesarios para el tratamiento antituberculosis deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Buenas Prácticas de Almacenamiento de acuerdo a la normatividad vigente.

30.8 La Autoridad Nacional de Salud a través de la DIGEMID o quién haga sus veces, realizará acciones de control y vigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos e insumos necesarios para el tratamiento antituberculosis en los establecimientos de salud de los diferentes subsectores.

Artículo 31.- De las condiciones generales de los servicios donde se brinda tratamiento antituberculosis

31.1 Los ambientes destinados a la atención de pacientes afectados por la tuberculosis deben de contar con adecuada ventilación que asegure los recambios de aire.

31.2 Las áreas de espera de pacientes ambulatorios afectados por la tuberculosis deberán ser espacios abiertos y bien ventilados, en lo posible con ingreso independiente a los establecimientos de salud públicos y privados.

31.3 El área de laboratorio donde se procesen pruebas de los pacientes con tuberculosis deben de cumplir las medidas de bioseguridad indicadas en la Norma Técnica de Salud correspondiente.

31.4 Los establecimientos de salud deben ser implementados o adecuar sus instalaciones a los estándares de infraestructura aprobados por el Ministerio de Salud, para asegurar las condiciones de control de infecciones y bioseguridad requeridos para la atención diferenciada de las personas afectadas por tuberculosis.

Artículo 32.- Mejorar el uso de los productos farmacéuticos antituberculosis y su adherencia por parte del paciente a los tratamientos

Los establecimientos de atención de salud pública y privada donde se brinde tratamiento antituberculosis implementarán acciones de capacitación y difusión sobre el uso efectivo y seguro de los productos farmacéuticos, así como de la importancia de la adherencia al tratamiento orientadas al personal y a los pacientes.

Artículo 33.- Del reporte de reacciones adversas a los productos farmacéuticos antituberculosis

33.1 En los establecimientos de salud públicos y privados donde se brinde el tratamiento antituberculosis, los profesionales de la salud, deberán notificar toda sospecha de reacción adversa a productos farmacéuticos dentro de las 24 horas en los formatos establecidos según Norma Técnica de Salud vigente del Ministerio de Salud.

33.2 El Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia informará mensualmente las notificaciones de las sospechas de reacciones adversas a medicamentos a la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis.

Artículo 34.- De la calidad, eficacia y seguridad de los productos farmacéuticos antituberculosis

Los productos farmacéuticos indicados en los diferentes esquemas de tratamiento para la tuberculosis deben cumplir los requerimientos establecidos en la normatividad vigente en materia de otorgamiento del registro sanitario exigidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) de manera que se asegure la calidad, eficacia y seguridad de los mismos.

Artículo 35.- De la venta de los productos farmacéuticos con indicaciones terapéuticas diferentes a la tuberculosis

35.1 Está prohibida la venta al público de medicamentos anti tuberculosis de primera línea para tuberculosis en farmacias y boticas privadas, excepto en las siguientes circunstancias:

a) La venta de los medicamentos Rifampicina y Estreptomicina para otras indicaciones diferentes a la tuberculosis se realizará con receta del médico tratante, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud vigente, la misma que quedará archivada en el establecimiento farmacéutico por el plazo de dos (2) años, con fines de control y fiscalización por la DIGEMID o por quién haga sus veces a nivel regional.

b) Cuando el paciente con tuberculosis se atienda en un establecimiento privado, que cumple con las condiciones establecidas en la Norma Técnica de Salud y necesite comprar los medicamentos prescritos, según el esquema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud, las farmacias y boticas privadas podrá atenderlo con la receta del médico tratante, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud vigente. La receta debe contener entre otros el nombre y apellidos, DNI, dirección y diagnóstico del paciente, la misma que quedará archivada en el establecimiento farmacéutico por el plazo de dos (2) años, con fines de control y fiscalización por la DIGEMID o por quién haga sus veces a nivel regional. La receta deberá de prescribir el tratamiento por lo menos para un (1) mes según esquema.

35.2 Las farmacias o boticas privadas que vendan productos farmacéuticos para la tuberculosis de primera línea, dispositivos médicos e insumos necesarios, en las circunstancias descritas en el literal b) del artículo precedente están obligadas a reportar mensualmente las cantidades de productos farmacéuticos antituberculosis expendidos, a las DISAs/DIRESAs/GERESAs o quién haga sus veces a nivel regional, especificando la indicación de uso, según los procedimientos, plazos y formatos establecidos por la norma vigente.

35.3 Corresponde a la DIGEMID, DISAs/DIRESAs/GERESAs o quién haga sus veces, realizar las acciones de control y vigilancia sanitaria necesarias para el control de la dispensación o expendio de medicamentos de primera línea para tuberculosis en las farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados.

35.4 La DISAs/DIRESAs/GERESAs o quién haga sus veces remitirá la información consolidada a la DIGEMID mensualmente, y ésta comunicará a la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis,

quién podrá realizar la verificación reportada en el establecimiento farmacéutico privado, el establecimiento de salud privado o el propio paciente si es preciso, con fines de corroborar que su atención está realizándose de acuerdo a lo normado por el Ministerio de Salud. La verificación del incumplimiento habilita a realizar las acciones correctivas necesarias, y las administrativas, civiles o penales, según corresponda, en salvaguarda de la salud pública.

35.5 Los establecimientos de salud privados que brindan servicios a ESSALUD asegurarán la provisión del esquema del tratamiento, según Norma Técnica de Salud vigente, de los pacientes que atiendan en sus establecimientos.

Artículo 36.- De los estándares de infraestructura de establecimientos de salud para el tratamiento de la tuberculosis

El Ministerio de Salud establece los estándares de infraestructura necesarios para asegurar las condiciones del control de infecciones y bioseguridad requeridos para la atención ambulatoria y de internamiento de las personas afectadas por tuberculosis y de aquellas afectadas por tuberculosis drogo resistente, los que deberán ser adoptados en el diseño de nuevos establecimientos de salud e implementados en los establecimientos de salud existentes a través de adecuaciones.

Artículo 37.- De los albergues para pacientes con tuberculosis extremadamente resistente

37.1 Los albergues para pacientes con tuberculosis extremadamente resistente, pueden ser públicos o privados y deben contar con la aprobación técnica anual del Ministerio de Salud.

37.2 Los albergues pueden ser financiados por los Gobiernos Regionales, locales, empresas privadas, asociaciones privadas, entre otros en coordinación con las autoridades sanitarias.

37.3 El personal de los albergues que esté en contacto con los pacientes con tuberculosis, debe adoptar todas las medidas de control de infecciones y de bioseguridad.

37.4 La infraestructura de los albergues para pacientes con tuberculosis extremadamente resistente, deben contar con las medidas de control de infecciones y bioseguridad que el Ministerio de Salud establezca.

CAPÍTULO X

ACCIONES DE PREVENCIÓN EN EL SECTOR EDUCACIÓN Y FACILIDADES PARA ESTUDIANTES AFECTADOS POR TUBERCULOSIS

Artículo 38.- De las acciones de prevención y no discriminación

El Ministerio de Educación a través de las instancias de gestión descentralizada y en coordinación con las instancias correspondientes del Ministerio de Salud promoverá acciones de prevención de la tuberculosis, así como la no discriminación asociada a esta enfermedad.

Artículo 39.- De las facilidades para estudiantes afectados por la tuberculosis

39.1 El director de la institución educativa otorgará facilidades para el descanso médico efectivo del estudiante sin afectar sus estudios, brindando las facilidades para la recuperación de clases y la no pérdida del año o ciclo académico.

39.2 La dirección de la institución educativa otorgará facilidades para el descanso médico efectivo del estudiante sin afectar sus estudios, brindando las facilidades para la recuperación de clases y la no pérdida del año escolar. Brindará apoyo académico y tutorial al estudiante una vez que retorna a clases.

39.3 La institución educativa garantiza la reserva y confidencialidad de los datos personales de los estudiantes afectados por tuberculosis, promoviendo la no discriminación y estigma en la comunidad educativa.

39.4 Durante la ausencia del estudiante, la institución educativa le brindará orientación y apoyo permanente para su desarrollo académico y la recuperación de su

salud. Se harán extensivas las orientaciones necesarias para la familia y la comunidad educativa.

39.5 La institución educativa que presente un caso de tuberculosis es responsable de coordinar con el establecimiento de salud más cercano para la realización del estudio de contactos.

39.6 La reincorporación a clases del estudiante afectado por tuberculosis, está supeditado a la evaluación del médico responsable del tratamiento de tuberculosis en el establecimiento o red de salud donde es atendido. El médico lo refrendará con el certificado correspondiente.

Artículo 40.- Del estudio de contactos

Cuando se diagnostique un caso de tuberculosis entre los estudiantes o el personal de una institución educativa pública o privada, incluidas las instituciones de educación inicial, la institución educativa es responsable de coordinar con las instancias del Ministerio de Salud, o el establecimiento de salud de su jurisdicción a cargo del IGSS o de la DIRESA/GERESA correspondiente, para la implementación inmediata de un plan de intervención preventiva, que incluya la evaluación clínica de los contactos en el plazo no mayor de diez (10) días, la detección de factores de riesgo, y otras medidas preventivas que correspondan.

De presentarse el diagnóstico de tuberculosis en un estudiante o personal de una institución educativa pública o privada asegurado en el Seguro Social de Salud – EsSalud corresponde a esta entidad realizar el estudio de contactos, conforme al plazo previsto en el presente artículo, y reportar dentro de los cinco (5) días de conocido el caso a la autoridad de salud de su jurisdicción.

Artículo 41.- De la incorporación en el diseño curricular sobre tuberculosis

41.1 El diseño curricular incluirá la temática sobre enfermedades comunes de la localidad que afectan la salud con énfasis en la tuberculosis; formas de prevención y tratamiento, la no discriminación a la persona afectada por la tuberculosis, responsabilidad e importancia de cumplir con el tratamiento.

41.2 Los centros de educación universitaria y técnicos deberán incluir en su currícula aspectos referidos a la promoción de la salud, prevención de la tuberculosis, así como los temas del control de infecciones, bioseguridad y del estigma y no discriminación a las personas afectadas por la tuberculosis.

CAPÍTULO XI

PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 42.- De la priorización de solicitudes de autorización de investigaciones sobre tuberculosis

42.1 El Instituto Nacional de Salud (INS), así como otras instituciones de investigación, priorizan la elaboración y ejecución de protocolos de investigación en tuberculosis, de acuerdo a los temas de la agenda de prioridades de investigación en salud pública vigente y dentro de la normatividad que rigen a los ensayos clínicos.

42.2 El INS implementará un premio nacional de reconocimiento a los proyectos de investigación que contribuyan a solucionar el problema de la tuberculosis.

42.3 El registro de investigaciones observacionales y experimentales en tuberculosis es obligatorio y público. Será difundido a través de la página web del INS.

Artículo 43.- Red Nacional de Investigación en Tuberculosis

43.1 Créase la Red Nacional de Investigación en Tuberculosis, con el fin de fomentar la investigación en la temática de tuberculosis que permita generar evidencias para la lucha contra la misma.

43.2 La Red Nacional de Investigación en Tuberculosis tendrá como miembros a instituciones públicas y privadas que desarrollan investigación en tuberculosis en el

territorio nacional, y al Comité Nacional de Evaluación de Retratamientos (CNER).

43.3 La Red Nacional de Investigación será presidida por el Ministerio de Salud, siendo su Secretaría Técnica el Instituto Nacional de Salud.

Artículo 44.- Del financiamiento a las investigaciones por parte del INS

El INS destinará en su presupuesto un monto para promover como prioridad la investigación en tuberculosis a nivel nacional o regional, destinado a ejecutar investigación, así como a estimular a los investigadores destacados a través de premios y reconocimientos a los trabajos que respondan a controlar y resolver esta patología como problema de salud pública.

CAPÍTULO XII

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES EN LA LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS

Artículo 45.- De los mecanismos de participación de la sociedad civil e instituciones de lucha contra la Tuberculosis

45.1 Los establecimientos de salud coordinarán con instituciones y aliados estratégicos para cumplir con la administración del tratamiento en personas afectadas por tuberculosis renuentes a continuar con la prescripción del mismo.

45.2 El Ministerio de Salud, por medio de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis, llevará a registro de todas las organizaciones cuya labor se relacione con el tema de tuberculosis. Este registro incluirá organizaciones con personería jurídica. La organización debe acreditarse con la copia literal de inscripción de su constitución en la SUNARP y la copia del asiento registral de su junta directiva vigente. Para los casos de organizaciones sociales también podrán presentar el asiento principal de inscripción del RUOS (Registró Único de Organizaciones Sociales) y el asiento que señala la relación de la junta directiva vigente.

45.3 Constituyen mecanismos de participación ciudadana las mesas de trabajo, mesa de diálogo, reuniones o talleres informativos, de capacitación, entre otros, organizados con el fin de recoger propuestas y entablar diálogo con la sociedad civil y las instituciones vinculadas al trabajo con la tuberculosis dentro de la conformación de las mesas multisectoriales distrital y regional.

Artículo 46.- De la participación de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) en la vigilancia del acceso a la atención de las personas afectadas por tuberculosis

La Superintendencia Nacional de Salud en el cumplimiento de sus facultades podrá supervisar y verificar en las IPRESS la información reportada, incluida la historia clínica.

CAPÍTULO XIII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 47.- De la priorización de las actividades de tuberculosis

En tanto la Ley ha declarado de interés nacional la lucha contra la tuberculosis, debe tenerse en cuenta:

a) Los presupuestos institucionales anuales de las entidades públicas involucradas en las actividades de prevención y control de la tuberculosis, y en sus planes específicos, no pueden ser destinados para otro uso, bajo responsabilidad.

b) Se faculta al Ministerio de Salud a presupuestar y gestionar los recursos necesarios ante las instancias correspondientes para impulsar la prevención y control de tuberculosis. Corresponde al Estado atender dichos requerimientos.

c) Los recursos asignados para la prevención y control de tuberculosis en los presupuestos institucionales del gobierno nacional, gobiernos regionales, así como de las demás instituciones públicas involucradas en la lucha contra la tuberculosis, son intangibles, bajo responsabilidad de sus titulares.

d) El Informe sobre el estado de la Prevención y Control de la Tuberculosis en el país, que presenta el Ministerio de Salud a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, es insumo necesario para el presupuesto general de la República.

Artículo 48.- De la intangibilidad del presupuesto

El presupuesto asignado a la tuberculosis es intangible, bajo sanción de responsabilidad funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación normativa

Todas las entidades públicas involucradas en el marco del presente Reglamento en un plazo de 90 días adecuarán sus documentos normativos para dar cumplimiento al presente Reglamento.

Segunda.- Red Nacional de Investigación en Tuberculosis

El Ministerio de Salud en un plazo de 180 días de publicado el presente Reglamento, elaborará el Reglamento de la Red Nacional de Investigación en Tuberculosis, que será aprobado por Resolución Ministerial.

Tercera.- Supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Personas Afectadas por Tuberculosis vigente aprobada por el Ministerio de Salud.

Cuarta.- Estándares de Infraestructura

En un plazo que no excederá de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Reglamento el Ministerio de Salud aprueba mediante Norma Técnica de Salud los estándares de infraestructura necesarios para asegurar las condiciones del control de infecciones y bioseguridad requeridos para la atención diferenciada de las personas afectadas por tuberculosis de modo ambulatorio y de internamiento.

Quinta.- Estándares para albergues

En un plazo que no excederá de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Reglamento el Ministerio de Salud aprueba mediante Norma Técnica de Salud los estándares de infraestructura necesarios para asegurar la infraestructura de los albergues para pacientes con tuberculosis extremadamente resistente, que provean las medidas de control de infecciones y bioseguridad requeridas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

Incorpórese el numeral 48 en el ANEXO I A INFRACCIONES APLICABLES A LAS IAFAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 Y 10 DEL ARTÍCULO 6 DEL DL 1158 – INFRACCIONES LEVES, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, conforme a lo siguiente:

"48. No entregar información sobre los casos de tuberculosis que hayan sido financiados ante las IPRESS contratadas por éstas."

1380433-1



Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 305-2016 MTC/01.02**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., con registro E-090820-2016 del 01 de abril de 2016, así como los Informes Nº 195-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 224-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 224-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 195-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 18 de mayo de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 16 AL 18 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 224-2016-MTC/12.04 Y Nº 195-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
1142-2016-MTC/12.04	16-May	18-May	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en ruta Lima - Miami - Lima, como Primer Oficial en el equipo B-767 a su personal aeronáutico	7445-7446

Autorizan a SGS DEL PERÚ S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1686-2016-MTC/15

Lima, 8 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N.ºs. E-045263-2016, E-075445-2016 y E-080840-2016, presentados por la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., mediante las cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N.º 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2º del Decreto Supremo N.º 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Hoja de Ruta N.º E-045263-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización, para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, señalando como domicilio fiscal Av. Elmer Faucett N.º 3348, Urbanización Industrial Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, con Oficio N.º 1282-2016-MTC/15.03 de fecha 02 de marzo de 2016, y notificado el 03 de marzo del mismo año, esta Administración formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N.º E-075445-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C. solicita ampliación de plazo de diez (10) días, para subsanar las observaciones contenidas en el oficio antes citado;

Que, con Oficio N.º 1666-2016-MTC/15.03 de fecha 17 de marzo de 2016 y notificado el 21 de marzo del mismo año, esta Administración concede a la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C. el plazo solicitado de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N.º E-080840-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C. presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N.º 0392-2016-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N.º 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y La Directiva N.º 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV", aprobada por Resolución Directoral N.º 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N.º 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N.º 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera Renovación de Carta Fianza	12 de febrero de 2017
Segunda Renovación de Carta Fianza	12 de febrero de 2018

En caso que la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N.º 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N.º 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2018

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo Quinto.- La empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada SGS DEL PERÚ S.A.C., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1371493-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del año 2016

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 060-2016-INGEMMET/PCD**

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el informe N° 020-2016-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de mayo de 2016 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del año 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico,

Minero y Metalúrgico - INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del año 2016, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1379918-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 082-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe N° 015-2016/GCT de fecha 13 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 14 de marzo del presente año, la Organización para la Cooperación al Desarrollo Económico (OCDE) ha cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, para participar en la Reunión Ministerial denominada "Economía Digital: Innovación, Crecimiento y Prosperidad Social" a desarrollarse los días 22 y 23 de junio de 2016, en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la OCDE busca promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo reuniones y foros donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes; en ese contexto, trabaja con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental; mide la productividad y los flujos globales del comercio e inversión; analiza y

compara datos para predecir las tendencias futuras y fija estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos;

Que, el Presidente de la República del Perú, el señor Ollanta Humala Tasso, en el Mensaje a la Nación por el 193º Aniversario de la Independencia Nacional, señaló la necesidad de que la República del Perú oriente sus esfuerzos en formar parte de la OECD, en calidad de miembro pleno, para el Bicentenario de nuestra Independencia; puesto que ello, constituirá una ventaja para el Perú respecto de sus pares de la región, contribuyendo al desarrollo de infraestructura y servicios públicos para los ciudadanos, potenciando tanto la producción como la provisión de bienes públicos;

Que, desde los años 2012 y 2013, el Perú, a través del Indecopi, ha venido participando activa e ininterrumpidamente de los Comités de Políticas de Competencia y Políticas del Consumidor de la OECD;

Que, el Indecopi reconoce que actualmente, con el aumento de la interconexión, se ha desarrollado un mercado de comercio electrónico dinámico e innovador, en donde los consumidores juegan un papel más activo y una economía de intercambio ha surgido;

Que, el intercambio económico puede traer beneficios importantes, tales como el uso eficiente de los recursos y el desarrollo de nuevas oportunidades económicas, tanto para los que realizan el intercambio como para las plataformas que los conectan; sin embargo, a medida que estos mercados en línea crecen y el paisaje para los consumidores se hace más complejo, los desafíos para la regulación y la protección al consumidor están surgiendo;

Que, la provisión de protección al consumidor puede fomentar la confianza y proporcionar una oportunidad para el mercado en línea, incluyendo el progreso de la economía compartida;

Que, en la Reunión Ministerial denominada "Economía Digital: Innovación, Crecimiento y Prosperidad Social", se desarrollarán temas referentes a Internet y todos aquellos retos que conlleva la implementación de éste en distintos campos; es así que uno de los temas más importantes a desarrollarse dentro del foro se denomina "Internet of Things", el cual versa sobre las relaciones entre los objetos, el Internet, las necesidades del consumidor, la industria y los dispositivos operados vía internet que involucren o no la manipulación humana (robots de industrias, semáforos, drones, etc), así como también las implicancias que tiene el Internet en aspectos laborales y regulatorios.

Que, un tema central a tratar en la mencionada Reunión, es el de la Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico, tema de entera competencia y de especial interés para el Indecopi;

Que, durante el desarrollo de la referida Reunión Ministerial, los participantes tendrán la oportunidad de efectuar un intercambio de experiencias que les permita internalizar las mejoras de las herramientas existentes en la defensa de los derechos de los consumidores en el comercio electrónico, así como también conocer las políticas adoptadas por los diferentes países participantes en torno a la implementación del Internet en el comercio;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta necesaria la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del Indecopi, dado que considerando sus áreas de trabajo, posee el grado de especialización y experiencia necesaria para atender los requerimientos del referido evento, lo que le permitirá participar en el debate e intercambio de experiencias en materia de consumo que se dan en las distintos foros de la mencionada Reunión Ministerial;

Que, adicionalmente, tomando en consideración los diversos aspectos y materias que abarca la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; así como los compromisos asumidos por el Estado peruano a nivel nacional e internacional resulta importante la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño en las

reuniones que se llevarán a cabo, en la medida que ello permitirá conocer los distintos mecanismos de protección al consumidor en el comercio electrónico implementados en las instituciones gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos de los consumidores en otros países, con la finalidad de evaluar constantemente el sistema nacional de protección al consumidor e implementar las mejoras que resulten necesarias;

Que, los temas antes expuestos son fundamentales para el Indecopi por corresponder a temas de su competencia institucional, siendo que la participación e intervención de la mencionada funcionaria en el debate de los mismos coadyuvará a la incorporación de la República del Perú a la OCDE, tomando en cuenta que participar en las reuniones de la OCDE, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser parte del mismo, siendo la participación del Perú, parte de sus obligaciones internacionales;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional para la promoción de las actividades de la República del Perú en materia de política de consumidor, por lo cual se estima necesario autorizar su participación al evento a realizarse en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran, sean asumidos íntegramente por el Indecopi;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; inciso e) del Artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, del 21 al 24 de junio de 2016, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño	1,100	440	2+1	1,320	2,420

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1380062-1


El Peruano 190^{ANOS}
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia
de Principales Contribuyentes Nacionales**

I. PRICO NACIONAL

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 010-024-0000189**

Lima, 10 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN) para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Rodríguez Ramírez, Carmen Milagro Bertha; con registro SUNAT 8264

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Intendente
Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

1380144-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

**Aprueban la modificación del Reglamento
del Proceso de Elección de la Entidad
Prestadora de Salud y del Plan de Salud
para Asegurados Regulares y Disposiciones
Complementarias sobre el Plan de Salud
para Asegurados Regulares**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 070-2016-SUSALUD/S**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 00045-2016/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 11 de mayo de 2016 y el Informe Jurídico N° 015-2016-SUSALUD/OGAJ del 12 de mayo de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1158, se dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de la Superintendencia Nacional de Salud, señalando que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se debe entender referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en cuyo artículo 7 se definen a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad, identificando como una de ellas, conforme a su numeral 5, a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS);

Que, mediante los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se establecen disposiciones sobre el proceso de elección del Plan de Salud y de la EPS, así como el procedimiento para la nueva elección de EPS y Plan, distinguiendo dos tipos de procedimientos, uno para las entidades empleadoras en general y otro específico para las entidades empleadoras constituidas por pequeñas empresas, siendo que el artículo 104, señala que la SUNASA (hoy SUSALUD), expedirá las normas adicionales que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente disposición;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 142-2011-SUNASA/CD, se aprobó el "Reglamento del Proceso de Elección de la Entidad Prestadora de Salud y del Plan de Salud para Asegurados Regulares y Disposiciones Complementarias sobre el Plan de Salud para Asegurados Regulares"; en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el Informe de SAREFIS y de OGAJ aludidos en el Vistos, el artículo 26 de la referida Resolución de Superintendencia, incluye dentro del ámbito su aplicación a las micro y pequeñas empresas sin precisar la deferencia que si realiza el artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 29344, en el sentido que para efecto de la contratación directa de un Plan y EPS, basta que la pequeña empresa cumpla con las características establecidas en el artículo 5 del DS N° 007-2008-TR (hoy derogado y sustituido por el DS N° 013.2013-PRODUCE), sin que se haga mayor requerimiento respecto a su inscripción en el REMYPE;

Bajo este contexto, se concluye que el acotado artículo 26, pese a constituir una norma de desarrollo, no especifica la particularidad de falta de requerimiento de inscripción en el REMYPE, con lo que puede traer como consecuencia que su interpretación genere cierta confusión sobre los administrados y conllevarlos a considerar que las micro y pequeñas empresas deberán estar registradas en el REMYPE a fin de acceder a la contratación directa de una EPS;



Que, en atención a ello, la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización – SAREFIS ha desarrollado el proyecto de Resolución de Superintendencia que aprueba la modificación del Reglamento del Proceso Selección de la Entidad Prestadora de Salud y del Plan de Salud para Asegurados Regulares y Disposiciones Complementarias sobre el Plan de Salud para Asegurados Regulares, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 142-2011-SUNASA/CD; cuya aprobación permitirá precisar criterios y disposiciones con el Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en materia de proceso de elección del plan de salud para asegurados regulares y de la entidad prestadora de salud, específicamente, lo que respecta al proceso de contratación directa para la micro y pequeña empresa;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con el visado del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de Normas y Autorizaciones, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del primer párrafo y literal e) del artículo 26 del Reglamento del Proceso de Elección de la Entidad Prestadora de Salud y del Plan de Salud para Asegurados Regulares y Disposiciones Complementarias sobre el Plan de Salud para Asegurados Regulares, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 142-2011-SUNASA/CD, conforme al siguiente texto:

“Artículo 26.- Proceso de Elección

Las Micro empresas a que se refiere el artículo 32 o que opten por la aplicación del segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008- TR, así como las Pequeñas Empresas en todos sus casos, sin necesidad de estar inscritos en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa -REMYPE, deberán observar el siguiente procedimiento para la elección del Plan de Salud y EPS:

(...)

e. La EPS elegida deberá hacer llegar a SUSALUD por medio magnético, una copia del Plan de Salud ofertado, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 34 del presente Reglamento, así como copia del Anexo 4 dentro de las 24 horas posteriores a su elección, debiéndola dirigir a la siguiente dirección electrónica: afiliacion@susalud.gob.pe.”

Artículo 2.- SUSTITUIR toda mención a “SUNASA” en el Reglamento del Proceso de Elección de la Entidad Prestadora de Salud y del Plan de Salud para Asegurados Regulares y Disposiciones Complementarias sobre el Plan de Salud para Asegurados Regulares,

aprobado por Resolución de Superintendencia N° 142-2011-SUNASA/CD, por “SUSALUD” entendiéndose como Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la misma en su integridad en la página web de SUSALUD “www.susalud.gob.pe”, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILLIPS CUBA
Superintendente

1379891-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 025-2016-BCRP-N

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del FELABAN para participar en el XX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna y Evaluación de Riesgos – CLAIN, que se llevará a cabo el 19 y 20 de mayo en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Auditoría tiene entre sus objetivos ejecutar el control interno posterior y externo mediante acciones y actividades de control, en concordancia con la Ley Orgánica y los lineamientos del Directorio y del Sistema Nacional de Control;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Liliana Larrea Lúcar, Supervisor Senior de Auditoría de la Gerencia de Auditoría, que se realizará el 19 y 20 de mayo en la ciudad de Asunción, Paraguay, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$	843,58
Viáticos:	US\$	535,00
TOTAL:	US\$	1378,58

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1379575-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0132-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00011-C01
SAN PEDRO - LUCANAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, uno de marzo de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Tomás Quispe Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, recibida el 11 de enero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Martín Sabino Ccahuay Atoccca, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 003-A-MDSP/LUC/AYACUCHO, recibido el 11 de enero de 2016, Tomas Quispe Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, informó que el 23 de noviembre de 2015 el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Martín Sabino Ccahuay Atoccca por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias. Esta decisión se acordó en la Sesión Extraordinaria N° 018, del 23 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de agosto, 7, 14, 21 y 28 de setiembre y 16 de noviembre de 2015.

Es así que, con fecha 23 de noviembre de 2015, el concejo distrital declara la vacancia del regidor Martín Sabino Ccahuay Atoccca debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. La decisión se acordó en la Sesión Extraordinaria N° 018, del 23 de noviembre de 2015 (fojas 7 a 8), y se notificó el 30 de noviembre de 2015 (fojas 59).

3. Asimismo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, informó que Martín Sabino Ccahuay Atoccca, regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro, no ha presentado ningún recurso de apelación contra la sesión de concejo N° 018-2015-MDSP, del 11 de noviembre de 2015. (fojas 74).

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Beatriz Illanes Huamaní, identificada con DNI N° 44834036, candidato no proclamado del movimiento regional Alianza Renace Ayacucho, para completar el número de regidores del

Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 3 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Martín Sabino Ccahuay Atoccca, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Martín Sabino Ccahuay Atoccca, regidor del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Beatriz Illanes Huamaní, identificada con DNI N° 44834036, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379933-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 060-2015 de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0413-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00162
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN
LANCHIPA - TACNA - TACNA
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil seis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mirtha Juana Berrospi Cornelio en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2015, de fecha 9 de setiembre de 2015, que declaró improcedente su pedido de reconsideración formulado contra el Acuerdo de Concejo N° 055-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, que a su vez declaró improcedentes los pedidos de suspensión acumulados, formulados por Mirtha Juana Berrospi Cornelio contra Segundo Mario Ruiz Rubio, Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino

Concha Gomez y Luis Abanto Morales Camargo, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y por Jaime Ángel Butrón Álvarez contra, además de los señalados, Aurelio Antonio Hernández Mendis, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, por la causal de comisión de falta grave, de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Mediante escrito, de fecha 3 de junio de 2015 (fojas 1 a 16 del Expediente N° J-2015-00162-T01), Mirtha Juana Berrospi Cornelio solicitó la suspensión de Segundo Mario Ruiz Rubio, Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal de falta grave, prevista en el artículo 86, literales a e i, del Reglamento Interno de Concejo (RIC), de acuerdo en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por un periodo de treinta días sin goce de haberes.

La solicitante de la suspensión sustenta su pedido en los siguientes fundamentos:

a) El RIC fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, publicada el 12 de julio de 2013 en el diario de mayor circulación.

b) El alcalde y los mencionados regidores no han cumplido ni hacen cumplir lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la LOM, decretos supremos, reglamentos y, menos aún, han cumplido con lo dispuesto en las disposiciones o acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 86, literales a e i, del RIC.

c) En plena vigencia del mencionado RIC, los miembros de la comisión de asuntos legales, asesorados por la Gerencia de Asesoría Legal, elaboraron un nuevo RIC que contraviene el bloque de constitucionalidad, concretamente la LOM, al excluir al alcalde o presidente del concejo municipal de faltas graves y sanciones del Título IV (artículos 29, 30, 31 y 32) del nuevo RIC.

d) En sesión extraordinaria de concejo de fecha 1 de abril de 2015, se aprueba el nuevo RIC y con Ordenanza Municipal N° 005-2015-CM-MDCGAL es publicado en el diario *Correo* el 8 de abril de 2015, no obstante, dicha publicación solo contiene el acto resolutorio de la referida ordenanza, por lo que el nuevo RIC carece de eficacia, al no cumplir con el principio de publicidad.

e) Con ello, han contravenido el artículo 5 de la LOM y el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, extralimitándose de sus funciones al aprobar un RIC con una situación de desigualdad hacia los integrantes del concejo municipal por cuanto excluye al alcalde de la comisión de faltas graves y olvida su labor de fiscalización.

f) Mediante Acuerdo de Concejo N° 09-2015-CM-MDCGAL, los regidores aprueban la actualización del RIC y disponen que la comisión de asuntos legales, asesorado por la Gerencia de Asesoría Legal de la comuna, se encargue de su elaboración en el plazo de treinta días, no obstante, en esta normativa también se excluye al alcalde.

g) El alcalde no puede tener inmunidad porque maneja fondos públicos. Si el artículo 5 de la LOM señala que el concejo está conformado por el alcalde y sus regidores, el RIC es para todos los miembros del concejo y no solo para los regidores, por tal motivo no se le puede excluir al alcalde de las sanciones dado que ello contravendría la Constitución Política de Perú y la LOM.

h) El alcalde no ha cumplido ni hace cumplir las disposiciones o acuerdos municipales, según el artículo 86, literal i, del RIC, al no haber publicado la Ordenanza N° 005-2015-CM-MDCGAL, de conformidad con el artículo 40 y 44, numeral 1, de la LOM. En consecuencia,

una norma no publicada en dichos términos, simplemente no se encuentra en vigencia.

El 26 de junio de 2015, Jaime Ángel Butrón Álvarez presenta una solicitud de suspensión en los términos anteriormente descritos y no solo contra las autoridades ediles mencionadas sino que, además, es contra Aurelio Antonio Hernández Mendis, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira.

En virtud de ello, mediante Acuerdo de Concejo N° 049-2015, de fecha 13 de julio de 2015, el concejo municipal acordó la acumulación de los pedidos de suspensión señalados.

Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En Sesión Extraordinaria N° 012-2015, de fecha 18 de agosto de 2015 (fojas 118 a 120), el concejo municipal (conformado por el alcalde y once regidores), con 11 votos en contra y ante la ausencia de un regidor, declaró improcedente las solicitudes de suspensión presentadas contra el burgomaestre Segundo Mario Ruiz Rubio.

Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 055-2015, de la misma fecha (fojas 113 a 116).

Recurso de reconsideración interpuesto por Mirtha Juana Berrospi Cornelio

El 31 de agosto de 2015, la solicitante Mirtha Juana Berrospi Cornelio interpone recurso de reconsideración (fojas 103 a 105) en contra del Acuerdo de Concejo N° 055-2015, en el que señala que, por cuanto no se le notificó válidamente la convocatoria a la sesión extraordinaria del 18 de agosto, se ha vulnerado su derecho al debido proceso.

Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En Sesión Extraordinaria N° 015-2015, de fecha 9 de setiembre de 2015 (fojas 79 a 84), el concejo municipal, con 11 votos en contra y ante la ausencia de un regidor, acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 055-2015.

Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 060-2015, de la misma fecha (fojas 74 a 77).

Recurso de apelación interpuesto por Mirtha Juana Berrospi Cornelio

El 9 de noviembre de 2015, la solicitante Mirtha Juana Berrospi Cornelio interpone recurso de apelación (fojas 8 a 21) en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2015, que resolvió su pedido de suspensión en contra del alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio y de los regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo, en el que básicamente reiteró los argumentos esgrimidos en su solicitud de suspensión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo expuesto, corresponde determinar si Segundo Mario Ruiz Rubio, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, han incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión

del concejo municipal, confirmada o aprobada luego por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En este sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [en adelante LPAG]).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la LPAG).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el hecho por el que se solicita la suspensión de las autoridades edilicias cuestionadas es que, en sesión de concejo del 1 de abril de 2015, habrían aprobado un RIC que no contempla faltas graves para el alcalde distrital. En este sentido, la solicitante refiere que, con dicho proceder, las citadas autoridades edilicias habrían incurrido en las faltas graves previstas en los literales a e i del artículo 86 del RIC del año 2012.

5. Al respecto, cabe precisar que, a la fecha en la que se sucedieron los hechos materia de cuestionamiento, se encontraba vigente el RIC aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCGAL, del 23 de enero de 2012, y modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, del 16 de julio de 2012 (en adelante, RIC del año 2012). En efecto, este RIC fue publicado el viernes 12 de julio de 2013 en el Diario *Correo*, por lo que estuvo vigente desde el 13 de julio de 2013.

6. Posteriormente, en el año 2015, el Concejo Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa cambió su RIC. Así, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, se aprobó el aludido nuevo RIC (en adelante, RIC del año 2015). Este reglamento, por cierto, fue publicado íntegramente recién el 29 de setiembre de

2015, en el diario *La República*, por lo que su vigencia empezó a correr desde el 30 de setiembre de 2015.

7. Ahora bien, el procedimiento de suspensión por falta grave, el cual se tramita en primera instancia en el concejo municipal, es de naturaleza jurídico-administrativa. En el mismo sentido, la sanción de suspensión, que resulta aplicable como correlato de dicho procedimiento, necesariamente tendrá la misma naturaleza. Por lo tanto, siendo estas de naturaleza administrativa, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 230, numeral 5, de la LPAG, que señala lo siguiente:

"**Artículo 230.-** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables." (Énfasis agregado).

8. Teniendo en cuenta dicha norma, en principio, atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos por los que se cuestiona a las autoridades edilicias, correspondería que se determine la infracción y sanción respectiva a la luz del RIC del año 2012, que prevé las faltas graves que se le atribuyen en los literales a e i del artículo 86 del citado reglamento. Y es que, respecto de las infracciones configuradas en un determinado tiempo, deben aplicarse los dispositivos legales vigentes en ese momento.

9. Sin embargo, el principio constitucional de aplicación inmediata de las normas, que lleva implícito el principio de irretroactividad de estas, incorpora en su texto, como excepción, la aplicación retroactiva de una norma en materia administrativa, cuando favorece al administrado. De esta forma, resulta aplicable una norma actualmente vigente a hechos ya cumplidos o relaciones ya configuradas, con anterioridad a su entrada en vigencia, cuando le es favorable al administrado, conllevando la inaplicación de la norma precedente que los regulaba.

10. En este escenario, de la revisión del Título IV, de las faltas graves y sanciones, del RIC del año 2015, se advierte que este nuevo reglamento, que reemplazó al RIC del año 2012 y que se encuentra actualmente vigente, no prevé como faltas graves en su articulado norma alguna referida a las conductas previstas y sancionadas en los literales a e i del artículo 86 del RIC del año 2012. Resulta pertinente advertir, entonces, que a partir del 30 de setiembre de 2015, con la entrada en vigencia del RIC del año 2015, se produce una variación en el tratamiento de las faltas graves previstas en el RIC, lo que en los hechos supone dejar fuera de control las conductas cuestionadas en el presente pedido de suspensión.

11. Por ello, a consideración de este colegiado, no se puede proceder a sancionar las conductas atribuidas a las autoridades edilicias cuestionadas, porque estas pertenecen al RIC del año 2012, y si bien las conductas deben ser sancionadas con las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que habrían incurrido en falta las autoridades edilicias, las conductas previstas en los literales a e i del artículo 86 del citado reglamento, con posterioridad, en el nuevo RIC del año 2015, no han sido consideradas como faltas graves. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo materia de impugnación.

12. Sin perjuicio de ello, corresponde disponer que el Concejo Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa cumpla con establecer y regular faltas graves también para el alcalde y, posteriormente, publicar en el diario de la región esta modificatoria conforme lo exige el artículo 44 de la LOM, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mirtha Juana Berrospi Cornelio y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 060-2015, de fecha 9 de setiembre de 2015, que declaró improcedente su pedido de reconsideración formulado contra el Acuerdo de Concejo N° 055-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, que a su vez declaró improcedente su pedido de suspensión formulado contra Segundo Mario Ruiz Rubio, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez y Luis Abanto Morales Camargo, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal de comisión de falta grave, de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para que en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución, modifique su Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, de manera que tipifique de forma expresa, clara y precisa, faltas graves pasibles de sanción de suspensión, aplicables tanto para el alcalde como para los regidores, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del citado concejo municipal, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de modificado el Reglamento Interno de Concejo, cumpla con realizar la publicación íntegra de dicha modificatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, numeral 5, y 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de la referida autoridad edil, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1379933-2

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 0053-2015-MVMT del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0415-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00289-A01
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Vicente Emilio Pari Coripuna interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 0053-2015-MVMT, del 27 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente N° J-2015-00289-T01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 23 de setiembre de 2015 (fojas 77 a 84), Vicente Emilio Pari Coripuna presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por considerar que transgredió la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), solicitud que generó el Expediente N° J-2015-00289-T01.

Al respecto, señaló que mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2015-MVMT, del 3 de julio de 2015, se encargó al primer regidor Ángel Ignacio Chilingano Villanueva el despacho de alcaldía, desde el 19 hasta el 24 de julio de 2015, en razón de que mediante este acuerdo, previamente, se autorizó el viaje del alcalde a Washington D.C. y New York, Estados Unidos de Norteamérica, desde el 18 hasta el 24 de julio de 2015, para que participe en el evento denominado Programa Internacional en Gestión Municipal.

Asimismo, sostuvo que el alcalde finalmente no viajó y, en ejercicio de sus funciones, convocó a sesión extraordinaria para el 23 de julio de 2015; sin embargo, luego de iniciada la sesión, los regidores se retiraron con el argumento de que esta debió ser presidida por el alcalde encargado.

Ante ello, la autoridad cuestionada, ese mismo día a las 13:53 horas, ejerció funciones administrativas o ejecutivas al presentar ante la unidad de trámite documentario el Memorando N° 01-2015-ALC-E-MVMT, en el cual dispuso que la secretaria general, bajo responsabilidad, convoque a sesión extraordinaria para el día 24 de julio de 2015, sin considerar que mediante Carta N° 01-2015-SG/GAJ/MVMT, recibida también el 23 de julio, a las 11:30 horas, la referida servidora y el gerente de asesoría jurídica le comunicaron que no era posible que se aplique la encargatura concedida a su persona, debido a que el burgomaestre no realizó el viaje al exterior.

Con la finalidad de sustentar sus imputaciones, presentó los medios de prueba que seguidamente se detallan:

a) Copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 040-2015-MVMT, del 3 de julio de 2015, que autorizó el viaje al exterior del alcalde (fojas 86 a 88).

b) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del 23 de julio de 2015, la cual fue presidida por el alcalde Alberto Palomino Arias (fojas 89 a 91).

c) Copia certificada de la Carta N° 01-2015-SG/GAJ/MVMT, del 23 de julio de 2015, recibida el referido día a las 11:30 horas (fojas 92).

d) Copia certificada del Memorando N° 01-2015-ALC-E-MVMT, del 23 de julio de 2015, recibido a las 13:53 horas (fojas 93).

e) Copia certificada de la Carta N° 02-2015-SG/GAJ/MVMT, del 23 de julio de 2015 (fojas 94 y 95).

Sobre los descargo del regidor Ángel Ignacio Chilingano Villanueva

El 20 de octubre de 2015 (fojas 52 a 55), el regidor cuestionado presentó su escrito de descargo, en el cual señaló lo siguiente:

a) Pese a que el 20 de julio de 2015, acudió a la municipalidad para cumplir con las funciones de alcalde

encargado, no le informaron que el burgomaestre no viajó al exterior.

b) No se convocó a sesión de concejo para dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 040-2015-MVMT, mediante el cual se le encargó el despacho de alcaldía.

c) La sesión extraordinaria del 23 de julio de 2015 se suspendió, debido a que los miembros del concejo se retiraron luego de que el regidor Fabián Gabriel Rivera Palomino planteó como cuestión de orden que el alcalde debía dejar de presidir la sesión, porque se encontraba con licencia y, por ende, suspendido en sus funciones.

d) Presentó el Memorando N° 01-2015-ALC-E-MVMT, que dispuso la convocatoria a sesión extraordinaria para el 24 de julio de 2015, porque los temas de agenda de la sesión del 23 de julio de 2015 debían tratarse con urgencia. Sin embargo, esta sesión no se convocó ni se llevó a cabo, por tanto, el referido documento no surtió ningún efecto.

e) No ha realizado ningún acto ejecutivo o administrativo fuera del periodo durante el cual el concejo distrital le encargó el despacho de alcaldía.

Como medio de prueba presentó el Oficio N° 0501-2015-SG/MVMT, del 15 de octubre de 2015 (fojas 56), mediante el cual, Nelly Julia Espinoza Mejía, secretaria general de la entidad edil, señala que el 24 de julio de 2015 no se efectuó ninguna sesión extraordinaria de concejo.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo

En sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2015 (fojas 27 a 43), con la presencia de trece de sus integrantes, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo rechazó por unanimidad la solicitud de vacancia interpuesta por Vicente Emilio Pari Coripuna.

La decisión del concejo distrital se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 053-2015-MVMT (fojas 46 a 48).

Sobre el recurso de apelación

El 24 de noviembre de 2015 (fojas 3 a 7), Vicente Emilio Pari Coripuna interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 053-2015-MVMT, del 27 de octubre de 2015, sobre la base de los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá establecer si Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por presentar el Memorando N° 01-2015-ALC-E-MVMT, a través del cual dispuso que se convoque a sesión extraordinaria para el 24 de julio de 2015.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad [...] la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora y se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, por cuanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos

jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se imputa al regidor Ángel Ignacio Chilingano Villanueva el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, por presentar ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo el Memorando N° 01-2015-ALC-E-MVMT, mediante el cual dispuso que la secretaria general, bajo responsabilidad, convoque a sesión extraordinaria para el día 24 de julio de 2015, sin considerar que, mediante Carta N° 01-2015-SG/GAJ/MVMT la referida servidora y el gerente de asesoría jurídica le comunicaron que no era posible que ejerza la encargatura concedida a su persona a través del Acuerdo de Concejo N° 040-2015-MVMT, debido a que el burgomaestre no realizó el viaje al exterior.

6. Sobre el particular, el regidor cuestionado sostiene en su descargo que no ejerció funciones ejecutivas o administrativas debido a que la convocatoria a sesión extraordinaria la efectuó dentro del periodo en el cual se le encargó el despacho de alcaldía a través del Acuerdo de Concejo N° 040-2015-MVMT, el cual no se dejó sin efecto. Además, alega que los temas de la agenda debían ser tratados con urgencia; finalmente, sostiene que esta convocatoria no surtió ningún efecto, toda vez que la sesión de concejo no se llevó a cabo.

7. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En esa línea, resulta evidente que el Acuerdo de Concejo N° 040-2015-MVMT, mediante el cual se encargó al regidor Ángel Ignacio Chilingano Villanueva el despacho de alcaldía, solo podía surtir efectos en la medida en que el burgomaestre se hubiese encontrado ausente para que asumiera las funciones inherentes al cargo por haberse hecho efectiva la autorización de viaje que le concedió el concejo distrital para participar en un evento en el extranjero.

8. Ahora bien, dado que, el alcalde no viajó al exterior, el 23 de julio de 2015 se encontraba ejerciendo las funciones y atribuciones para las que fue electo, como lo verificaron todos los miembros del concejo que asistieron a la sesión extraordinaria que él mismo convocó y presidió, el referido día, a la que, por cierto, también asistió el regidor cuestionado. Por consiguiente, es evidente que la encargatura de funciones concedida al primer regidor mediante el Acuerdo de Concejo N° 040-2015-MVMT perdió toda eficacia, para lo cual, no era necesario que se emita acuerdo o disposición alguna que así lo declare.

9. En línea con lo expuesto, la emisión y presentación del Memorando N° 01-2015-ALC-E-MVMT, a través del cual la autoridad cuestionada dispuso que la secretaria general, bajo responsabilidad, convoque a sesión extraordinaria para el 24 de julio de 2015, constituye el ejercicio de funciones administrativas, dado que, a tenor de lo previsto en el artículo 20, numeral 2, de la LOM, convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo municipal, son atribuciones propias del burgomaestre.

10. Pese a ello, es necesario tener en consideración que la causal sancionada por el artículo 11 de la LOM, además, requiere para su configuración que el ejercicio de las funciones administrativas o ejecutivas importe o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, la cual sí es un deber inherente al cargo de regidor, conforme con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, del referido cuerpo normativo.

11. Sobre el particular, cabe precisar, que la orden impartida por el regidor cuestionado a través del Memorando N° 01-2015-ALC-E-MVMT, no se tramitó o ejecutó, dado que la secretaria general de la entidad municipal no efectuó la respectiva convocatoria y, por ende, la sesión extraordinaria no se realizó, conforme se acredita con el Oficio N° 0501-2015-SG-MVMT, del 15 de octubre de 2015 (fojas 56), emitido por la referida funcionaria con la finalidad de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, en el cual se señala lo siguiente:

[...] que con fecha 24 de julio del presente año, no se llevó a cabo sesión extraordinaria alguna, así como tampoco se cursó citación alguna a los Regidores del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo.

12. Por el contrario, ante el pedido de convocatoria a sesión extraordinaria que efectuó el regidor cuestionado, la secretaria general y el gerente de asesoría jurídica le contestaron con la Carta N° 02-2015-SG/GAJ/MVMT, a través de la cual le comunicaron que no resultaba atendible que convoque a sesión, debido a que el alcalde se encontraba ejerciendo sus atribuciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la LOM.

13. En consecuencia, no es posible determinar que la disposición contenida en el mencionado memorando surtió algún efecto dentro de la entidad edil, que permita configurar un desmedro de la función fiscalizadora del regidor Ángel Ignacio Chilingano Villanueva. De ahí que el recurso de apelación interpuesto por Vicente Emilio Pari Coripuna debe ser desestimado, en consecuencia, corresponde confirmar el Acuerdo de Concejo N° 0053-2015-MVMT, del 27 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de la mencionada autoridad municipal por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vicente Emilio Pari Coripuna y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 0053-2015-MVMT, del 27 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379933-3

Confirman el Acuerdo Municipal N° 160-2015-MPCH/A del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0420-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00273-A01
CHICLAYO - LAMBAYEQUE
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ranjiro Roberto Nakano Osoreo, con las adhesiones presentadas por Lorena Liliana Chávez Casanova y Juan Rodolfo Peña Jiménez, en contra del Acuerdo Municipal N.º 160-2015-MPCH/A, del 20 de noviembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo Municipal N.º 157-2015-MPCH/A, del 22 de octubre de 2015, que, a su vez, declaró improcedente el pedido de vacancia formulado contra Ricardo Guillermo Lara Doig, regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque; con los Expedientes acompañados N.º J-2015-00273-T01 y N.º J-2015-00224-A01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Acerca de la solicitud de vacancia

El 10 de setiembre de 2015 (fojas 205 a 221), Ranjiro Roberto Nakano Osoreo presentó ante el Concejo Provincial de Chiclayo la solicitud de declaratoria de vacancia en contra del regidor Ricardo Guillermo Lara Doig, porque presuntamente incurrió en las causales contempladas en los artículos 11 y 63 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Al respecto, afirma que, desde el año 2009, el regidor labora para la comuna en el cargo de auxiliar coactivo del área de Servicio de Administración Tributaria (actualmente Centro de Gestión Tributaria) y que ello "genera una presunción de supuestos ilícitos que hubiera cometido, más aún con este hecho en calidad de regidor podría haber sido su intención no la de servir al pueblo sino la de buscar impunidad, por lo que se hace necesario que sea vacado".

Además, refiere que, en virtud de la noticia difundida por *Radio Programas del Perú* (RPP), se informó que dicha autoridad "ejerció funciones en cargos ejecutivos pero sobre todo presiones ante un operativo de la unidad de fiscalización de la MPCH". Concretamente, sostiene que el regidor "impidió el retiro de un panel publicitario de un amigo suyo, que era desmontado por el área de fiscalización de la comuna local, al detectarse que no contaba con la autorización del caso". Precisamente, en dicha nota informativa, publicada en el portal web de RPP el 3 de marzo del 2015, se comunicó lo siguiente:

El fiscalizador Víctor Lara Doig se apersonó hasta los exteriores del hospital 'Almanzor Aguinaga', donde existía una estructura que no tenía autorización, para impedir el retiro de la misma por parte de la entidad de la que es parte.

De acuerdo a informaciones municipales, el panel pertenece a un amigo del regidor identificado como Rómulo Arbulú.

Ante el hecho, el alcalde David Cornejo Chinguel condenó la actitud del regidor perteneciente a Fuerza Popular y aseguró que serán los regidores del concejo chiclayano quienes determinen la suerte de su cuestionado colega.

"Yo, particularmente, condeno, deploro y censuro la actitud tomada por este regidor que es el representante del pueblo, que debe luchar por Chiclayo pero que con esto demuestra estar en contra. La Procuraduría municipal está tomando parte de este hecho y después se determinará lo que pasará con el regidor", señaló el burgomaestre respecto al caso.

Por todo ello, el solicitante concluye que el regidor realizó "funciones administrativas" al haber obstaculizado el trabajo de la unidad de fiscalización, lo que, incluso, fue condenado por la máxima autoridad municipal y que configura un grave ilícito e inmediata causal de vacancia.

Como medios probatorios, ofreció los siguientes documentos:

- La declaración jurada de vida del candidato, que fue presentada por el regidor a fin de participar en las

elecciones municipales de 2014 (fojas 211 a 215), que demostraría su relación laboral con el municipio.

- La impresión de la noticia difundida por RPP, a través de su portal web, el 3 de marzo de 2015, titulada "Chiclayo: regidor impide retiro de panel que no contaba con licencia" (fojas 216).

- La impresión, en blanco y negro, de dos fotografías sobre la presunta participación del regidor en los hechos denunciados (fojas 217 a 218).

A esta solicitud, se adhirieron Juan Rodolfo Peña Jiménez (fojas 184) y Lorena Liliana Chávez Casanova (fojas 187) mediante escritos presentados el 15 de octubre de 2015,

Los descargos del regidor cuestionado

En la sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2015 (fojas 151 a 164), el regidor cuestionado manifestó que sobre la misma solicitud ya existe un pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que es una mala técnica legal pretender adherir a otras personas a una solicitud de una cuestión ya decidida, más aún si en la LOM no se regula la figura de la adhesión.

Con relación al fondo del asunto, expresó que en la solicitud no se indica qué cargo ocupó el día en que se produjo el desmontaje del tablero o qué cargo de carrera, ejecutivo o de confianza, ejerció en ese momento. Asimismo, afirmó que, con el objetivo de participar como candidato en las elecciones municipales de 2014, cumplió con solicitar la licencia sin goce de haber, toda vez que, desde el año 2009, labora como auxiliar coactivo.

Por último, refiere que existe un informe del fiscal de prevención en el cual consta que admitió y aceptó el desmontaje de la estructura, por lo que la solicitud carece de fundamento. Agrega que, aquel día, la Subgerencia de Urbanismo y la Subgerencia de Fiscalización procedieron al retiro del panel publicitario por una situación de riesgo, conforme consta del acta de desmontaje suscrita por el fiscal de prevención del delito, el subgerente de Defensa Civil, el personal policial y el abogado de la parte interesada.

Lo resuelto por el Concejo Provincial de Chiclayo

A través del Acuerdo Municipal N.º 157-2015-MPCH/A, del 22 de octubre de 2015 (fojas 165 a 167), adoptado en la sesión extraordinaria de la misma fecha, el Concejo Provincial de Chiclayo, por mayoría, declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra el regidor Ricardo Guillermo Lara Doig. A esta sesión asistieron quince integrantes del concejo municipal y la decisión se adoptó con once votos en contra de la vacancia y cuatro a favor.

Como fundamento de su decisión, el concejo sostuvo que mediante Auto N.º 02, del 24 de agosto del 2015, del Expediente N.º J-2015-00224-A01, el Jurado Nacional de Elecciones rechazó el recurso de apelación interpuesto por Ranjiro Roberto Nakano Osoreo en contra del Acuerdo Municipal N.º 078-2015-MPCH/A, del 26 de junio de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo Municipal N.º 064-2015-MPCH/A, que desestimó el pedido de vacancia que formuló contra el regidor Ricardo Guillermo Lara Doig. Por consiguiente, debido a que la presente solicitud está referida a los mismos hechos del Expediente N.º J-2015-00224-A01 que ya fueron resueltos por este Máximo Órgano Electora de forma definitiva e irrevocable, debe ser declarada improcedente.

Frente a dicha decisión, con fecha 28 de octubre de 2015 (fojas 129 a 137), el solicitante interpuso recurso de reconsideración con los mismos fundamentos de su solicitud. Seguidamente, mediante Acuerdo Municipal N.º 160-2015-MPCH/A, del 20 de noviembre de 2015 (fojas 62 a 63), el Concejo Provincial de Chiclayo, por mayoría, con diez votos en contra del recurso y seis a favor, declaró improcedente la reconsideración, dado que no se ofrecieron nuevos medios probatorios, distintos a los acompañados en la solicitud.

El recurso de apelación del solicitante

El 14 de diciembre de 2015 (fojas 9 a 23), el solicitante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión

del concejo municipal que declaró improcedente su recurso de reconsideración, para lo cual ofreció como "nuevos medios de prueba" el acta de desmontaje, en la cual consta la participación del regidor en los hechos imputados, la copia simple de la Partida N.º 1114099, que registra la constitución de la Empresa de Publicidad de la Victoria Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada PUBLIVIC S.R.L., donde figura que el regidor es su gerente general y, precisamente, esta es la empresa propietaria del panel de publicidad cuyo retiro pretendió impedir; además, adjuntó la noticia periodística del diario *Correo* que fue publicada el 24 de noviembre de 2015.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre los hechos que sustentan la solicitud de vacancia presentada por Ranjiro Roberto Nakano Osoreo contra Ricardo Guillermo Lara Doig, regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDOS

La procedencia de un pronunciamiento de fondo por parte del Jurado Nacional de Elecciones

1. Como cuestión previa, se debe indicar que, mediante Auto N.º 2, del 24 de agosto de 2015, emitido en el Expediente N.º J-2015-00224-A01, este órgano colegiado declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Ranjiro Roberto Nakano Osoreo en contra del Acuerdo Municipal N.º 079-2015-MPCH/A, del 26 de junio de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración que formuló en contra del Acuerdo Municipal N.º 064-2015-MPCH/A, que desestimó la solicitud de vacancia que presentó contra Ricardo Guillermo Lara Doig, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque. En tal sentido, resulta cierto que el pronunciamiento del concejo municipal, que rechazó la mencionada solicitud, adquirió firmeza.

2. Merced de ello, el concejo municipal, como órgano de instancia administrativa, consideró que, debido a que la presente solicitud se fundamenta en los mismos hechos que motivaron aquella que fue anteriormente desestimada, no corresponde que emita un pronunciamiento de fondo, pues la cuestión controvertida fue resuelta de manera definitiva e irrevocable.

3. En ese escenario, cabe anotar que, aun cuando resulta correcto lo sostenido por el concejo municipal, respecto a la firmeza de su pronunciamiento, este Supremo Tribunal Electoral debe recordar que, por mandato de los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú, tiene el deber de administrar justicia en materia electoral, mediante resoluciones dictadas en instancia final, definitiva e irrevocable. Por ende, en materia electoral, de la cual forman parte los procedimientos de vacancia de autoridades municipales, solo adquiere la autoridad de cosa juzgada la resolución dictada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve, de manera definitiva, el fondo de la cuestión controvertida.

4. Este criterio fue señalado en la Resolución N.º 776-2011-JNE, del 22 de noviembre de 2011, por medio de la cual se estableció que la inmutabilidad de la cosa juzgada es una garantía que solo se ha de predicar respecto de decisiones adoptadas por órganos jurisdiccionales, es decir, con potestad de juzgar los hechos y el derecho, así como declarar las consecuencias jurídicas pertinentes. De esta manera, no cabe alegar la existencia de cosa juzgada y de la garantía de su inmutabilidad cuando no existe pronunciamiento alguno de órgano jurisdiccional respecto de los mismos hechos.

5. Por lo tanto, aun cuando de la revisión de la presente solicitud se verifica que los hechos que la sustentan están referidos a aquellos que fueron materia de pronunciamiento del concejo municipal en un anterior procedimiento, resulta claro que este colegiado electoral no resolvió el fondo de la controversia, por lo que, independientemente de lo sostenido por el concejo municipal, corresponde que se analicen los hechos imputados, máxime si ello ya fue

analizado por la instancia administrativa en el anterior procedimiento, con lo cual, se garantiza el derecho a la pluralidad de instancias.

Análisis del caso en concreto

A. Ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

6. A decir del solicitante, los hechos que sustentan su pedido configurarían, por un lado, la causal de vacancia consistente en el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas. Al respecto, el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

7. Así, en la Resolución N.º 241-2009-JNE, del 20 de marzo de 2009, se determinó que la mencionada disposición responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, de administrar y fiscalizar”.

8. En ese escenario, en la Resolución N.º 806-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, se estableció que esta causal de vacancia tiene por finalidad evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponde a otra autoridad, como puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

9. Por esta razón, en la Resolución N.º 481-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013, este órgano jurisdiccional especificó que esta causal se configura con la concurrencia de dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización.

10. En el caso en concreto, el recurrente atribuye al regidor cuestionado haber ejercido una función ejecutiva porque impidió que el personal de la Subgerencia de Fiscalización y de la Gerencia de Desarrollo Urbano efectúe el retiro de un panel publicitario que fue instalado, sin autorización municipal, en los exteriores del Hospital Almanzor Aguinaga de la ciudad de Chiclayo.

11. En este contexto, este colegiado electoral considera pertinente recordar que el artículo 196 del Código Procesal Civil, que contempla la regla de la carga de la prueba, establece que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

12. Hecha tal precisión, del análisis de lo actuado, se aprecia que, en este caso, para acreditar el hecho imputado, el recurrente ofreció, como medio probatorio, la impresión de una noticia difundida por *Radio Programas del Perú* (RPP), a través de su portal web, y dos fotografías con imágenes de un aparente operativo municipal. Sin embargo, estos documentos no resultan idóneos ni suficientes para demostrar la conducta atribuida al regidor, pues no especifican las circunstancias en las que intervino en dicho operativo ni, finalmente, si logró impedir la labor del área de fiscalización de su comuna, esto es, el retiro de paneles publicitarios instalados en la vía pública sin autorización municipal.

13. Es más, cabe puntualizar que la conducta que se atribuye al regidor, consistente en “impedir el retiro de un panel publicitario”, de ningún modo puede configurar la causal de ejercicio de funciones administrativas, pues para ello se requiere que la autoridad ejecute funciones propias de la administración municipal, vale decir, que estén legalmente encomendadas al alcalde o a sus

órganos administrativos, lo cual no sucede en el presente caso, en razón de que el hecho descrito, de haber sucedido, implicaría una actuación ajena a la alcaldía o sus dependencias.

14. Así también, el recurrente pretende establecer que el regidor ejerció un cargo ejecutivo porque desde el año 2009 hasta la actualidad ostenta el cargo de auxiliar coactivo. Pese a ello, la Resolución Jefatural N.º 01-065-000021, del 6 de enero de 2015 (fojas 317 a 318), demuestra que a dicha autoridad se le otorgó licencia sin goce de haber por el tiempo que dure su periodo de gobierno, es decir, de enero de 2015 a diciembre de 2018; por consiguiente, está demostrado que, desde el inicio de su gestión, ejerce con exclusividad su cargo de regidor.

15. A lo anterior corresponde agregar que el artículo 11, tercer párrafo, de la LOM dispone que “para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por veinte horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales”. Por ende, el ejercicio del cargo de regidor no es incompatible con el de un cargo laboral, sea en el sector público o privado, e incluso dentro de la propia municipalidad a la que representa, consecuentemente, el desempeño de su cargo de auxiliar coactivo dentro de su propia comuna no puede significar que ejerció una función administrativa incompatible con su cargo representativo.

16. En esa misma línea, cabe advertir que en el Informe Legal N.º 294-2015-GAJ/MPCH, del 14 de mayo de 2015, que obra de fojas 44 a 46 del Expediente N.º J-2015-00224-A01, se determinó que, “en efecto, con fecha 2 de marzo de 2015, se llevó a cabo una diligencia de desmonte de paneles publicitarios que no cuentan con autorización municipal por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sin embargo, también es de precisar que no se ha demostrado si efectivamente el regidor en mención tuvo participación directa en impedir el trabajo realizado por la Sub Gerencia de Fiscalización, máxime si se cumplió con el retiro del panel”.

17. En consecuencia, aun cuando está acreditado que el regidor concurrió al operativo ejecutado por el área de fiscalización de la comuna, que sirve de sustento a la presente solicitud, no está demostrado que hubiera realizado la conducta atribuida consistente en “impedir el retiro del panel”, de modo que su sola presencia en este evento no puede ser considerada como el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva. En este extremo, se debe advertir que, incluso, en el propio recurso se acepta que, finalmente, se produjo el retiro del panel publicitario, por ende, se evidencia que la solicitud carece de sustento fáctico.

18. Por otra parte, se debe indicar que el solo hecho de que el regidor se hubiera desempeñado como servidor municipal durante una gestión de gobierno que motivó el trámite de un proceso penal en contra de sus principales autoridades, como sería su entonces alcalde, o que el actual burgomaestre hubiera declarado públicamente un aparente rechazo a la conducta del regidor cuestionado, no determina, como sostiene el recurrente, su inmediata declaración de vacancia, pues para tal efecto debe quedar fehacientemente acreditado que, en este periodo de gobierno, incurrió en alguna de las causales previstas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM.

19. Finalmente, tampoco corresponde evaluar el argumento del recurso referido a que el regidor es gerente general de la empresa de publicidad, que es propietaria del panel publicitario cuyo retiro pretendió impedir, a causa de que es un hecho que no fue alegado en la solicitud ni fue materia del contradictorio y de la actividad probatoria ante la instancia municipal; además, en la solicitud no se cuestiona alguna contratación de la municipalidad con la referida empresa de publicidad, como fue señalado en el informe oral. Es más, en autos ni siquiera existe un elemento probatorio idóneo que demuestre que, en efecto, dicha empresa era propietaria del panel publicitario que fue retirado. En conclusión, la imputación referida a un presunto ejercicio de funciones administrativas debe ser desestimada.

B. Restricciones a la contratación.

20. Por otro lado, en esta nueva solicitud, a diferencia de la anterior, el solicitante también señaló que la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia por infracción a las restricciones a la contratación, aunque, para este caso, no ofreció una fundamentación fáctica distinta de aquella que justificó la imputación referida al ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas.

21. Así, cabe indicar que la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren “el alcalde, los regidores, los servidores, empleados o funcionarios municipales”, de conformidad con el artículo 63 de la LOM.

22. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, a saber: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la cual pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

23. En el caso en concreto, quedó establecido que el solicitante busca cuestionar una presunta actuación indebida del regidor en el ejercicio de sus funciones como el “impedir el retiro de un panel publicitario por parte del área de fiscalización de su comuna, debido a que fue instalado sin autorización municipal”. En ese contexto, se verifica que en ningún extremo de la solicitud se alude a la existencia de algún contrato sobre un bien municipal, en el cual el regidor hubiera intervenido, directa o indirectamente, como adquirente o transferente, ni se ofrece algún medio probatorio idóneo destinado a demostrar dicha circunstancia; lo cual configura un elemento esencial e imprescindible para que se analice la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 63 de la LOM. Consecuentemente, esta imputación también debe ser desestimada.

Conclusión

24. Por esta razón, este Supremo Tribunal Electoral considera que los hechos que sustentan la solicitud no configuran las causales de vacancia imputadas, en base a una manifiesta carencia de sustento probatorio, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado, que declaró improcedente la solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ranjirto Roberto Nakano Osoros, con las adhesiones presentadas por Lorena Liliana Chávez Casanova y Juan Rodolfo Peña Jiménez; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N.º 160-2015-MPCH/A, del 20 de noviembre de 2015,

que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo Municipal N.º 157-2015-MPCH/A, del 22 de octubre de 2015, que, a su vez, declaró improcedente el pedido de vacancia formulado contra Ricardo Guillermo Lara Doig, regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379933-5

MINISTERIO PÚBLICO**Autorizan viaje de fiscales a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2114-2016-MP-FN**

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N.º 936-2016-MP-FN-FSC-FISLAAPD, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio informa que se ha programado el desarrollo de diligencias en el marco de la investigación de carácter reservada con respecto a la investigación fiscal N.º 24-2014, las mismas que se realizarán en la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

Para el cumplimiento de lo señalado, se solicita la autorización de viaje a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 7 al 12 de mayo de 2016 y la asignación de viáticos para los señores Marita Sonia Barreto Rivera, Fiscal Provincial y Lindon Ronald Avellaneda Landeon, Fiscal Adjunto Provincial, ambos pertenecientes a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Segundo Despacho;

Teniendo en cuenta la importancia de la investigación, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice la participación de los mencionados fiscales en las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en los Estados Unidos de América;

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, así como la

Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores MARITA SONIA BARRETO RIVERA, Fiscal Provincial y LINDON RONALD AVELLANEDA LANDEON, Fiscal Adjunto Provincial, ambos pertenecientes a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Segundo Despacho, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 7 al 13 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 7 días)
Marita Sonia Barreto Rivera Fiscal Provincial	US\$ 1 607,38	US\$ 49,00	US\$ 1 848,00
Lindon Ronald Avellaneda Landeon Fiscal Adjunto Provincial	US\$ 1 607,38	US\$ 49,00	US\$ 1 848,00

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Segundo Despacho, al señor CARLOS EDUARDO MEZA TRUJILLO, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia de la titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los fiscales comisionados

en el artículo primero de la presente Resolución, deberán presentar al Despacho del Fiscal de la Nación, un informe describiendo las principales acciones realizadas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Segundo Despacho, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1380250-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Actualizan códigos de operación vigentes

CIRCULAR N° AFP-155-2016

Lima, 13 de mayo de 2016

Ref.: Actualiza códigos de operación vigentes

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349°

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 96° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, y actualiza los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 95° y 96° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y modificatorias.

2. Modificaciones a los códigos de operaciones vigentes

Modificar el Anexo N°1 de la Circular N° AFP-109-2010 y sus modificatorias, con el objetivo de identificar las operaciones vinculadas con la solicitud de retiro de fondos bajo los alcances de la Ley N° 30425, de que trata el Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, bajo los siguientes términos:

2.1 En el rubro de Cuentas en el Fondo, incorporar el código de operación "6 – Ley 30425", con el objetivo de clasificar las partidas de la Cuenta Individual de Capitalización cuando el afiliado elija alguna de las opciones de retiro que posibilita la Ley N° 30425.

2.2 En las operaciones que conforman el grupo de "Transferencias entre cuentas (2_)" registradas en el Fondo, incorporar los códigos de operación "22 Reclasificación del 4.5% Ley 30425", para identificar las cuotas que correspondan a este concepto, y "23 Reclasificación Entrega de aportes Ley 30425", para identificar la porción de la CIC sujeta a retiro de un porcentaje menor al 95.5%.

2.3 En el rubro de Conceptos en el Fondo, crear el grupo "Entregas (8_)" para registrar las operaciones de retiro del Fondo que ha posibilitado la Ley 30425, incluidas las relacionadas con el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA). En dicho grupo incorporar los siguientes códigos de operación:

- "86 Entrega Total de Aportes Ley N° 30425"
- "87 Entrega Parcial de aportes Ley 30425"
- "88 Entrega Total de aportes Ley 30425 - REJA 29426"
- "89 Entrega Parcial de aportes Ley 30425 - REJA 29426"
- "93 Entrega del 4.5% Ley 30425"

3. Anexo

El anexo a que se refiere la presente circular se publica en el portal institucional –ww.sbs.gob.pe–, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

4. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente,

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1380281-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aceptan renuncia de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2016-MDA

Ancón, 18 de abril del 2016.

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 474-2015-A-MDA, el expediente N° 06670-2016, el Informe N° 447-2016/SGRH/MDA de la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular su organización interna, entre otros.

Que mediante Resolución de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 474-2015-A-MDA de fecha 1ero de setiembre del 2015, se resolvió aprobar la designación del Abogado Joel Iturrizaga Quezada como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, en mérito al proceso Cas N° 004-2015-MDA;

Que, mediante expediente N° 06670-2016 de fecha 18 de abril del 2016, el Abogado Joel Iturrizaga Quezada, renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo, solicitando la exoneración del plazo de ley, y la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, con Informe N° 447-2016/SGRH/MDA, la Subgerencia de Recursos Humanos informa sobre la renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo presentado por el Abogado Joel Iturrizaga Quezada, a fin de emitir la resolución respectiva;

Que, estando a lo precedentemente expuesto y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Abogado JOEL ITURRIZAGA QUEZADA aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 474-2015-A-MDA, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, exonerándosele del plazo de preaviso correspondiente.

Artículo Segundo.- EFECTUAR, la entrega del cargo, conforme a lo previsto en el Decreto de Alcaldía N° 24-2012 de fecha 17 de diciembre del 2012, que aprueba la Directiva N° 008-2012-GAMDA "DIRECTIVA DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA, RECEPCIÓN DEL CARGO DE LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON".

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, debiéndose notificar la misma a las instancias competentes conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1379902-1

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2016-MDA

Ancón, 19 de abril del 2016

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 098-2016-MDA de fecha 18 de abril del 2016, el Informe N° 459-2016/SGRH/MDA de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N° 460-2016-GM/MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe en su Artículo 7° numeral 7.1 que: "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 098-2016-MDA de fecha 18 de abril del 2016, se resuelve aceptar la renuncia formulada por el Abogado Joel Iturrizaga Quezada como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, con Informe N° 459-2016/SGRH/MDA, la Subgerencia de Recursos Humanos informa de la renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo presentado por el Abogado Joel Iturrizaga Quezada mediante expediente N° 06670-2016, sugiriendo que la Abogada Sonia Jackeline Cordova Garcia, quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar Coactivo asuma la encargatura provisional de Ejecutor Coactivo, hasta la culminación del proceso CAS N° 006-2016-MDA, agregando además que la profesional en mención cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; obrando al respecto el Memorandum N° 460-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe N° 274-2012- SERVIR/GG-OAJ, se ha pronunciado señalando que "... no advertimos en la Ley N° 29679 ningún impedimento para que el cargo de ejecutor coactivo pueda ser encargado temporalmente al auxiliar coactivo, siempre que éste haya ingresado - como lo establece la Ley N° 29679 - mediante concurso público y en la medida que cumpla con los requisitos que la ley exige para ocupar el cargo de ejecutor coactivo, además de cumplirse con las condiciones propias del encargo";

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, a partir de la fecha a la Auxiliar Coactivo Abogada SONIA JACKELINE CORDOVA GARCÍA las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, en tanto dure el Proceso CAS N° 006-2016 y/o de ser el caso, hasta la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones,

a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1379902-2

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban puntos de venta de comercio informal en diversos giros

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2016/MDA

Ate, 10 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 002-2016-HRO, el Informe N° 003-2016-HRO-AQE-CCL; el Informe N° 064-2016 y N° 102-2016-MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Proveído N° 0441-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionar los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, cumple la función de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la economía local, generando un ambiente adecuado para el desarrollo libre de mercado y potenciando las actividades empresariales para aumentar la productividad de la ciudad y generar los puestos de trabajo necesarios para la población de conformidad con el inciso a) del artículo 182° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Informe N° 003-2016-HRQ-AQE-CCL, emitido por las Áreas Técnicas de la Gerencia Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial; señala que luego de sucesivas propuestas de puntos identificados para el comercio informal y de reuniones de las Comisiones Técnicas Mixtas, el día 31 de marzo del 2016, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Técnica Mixta Distrital del Plan Regulador del comercio ambulatorio, el mismo que realizó la presentación de los 494 puntos identificados para el comercio ambulatorio, en dicha reunión participaron la primera autoridad del distrito Dr. Oscar Benavides Majino - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Abog. Adalberto Guardián - Gerente Municipal, Lic. Graciela Castañeda Vega - Gerente de Desarrollo Económico, Abog. Mery Soto Trejo - Gerente de Fiscalización y Control, Sra. María García de la Cruz - Regidora de la Municipalidad Distrital de Ate, Sr. Aly Dante Carlos Villarroel - Pdte. de la Comisión de Desarrollo Económico y Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, Ing. Rodolfo Honorio Paredes - Sub Gerente de

Gestión del Riesgo de Desastres, Ing. Jorge Mosto Lama - Sub Gerente de Control de Transito y Seguridad Vial; y, representantes de los Gremios de Comerciantes; reunión en la cual por unanimidad se aprobó los puntos factibles para el comercio ambulatorio en la vía pública del Distrito de Ate, y que a solicitud del Alcalde se instó llegar a los 500 puntos viables que permitirán la autorización de comerciantes en la vía pública en módulos móviles para los siguientes giros: Expendio de bebidas calientes y complementos en la vía pública (Ordenanza N° 301-MDA), Venta de golosinas y flores en la vía pública (Ordenanza N° 302-MDA), Actividad de los trabajadores lustradores de calzado (Ordenanza N° 335-MDA), Expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios (Ordenanza N° 354-MDA), Venta de Alimentos en la vía pública (Ordenanza N° 317-MDA), Trabajadores de cerrajería - llaveros (Ordenanza N° 387-MDA);

Que, mediante Informe N° 064-2016/MD-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que en reunión de coordinación del plan regulador de comercio en la vía pública, se estableció y aprobó 500 puntos del Plan Regulador del Comercio en la vía pública, por lo que en señal de conformidad firmaron el Acta respectiva, todos los integrantes de las Comisiones Mixtas, y los presidentes de las diferentes asociaciones y gremios, adjuntando para tal efecto las copias de las referidas actas;

Que, mediante Informe N°102-2016-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico remite la relación de los 500 puntos aprobados en relación al Plan Regulador; asimismo, la propuesta formulada cuenta con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control de Transito y Seguridad Vial, Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, la Ordenanza N° 301-MDA de fecha 21 de diciembre del 2012, (modificada por la Ordenanza N° 310-MDA de fecha 31 de mayo del 2013), Ordenanza que regula el expendio de bebidas calientes y complementos en la vía pública, establece en su artículo 25° que los módulos para el expendio de bebidas calientes y complementos solo podrán ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate, aprobados mediante Decreto de Alcaldía. La determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Sub Gerencia de Control de Transito y Seguridad Vial;

Que, la Ordenanza N° 302-MDA de fecha 21 de diciembre del 2012, (modificada por la Ordenanza 311-MDA de fecha 31 de mayo del 2013), Ordenanza que regula la venta de golosinas y flores en la vía pública del Distrito de Ate, establece en su artículo 25° que los módulos para la venta de golosinas solo podrán ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate aprobados mediante Decreto de Alcaldía. La determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Sub Gerencia de Control de Transito y Seguridad Vial;

Que, la Ordenanza N° 317-MDA de fecha 28 de agosto del 2013, Ordenanza que regula la venta de alimentos en la vía pública del Distrito de Ate, establece en su artículo 31° que el titular de la autorización municipal para la venta de alimentos en la vía pública solo podrá ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate, aprobados mediante Decreto de Alcaldía. La propuesta de los puntos factibles de la ubicación de módulos de venta de alimentos, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial; la determinación técnica de los puntos factibles de módulos de venta de alimentos estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Sub Gerencia de Control de Transito y Seguridad Vial;

Que, la Ordenanza N° 335-MDA de fecha 31 de marzo del 2014, Ordenanza que regula la actividad de

los trabajadores lustradores de calzado en la jurisdicción del Distrito de Ate, establece en su artículo 20° que los módulos que se ubicarán en espacios públicos para lustrar calzado, deberán estar debidamente autorizados;

Que, la Ordenanza N° 354-MDA de fecha 29 de agosto del 2014, Ordenanza que regula el expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios en la vía pública del Distrito de Ate, establece en su artículo 19° que los módulos deberán ubicarse en los lugares expresamente señalados por la Municipalidad. La determinación técnica de los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios y las zonas viables, está a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Fiscalización y Control, a través de la Sub Gerencia de Control de Transito y Seguridad Vial;

Que, la Ordenanza N° 387-MDA de fecha 27 de enero del 2016, Ordenanza que regula la actividad de los trabajadores de cerrajería fina (llaveros) en la vía pública en el Distrito de Ate, establece en su artículo 21° que el titular de la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, sólo podrá ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate, aprobados mediante Decreto de Alcaldía. La determinación técnica de los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de llaveros está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo y la Gerencia de Fiscalización y Control; a través de la Sub Gerencia de Control de Transito y Seguridad Vial;

Que, mediante Provedido N° 0441-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía respectivo;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; los puntos de venta de comercio informal, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía para los siguientes giros:

- Expendio de bebidas calientes y complementos en la vía pública.
- Venta de golosinas y flores en la vía pública.
- Actividad de los trabajadores lustradores de calzado.
- Expendio de diarios, revistas, billetes de lotería y productos complementarios.
- Venta de Alimentos en la vía pública.
- Trabajadores de cerrajería, llaveros.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Anexo I en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3º.- DISPONER se ponga en conocimiento de las Comisiones Técnica Mixta Distrital, el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4º.- ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control de Transito y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Secretaría General y Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1379939-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Cieneguilla

ORDENANZA N° 237-MDC

Cieneguilla, 29 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Informe N° 056-2016-MDC/SG-SGGD, de la Subgerencia de Gestión Documentaria, el Memorando N° 042-2016-MDC/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 067-2016-MDC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día sábado 18 de junio del año en curso, en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 056-2016-MDC/SG-SGGD, el Subgerente de Gestión Documentaria presenta el proyecto de Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en esta jurisdicción.

Que, mediante el Memorando N° 042-2016-MDC/GPP, el Gerente de Planificación y Presupuesto señala que en el Plan Operativo Institucional se ha considerado la celebración antes glosada con un presupuesto de hasta el monto de S/. 11,636.22 (Once Mil Seiscientos Treinta y Seis y 22/100 Soles).

Que, con Informe N° 067-2016-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica lo que a continuación se enuncia:

- El artículo 4° de la Constitución Política anota que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio los cuales son un Instituto natural y fundamental de la sociedad.

- El artículo 233° del Código Civil dispone que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política.

- El artículo 252° del Código Civil faculta al alcalde a dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de dicho Cuerpo Legal.

- El artículo 20° numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que es atribución del alcalde celebrar los matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del precitado Código Civil.

- El artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que al Concejo le corresponde aprobar las Ordenanzas y crear, modificar, suprimir o exonerar de derechos y contribuciones (sean éstas arbitrios, derechos y licencias), respectivamente.

- Dentro de su tratamiento social con la comunidad esta entidad brindará a los vecinos las facilidades para que regularicen su estado civil y fortalecer la unidad familiar.

- Opina por la procedencia de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, debiendo los miembros del Concejo pronunciarse al respecto.

Que, el artículo 74° del Texto Constitucional indica que las Municipalidades pueden crear, modificar y

suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que indica la ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20° numeral 5) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, se aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA.

Artículo Primero.- APROBAR, la ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA, que se realizará el SÁBADO 18 DE JUNIO DE 2016, a horas 10.00 a.m., en la Plaza de Armas del distrito, el mismo que cuenta con una disponibilidad presupuestaria de S/. 11,636.22 (Once Mil Seiscientos Treinta y Seis y 22/100 Soles). Los anexos que se adjuntan forman parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- El pago total único para las parejas que se inscriban será de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Soles), estableciéndose como plazo de inscripción desde el 02 de mayo de 2016 hasta el sábado 04 de junio de 2016. Los requisitos son los siguientes: Partida de nacimiento original de ambos contrayentes (emitida en el año), copia simple del DNI de los contrayentes, copia simple del DNI de los testigos, declaración jurada de domiciliar en el distrito, una fotografía reciente a color tamaño carné de cada uno de los contrayentes, declaración jurada de salud (para convivientes) y certificado médico para quienes no son convivientes, pago único de S/. 60.00. Para los casos de menores de edad, divorciados, viudos, extranjeros, personas con parentesco entre sí, miembros de las Fuerzas Armadas, matrimonio por poder, deberán adjuntar además los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Logística y a la Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1379823-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban la Directiva N° 003-2016-MDL/GSAT que regula el otorgamiento de la tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2016-MDL

Lince, 11 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 307-MDL de fecha 18 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de febrero de 2012, se aprobó el "PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL VECINO LINCEÑO PREFERENTE";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2012-ALC-MDL de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2012, se aprobó la Directiva N° 002-2012-MDL/OAT primera Directiva "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DENOMINADA VECINO LINCEÑO PREFERENTE- VLP", la misma que estableció la vigencia de la Tarjeta VLP por cuatro (4) años, es decir hasta el 26 de Mayo del año 2016;

Que, mediante Memorando N° 150-2016-MDL-GSAT de fecha 28 de abril de 2016, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria eleva para su aprobación la Directiva denominada DIRECTIVA N° 003-2016-MDL/GSAT "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DENOMINADA VECINO LINCEÑO PREFERENTE"; que establece los lineamientos técnicos, vigencia y procedimientos necesarios para el otorgamiento de Estímulos a los Contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación, que cumplan puntualmente con sus obligaciones tributarias y administrativas;

Que, mediante Informe N° 319-2016-MDL-GAJ de fecha 09 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que encuentra conforme el citado proyecto de Directiva "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DENOMINADA VECINO LINCEÑO PREFERENTE";

Que, constituye política de esta Corporación Municipal incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes, siendo por ello necesario otorgar beneficios especiales a los contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación del distrito que cumplan puntualmente con sus obligaciones;

Que, en ese sentido se ha establecido un Programa de Incentivos dirigido a los Vecinos Linceños, el cual tiene como propósito premiar a las contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación y que nuestro índice de cumplimiento se vea incrementado a favor de la Institución;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 003-2016-MDL/GSAT "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DENOMINADA VECINO LINCEÑO PREFERENTE", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Organizadora para el Otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente VLP, y asimismo a las diferentes Gerencias y Subgerencias de la corporación edilicia, el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 013-2012-ALC-MDL de fecha 22 de mayo de 2012 y el Decreto de Alcaldía N° 05-2013-ALC-MDL de fecha 13 de marzo de 2013, así como toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del presente Decreto y su Anexo en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

1379937-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Establecen régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de ríos, quebradas y canteras dentro de la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 002-2016-CM/MDSA

San Antonio, 28 de abril de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Distrital de San Antonio, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 28 de Abril de 2016, e Informe N° 007-2016-LAGR-GDUOT//MDSA de fecha 09 de Marzo de 2016 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esta Municipalidad, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal sobre régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en el Distrito de San Antonio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez el artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y

suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece como RENTAS MUNICIPALES “Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley”; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de sus jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; que no podrán ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La presente ordenanza reglamenta:

1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito de San Antonio.

1.2 La aplicación del derecho por extracción de materiales.

1.3 La aplicación de sanciones por el incumplimiento de la presente norma, así como las leyes de la materia.

Artículo 2º.- Constituye base legal de la presente ordenanza:

2.1 Constitución Política del Perú, Art. 195.

2.2 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9

2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – Ley N° 28221.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Artículo 3º.- A los efectos de la autorización para la extracción de materiales de construcción, la administración define aquellos como los materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentren en las quebradas o canteras, a los minerales

no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 4º.- Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- c) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- d) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- e) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
- f) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- g) Plazo de extracción solicitado.
- h) Pago por derecho de inspección técnica en caja de la Municipalidad Distrital de San Antonio equivalente al 2.31% d la UIT vigente.
- i) Pago por derecho de extracción de acuerdo a la Ley N° 28221.
- j) Pago por Derecho de autorización 2 UIT vigente a la fecha, por única vez.
- k) Copia de DNI o RUC de la persona natural o jurídica.
- l) Declaración Jurada notarial de compromiso previo, para la preservación y recuperación de la zona de extracción.

Artículo 5º.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo a los treinta (30) días hábiles.

Artículo 6º.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, previo informe de evaluación técnica y de acuerdo a lo reglado en la presente Ordenanza.

Luego de recibidos los correspondientes informes técnicos sustentatorios que autoricen la actividad extractiva, la citada Gerencia expedirá la Resolución Administrativa de autorización o denegatoria, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Tratándose de las Resoluciones que autorizan la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de los conceptos que la presente Ordenanza incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochiri.

Artículo 8º.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, en una longitud reglamentada, paralelo al cauce, sin comprometer las riberas y la faja marginal del río.

La municipalidad puede extinguir y/o suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce natural, obras hidráulicas, muros de contención, zonas declaradas intangibles, zonas aledañas a la propiedad privada o afectan la seguridad de la población, la misma que estará sustentada en una opinión técnica a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 9º.- La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática de negación de los siguientes solicitantes.

Artículo 10º.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos, quebradas y canteras de nuestra jurisdicción, así como de los requerimientos de

las entidades públicas, que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la Municipalidad podrá reservar zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto, la misma que se efectuará por Acuerdo de Concejo Municipal, previa opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo de doce (12) meses o plazo menor si se cumplió con extraer el volumen solicitado; la autorización puede ser renovada la solicitud del interesado por un plazo igual con la aceptación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial contenida en acto resolutivo, previa presentación y/o actualización de los requisitos exigidos.

a) La autorización expira al vencimiento del plazo concedido o al haber extraído el volumen solicitado.

b) La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre la zona de extracción.

c) Cancelación de la autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

d) Cancelación dispuesta por la Autoridad Municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de la reparación de daños e indemnización que se hubiera impuesto

e) Por incumplimiento del pago de derechos, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco (5) días de notificado con la correspondiente liquidación.

f) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de las vertientes indicados para la explotación debidamente supervisadas y comprobadas por la Municipalidad.

Las autorizaciones otorgadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extingue en los siguientes casos:

a) Vencimiento del plazo otorgado o volumen extraído.

b) Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

c) Declaración por parte de la autoridad municipal la caducidad de autorización, por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

d) Por incumplimiento de pago del derecho de extracción.

e) Otros previstos que contravengan a la preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12º.- DEFINICIÓN DEL TRIBUTO

El derecho por extracción de materiales de construcción es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentren en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de San Antonio, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 13º.- DESTINOS DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.

2. Registro y actualización de información estadística.

3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.

4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.

5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.

6. Control de las zonas de extracción de materiales.

7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 14º.- SUJETO ACTIVO

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Artículo 15º.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de tributo en calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

Artículo 16º.- FORMA DE PAGO

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjunto al recibo correspondiente a esta. El pago se efectuará en la caja de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Artículo 17º.- DEL PAGO DEL DERECHO

En lo que respecta al Pago de Derechos, se considerará lo establecido en el artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM.

Artículo 18º.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El tributo es administrado por la Municipalidad de Distrital de San Antonio a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO IV

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19º.- La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizados o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN LEVE

- No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

INFRACCIONES GRAVES

- Contravenir el reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.

- Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.

- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de Extracción.

- Contaminación del río, mala práctica y uso de maquinaria que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.

- Afectar zonas aledañas y la propiedad privada.

- Afectar y/o desviar el cauce natural del río.

- Afectar las riberas y las fajas marginales.

- La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas.

- Desobediencia a los plazos de caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso a la cantera a otros solicitantes cumplido la fecha de autorización.

La infracción grave será sancionada con la inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de dos (2) años y denunciado ante el Ministerio Público, de ser el caso.

Artículo 20º.- SANCIONES

La Municipalidad Distrital de San Antonio, podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas:

- 1) Amonestación.
- 2) Multa.
- 3) Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 21º.- Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

Infracción Leve: multas de 1 UIT hasta 10 UIT.
Infracción Grave: multas de 10 UIT hasta 30 UIT.
Infracción Muy Grave: multa hasta 50 UIT.

Artículo 22º.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de San Antonio, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a) Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 23º.- La Municipalidad distrital de San Antonio, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Volumen de extracción.
- 2.- Gravedad de los daños generados.
- 3.- Circunstancias de la comisión de la infracción.
- 4.- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- 5.- Impactos en áreas naturales protegida.
- 6.- Antecedentes del infractor.
- 7.- Beneficios económicos obtenido por el infractor.

Artículo 24º.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos y maquinarias involucradas. Asimismo, serán denunciados por el Procurador Público Municipal ante el Ministerio Público, de ser el caso.

a) Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida:

- Infracción leve: multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material de extraído (hasta 5000 m3 de volumen extraído).
- Infracción grave: multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso de material extraído (de 5000 m3 hasta 15000 m3 de volumen extraído).
- Infracción muy grave: multas hasta 50 UIT y decomiso de material de extraído. (más de 15000 m3 de volumen extraído).

b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT y decomiso.

c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad,

municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte: 20% 1 UIT y decomiso.

d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada: 10 % UIT y decomiso.

e) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% 1UIT y decomiso.

f). La reincidencia en la comisión de una misma falta se sancionará con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor, en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 25º.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como a decomiso del material ilegalmente extraído o transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 02 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la jefatura de rentas, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

CAPÍTULO V

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 26º.- MODIFICACIÓN DEL TUPA

Inclúyase el procedimiento administrativo comprendido en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Artículo 27º.- Incorpórese en el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Antonio, las faltas y sanciones administrativas estipuladas en la presente Ordenanza.

Artículo 28º.- IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Antonio, la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación del Registro de las Autorizaciones para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Antonio informar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 29º.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 30º.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que prevé ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

Segunda: Encargar a la Secretaría General que derive la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huarochiri para su debida aprobación del Concejo Provincial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

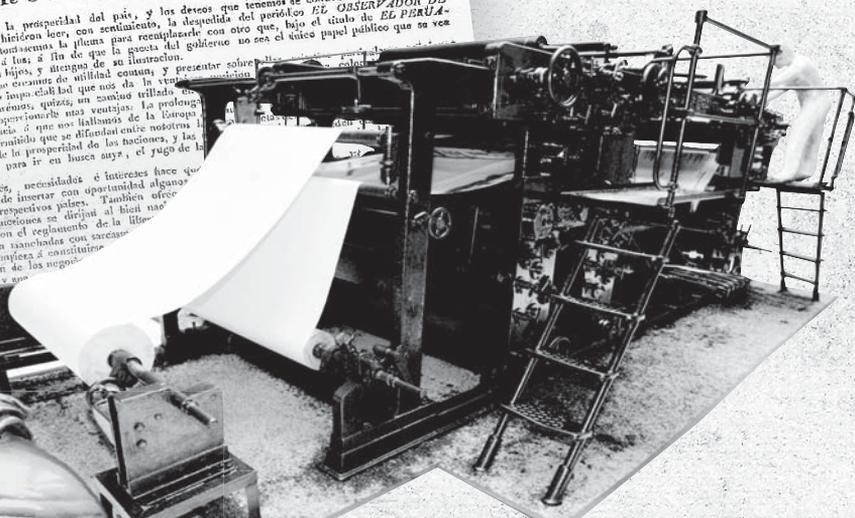
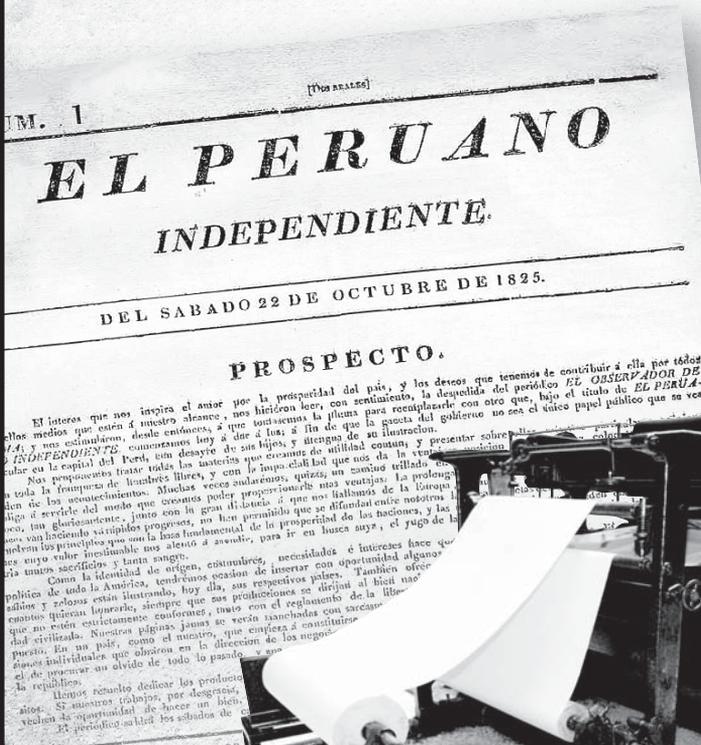
1378168-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**